



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

303
28J

FACULTAD DE DERECHO

"EL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES Y SU
TRATAMIENTO EN EL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
BEATRIZ GARCIA ESEIZA

FALLA DE ORIGEN

ASESOR: LIC. ALEJANDRO MONTAÑO SALAZAR

MEXICO, D. F.

1995



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Cd. Universitaria, 17 de enero de 1935.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA U. N. A. M.
P R E S E N T E .

La C. BEATRIZ GARCIA ESEIZA, ha elaborado su tesis profesional en el Seminario de Derecho Penal a mi cargo, bajo la dirección del Lic. Alejandro Montaño Salazar, intitulada; "EL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES Y SU TRATAMIENTO EN EL DISTRITO FEDERAL", con el objeto de obtener el grado académico de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el artículo 8, fracción V, del Reglamento de Seminarios - para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

Atentamente,
"POR MI RAZA HABLAR EL ESPIRITU"
El Director del Seminario.

DEPARTAMENTO DE DERECHO
SEMINARIO DE

DR. PAUL CARRANZA RIVAS.

México, D.F., a 9 de Enero de 1995.

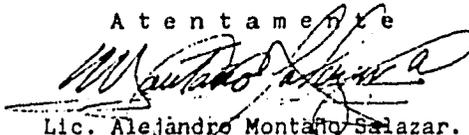
DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS.
Director del Seminario de Derecho Penal.
Facultad de Derecho.
U. N. A. M.
P r e s e n t e .

Estimado y fino Doctor Carrancá:

La señorita BEATRIZ GARCIA ESEIZA realizó bajo mi dirección y con autorización previa de usted, el trabajo intitulado: "EL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES Y SU TRATAMIENTO EN EL DISTRITO FEDERAL", con el objeto de ser presentado al Seminario a su digno cargo como tesis profesional.

Considero, salvo su más autorizada opinión, que el trabajo reúne los requisitos para ser presentado como tesis profesional, motivo por el cual lo someto a su consideración.

A t e n t a m e n t e



Lic. Alejandro Montaña Salazar.
Profesor por oposición en la
materia de Introducción al Derecho Penal.

A mi director de tesis

LIC. ALEJANDRO MONTAÑO SALAZAR:

Distinguido maestro de nuestra facultad,
GRACIAS por su apoyo, confianza y valioso
tiempo en la asesoría de la presente tesis

A MIS PADRES
Motivo y fin de mis acciones

A mamá:

Gracias por el ser que me diste,
tu compañía, cariño y aliento en
los momentos gratos y difíciles
de mi vida.

A papá:

Por su fuerza y apoyo moral, que
me han impulsado en todo momento
para superarme profesional y
personalmente, gracias.

A MIS HERMANOS

Alma, Marcos y Pablo

Por su cariño constante, base de
su gran calidez humana.
Gracias por favorecerme con éste

A TODOS MIS AMIGOS Y FAMILIARES

MIL GRACIAS

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I. ANTECEDENTES SOBRE LA EXISTENCIA DE MENORES INFRACTORES

| | |
|--|----|
| 1. Epoca Precolonial | 5 |
| a) Los aztecas | 6 |
| b) Los mayas | 20 |
| c) Los tarascos | 24 |
| 2. Epoca Colonial | 26 |
| 3. México Independiente | 33 |
| 4. La Minoría de edad | 40 |
| a) El menor infractor | 43 |
| b) Concepto de infracción | 43 |
| c) Conceptualización del menor infractor | 45 |
| d) Actos que cometen los menores infractores | 46 |

CAPITULO II. ANTECEDENTES DEL CONSEJO DE MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|--|----|
| 1. Antecedentes Legislativos que tutelaban la readaptación social del menor | 49 |
| 2. El régimen jurídico del menor infractor | 63 |
| a) Fundamento constitucional | 63 |
| b) Código Penal para el Distrito Federal | 64 |
| c) Código Federal de Procedimientos Penales | 64 |
| d) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación | 65 |
| e) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal | 66 |
| f) Ley que crea el Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal | 67 |
| g) La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal | 68 |

CAPITULO III. ETIOLOGIA DE LA CONDUCTA INFRACTORA DEL MENOR DE
EDAD

| | |
|--|-----|
| Factores Criminógenos | 75 |
| 1. Factores Internos | 77 |
| a) Factor Biológico | 78 |
| b) Factor Familia | 80 |
| c) Factor Psicológico | 85 |
| d) Factor Psicopatológico | 89 |
| 2. Factores Externos | 91 |
| a) Factor Cultural: Escolaridad; Medios de Difusión | 91 |
| b) Factor Social: Incremento Demográfico; Alcoholismo; Drogadicción; Bandas Juveniles | 96 |
| c) Factor Económico | 107 |
| d) Diversiones | 113 |

CAPITULO IV. LOS CONSEJOS DE MENORES Y LA LEY PARA EL
TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL
EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL

| | |
|--|-----|
| 1. Diferencias y Novedades que presenta la Ley de 1991, con respecto a la ley que creó los Consejos Tutelares en 1974. | |
| a) Diferencias | 116 |
| b) Novedades | 119 |
| 2. Consejo Tutelar de Menores | 120 |
| 3. Creación del Consejo de Menores | 132 |

4. Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal

| | |
|---|-----|
| a) Estructura de la ley | 133 |
| b) Objeto de la ley | 135 |
| c) Creación, Competencia y Atribuciones del Consejo de Menores | 135 |
| d) Unidades de Defensa y Tratamiento de Menores y Organización del Consejo de Menores | 137 |
| e) El Procedimiento ante el Consejo de Menores: | 140 |
| 1a. Etapa: Integración de la Investigación | 142 |
| 2a. Etapa: Resolución Inicial | 144 |
| 3a. Etapa: Instrucción y Diagnóstico | 145 |
| 4a. Etapa: Dictamen Técnico | 147 |
| 5a. Etapa: Resolución Definitiva | 149 |
| 6a. Etapa: Aplicación de Medidas de Orientación, Protección y Tratamiento | 150 |
| 7a. Etapa: Evaluación de las Medidas aplicadas | 156 |
| 8a, y 9a. Etapas: Conclusión del Tratamiento y Seguimiento Técnico Ulterior | 157 |
| f) Recurso de Apelación y Suspensión del Procedimiento | 158 |
| g) Del Sobreseimiento y la Caducidad | 161 |
| h) De la Reparación del Daño | 163 |
| - Declaración de los Derechos del Niño | 167 |
| CONCLUSIONES | 170 |
| BIBLIOGRAFIA | 175 |

INTRODUCCION

Los menores infractores son el producto de los diversos factores criminógenos, tanto internos como externos que influyen en su formación personal integral; esto es, física, psicológica y social. Pues de la unión de dos o más factores se constituye la motivación y origen de conductas antisociales e infractoras.

México está implícito e inmerso en un proceso de modernización que comprende la legislación federal, con objeto de adecuarla a las necesidades contemporáneas, volverla más operativa y propiciar que mediante su aplicación se fortalezca la seguridad jurídica, la paz social y el respeto a la dignidad humana.

El Derecho debe ser instrumento no de represión, sino sobre todo de previsión y revestir fundamentalmente carácter humanitario. En el aspecto penal deben combinarse el principio de seguridad social con el de prevalencia de la integridad física y psíquica de los infractores de la ley. Los preceptos jurídicos que impliquen sanciones deben imponerse no como respuesta violenta de los perjudicados y de la sociedad, sino como método y forma de lograr la adaptación y readaptación social.

Los anteriores criterios cobran mayor imperatividad cuando los infractores de normas penales son menores de edad, son sujetos a procedimiento ante el organismo competente, y de comprobarse su responsabilidad se les sujetará a medidas de orientación, protección y tratamiento. La prevención de los delitos y un adecuado tratamiento a quienes infringen las leyes penales, son objetivo prioritario del Estado en virtud de la afectación a la sociedad y del mismo menor infractor, que al no ser adaptado o readaptado, posteriormente se constituirá en un adulto con un mayor nivel de peligrosidad.

Como respuesta a dicho problema, nuestra Constitución en su artículo 18, fracción cuarta manifiesta que la Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores.

Con base en la presente disposición constitucional, surge la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal; fué publicada el día 24 de diciembre de 1991 en el Diario Oficial de la Federación e inicia su vigencia el día 24 de febrero de 1992, creando a su vez al actual Consejo de Menores Infractores.

La presente ley se encuentra integrada por 128 artículos y siete transitorios, distribuidos en 7 títulos y 18 capítulos; tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos con una conducta tipificada en las leyes penales federales.

Para proporcionar el adecuado tratamiento a los menores infractores la ley señala los límites máximo y mínimo de edad, siendo éstos los menores de 18 años y mayores de 11 años de edad; precisando que cuando sean menores de 11 años serán sujetos de asistencia social y no del Consejo de menores. La asistencia social que será proporcionada, será a través de Instituciones del sector público, privado y social.

La vigente Ley, manifiesta la preocupación del Estado por prevenir la delincuencia y como imperativo de modernización que logre eficiencia en el tratamiento de menores infractores.

Esta Ley es un nuevo ordenamiento jurídico, que abrogó a la Ley que crea el Consejo Tutelar de menores infractores para el Distrito Federal; y adquirió el rango federal al citar para toda la República en materia federal, lo que permitirá la homogeneidad de criterios, en cuanto a las medidas de diagnóstico y tratamiento aplicables a los menores en las diferentes entidades federativas.

Para la aplicación de la Ley, se propuso la creación del Consejo de Menores, sustituyendo al anterior Consejo Tutelar de Menores (1974-1991) El procedimiento que se sigue ante el Consejo consta de las siguientes 9 etapas:

- 1) Integración de la Investigación.
- 2) Resolución Inicial.
- 3) Instrucción y Diagnóstico.
- 4) Dictamen Técnico.
- 5) Resolución Definitiva.
- 6) Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento.
- 7) Evaluación de las anteriores medidas.
- 8) Conclusión del Tratamiento.
- 9) Seguimiento Técnico Ulterior.

También cuenta en apartados de esta Ley:

- a) Creación, estructura, objeto, competencia, organización y atribuciones del Consejo de Menores.
- b) Las causas de suspensión del procedimiento y recurso de apelación.
- c) El sobreseimiento, caducidad y reparación del daño.

Determinar la etiología de la conducta infractora del menor, a través del diagnóstico realizado por la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores llevado a cabo en forma interdisciplinaria, llevará al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor infractor, y por consiguiente indicará cuales son las medidas idóneas para la adaptación y readaptación social del menor.

Es de vital importancia en la prevención de las conductas infractoras la participación del Estado, los profesionistas y toda la población, para incrementar las actividades culturales, educativas, recreativas y de esparcimiento; así como la creación de programas de capacitación y adiestramiento para diversos oficios.

Todos debemos ayudar al cuidado y protección de los menores de edad, pues son el futuro de nuestra sociedad, y si la sociedad no responde a las necesidades básicas de los menores infractores con carencias socioeconómicas (alimentación, cultura, vivienda, recreación, seguridad social, etcétera) corre el riesgo de generar el germen de su propia delincuencia.

El uso y abuso de bebidas alcohólicas y drogas, constituyen un elemento que por desgracia se ha vuelto cotidiano en nuestra sociedad, así como las reuniones de jóvenes en grupos denominados bandas, ante estos factores surge la interrogante de qué tratamiento aplica el Estado a los menores que infringían las disposiciones penales y a través de qué organismo, por tanto buscamos las respuestas a través del presente estudio.

Por lo expuesto anteriormente, consideramos adecuado realizar el presente análisis de la vigente ley, pues da origen al Consejo de Menores, imparte medidas de orientación protección y tratamiento, aspecto principal de nuestra tesis y preocupación por la población infanto-juvenil, susceptible de constituirse en menores infractores.

CAPITULO I

I. ANTECEDENTES SOBRE LA EXISTENCIA DE MENORES INFRACTORES

Es necesario hacer referencia a la Historia de México, es un país de larga tradición histórica y cultural, con un pasado agitado y difícil, por lo que, buscando en nuestra propia evolución, se analizará el origen y antecedentes de la Institución que es materia de exposición en el presente estudio.

Es importante tener una idea, así sea somera, de la evolución en el transcurso del tiempo de las personas e Institución observada - Consejo de Menores Infractores - a fin de poseer una visión de las experiencias pasadas para la solución de problemas del presente.

De enorme interés es el estudio del presente tema en diversos países, pero para efecto de nuestra realidad, damos un bosquejo sólo de México, específicamente de su aplicación en el Distrito Federal.

1. Epoca precolonial.

Hace muy poco que se empezó a descubrir la cultura de los mixtecas y zapotecas, cuyos descendientes habitan aún el Estado de Oaxaca. Los totonacas ocuparon Veracruz y Puebla; los tarascos que habitaban la región de los lagos de Michoacán; la enumeración de todas las tribus que contribuyeron a poblar México sería muy amplia.

Muy pocos datos precisos se tienen sobre normatividad penal anterior a la llegada de los españoles, indudablemente los diferentes reinos que conformaban nuestra patria poseyeron reglamentación sobre la materia, mas como no existía unidad política entre los diversos núcleos aborígenes, porque no había una sola nación, será más correcto aludir únicamente al Derecho penal de los tres principales pueblos: Aztecas, Mayas, Tarascos; antes de la conquista.

a) LOS AZTECAS

El maestro Raúl Carranca y Rivas (1), señala que el Derecho penal precolonial, así como la aplicación de castigos fué dráconiano, esto es, que se aplicaba en forma excesiva, severa.

De gran importancia es el estudio del derecho penal azteca, en virtud de ser el reino más importante al momento de la conquista; no sólo dominó militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino que influenció las prácticas jurídicas de aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los conquistadores.

De acuerdo con la autorizada opinión de Esquivel Obregón (2) "en tanto el Derecho Civil de los aztecas era objeto de tradición oral, el penal era escrito, pues en los Códigos que se han conservado, se encuentra claramente expresado cada uno de los delitos, así como la pena con que era sancionado éste".

"El procedimiento era oral, levantándose a veces un protocolo mediante jeroglíficos; las principales sentencias fueron registradas en pictografías. El proceso no duraba más de 80 días, y es posible que los Tepantlatoanis que en él intervenían, tuvieran a grosso modo la personalidad del abogado actual" (3).

-
- (1) Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, 2a. edición. Porrúa, 1981. pag. 13.
 - (2) Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la historia del Derecho en México, Ed. Porrúa S.A México, 1984. Tpmo I. pag.81.
 - (3) Floris Margadant, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Ed. Esfinge, 8a. edición. México. pag. 25.

La ley azteca, al considerarse despiadada y severa, provocaba que el individuo, desde la infancia, siguiera una conducta intachable, por virtud, que al violar la ley, sufriría el castigo correspondiente, los cuales eran muy graves.

Nos bastaría conocer de un caso concreto de delito azteca, con su respectivo castigo, para comprender por qué nunca fué necesario recurrir a la privación de la libertad ó encarcelamiento; sin embargo, se llegaron a usar jaulas para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o cuando se requería de preparación especial para la aplicación de la pena de muerte.

En el Derecho Penal Azteca se aprecia gran severidad, especialmente a los delitos considerados capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno ó la persona misma del soberano; las penas crueles se aplicaron también a otro tipo de infracciones:

Las penas eran las siguientes: destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, penas corporales y penas pecuniarias y la de la muerte.

La ejecución de la pena de muerte era llevada a efecto de varias maneras, siendo estas: incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza con 2 rocas (4).

(4) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, 18a. edición. México, 1983. pag. 43.

Por lo que podemos apreciar, la suspensión y pérdida del empleo, así como las penas pecuniarias, la civilización azteca las conoció muchos siglos antes que nosotros.

De acuerdo al catálogo de penas que realizan diversos autores, es fácil captar que la pena de prisión, apenas si ocupa un lugar en medio de las sanciones tan cruelmente aplicadas. Observemos que la organización jurídica azteca no daba importancia a las cárceles, en virtud de su ideología el castigo debía exigir, torturar, satisfacer un instinto de justicia.

Dentro de los delitos que impresionan por su pena, destaca el del adulterio, castigándose con la lapidación o muerte por apedreamiento o bien se les mataba fracturando la cabeza entre dos lozas.

El delito de alcahuetería se sancionaba brutalmente; (alcahuetería como acción de ocultar o encubrir los actos de una persona), el castigo era de muerte en la hoguera, para aplicarlo se embarraba el rostro, cabello y cráneo con resina de árbol de pino, y con teas del mismo se quemaba el cabello del infractor.

Por lo que respecta a delitos sexuales, el de homosexualidad (inclinación manifiesta u oculta hacia la relación erótica con individuo del mismo sexo) su castigo fué inhumano, era el empalamiento para el sujeto activo y al sujeto pasivo de la relación se le extraían las entrañas o intestinos por el orificio anal.

Actualmente se ha considerado como enfermedad en algunos casos por el exceso de hormonas como causal de esta conducta.

El Lic. Miguel Romo Medina (5), establece que en el Derecho Penal Azteca, se configuraron delitos cuyo fin primordial fué la ordenada convivencia social, los cuales debían ser castigados ejemplarmente para evitar la proliferación de delitos. Citando a continuación los más frecuentes:

| <u>DELITOS</u> | <u>PENAS</u> |
|----------------------------|--------------------|
| 1) Abuso de Confianza | Esclavitud |
| 2) Robo | Restitución - Pago |
| | Esclavitud |
| 3) Homicidio | Muerte |
| 4) Adulterio | Muerte |
| 5) Estupro | Muerte |
| 6) Traición | Muerte |
| 7) Riña | Arresto - Muerte |
| 8) Malversación de Fondos | Esclavitud |
| 9) Seducción | Muerte |
| 10) Calumnia Grave Pública | Muerte |
| 11) Pederastía | Muerte |

(5) Romo Medina, Miguel. Criminología y Derecho. 1a. edición. Ed. U.N.A.M., pag. 26.

El maestro Raúl Carranca y Rivas señala en su obra (6) "que en un magnífico estudio de Carlos H. Alba aparece el catálogo de algunos tipos de delitos y las penas con las que se castigaban éstos en el Derecho Penal Azteca", entre los que podemos citar":

1) Delitos contra la seguridad del Imperio

A los nobles o plebeyos que cometan el delito de traición al soberano se les castigará con el descuartizamiento en vida, confiscación de bienes, demolición de su casa y esclavitud para sus hijos.

2) Delito contra la Moral Pública

Se puede citar el ejemplo de los varones homosexuales: "Serán castigados con la muerte. El sujeto activo será empalado y al pasivo se le extraerán las entrañas por el orificio anal. A las mujeres homosexuales se les aplicará la pena de muerte por garrote."

3) Delitos contra el orden de las familias

Se lee: "El que injurie, amenace o golpee a su padre o a su madre, será castigado con la pena de muerte y se le considerará indigno de heredar, por lo que sus descendientes no podrán suceder a sus abuelos en los bienes de éstos".

(6) Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. 2a. edición. Ed. Porrúa, 1981. pag. 20 y 21.

4) Delitos contra las Personas en su Patrimonio

"No cometerá el delito de robo el viajero o caminante que durante su viaje y con el deseo de saciar su hambre, tome menos de veinte mazorcás de maíz de las plantas que se encuentren en la primera ringlera a la orilla del camino."

5) Delitos cometidos por funcionarios, delitos cometidos en estado de guerra; contra la libertad y seguridad de las personas; usurpación de funciones y uso indebido de insignias; contra la vida e integridad corporal de las personas y delitos sexuales. La aplicación de la pena correspondiente era en función de la magnitud del daño ocasionado.

Por tanto, ha quedado demostrado que los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía (7).

VALORES MORALES QUE INCULCABAN A LOS NIÑOS Y JOVENES.

Los principales eran la sumisión, la obediencia, la honradez, la honestidad, el respeto a los mayores y a los ancianos; la religiosidad y el control físico y espiritual (8)

(7) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa, 18a. edición México, 1983, pag.43.

(8) Barrón de Morán, C. Historia de México, Ed. Porrúa, 19a. edición. México, 1973, pag. 125.

LA EDUCACION DOMESTICA Y PUBLICA A LOS NIÑOS Y JOVENES.

La Educación Doméstica era impartida por el padre, enseñando al hijo, especialmente su propio oficio o su arte, y además las virtudes fundamentales para ser útil a su familia y al Estado.

La madre enseñaba a la niña las labores del hogar, tales como: barrer, hilar, tejer, moler el maíz y cocinar, de manera que estuviese preparada para ser buena ama de casa y madre de familia.

Esta educación familiar se completaba con la educación recibida en el Telpochcalli o escuela popular, y en el Calmécac o escuela de nobles.

La educación en lo general se basaba en la religión y en la preparación guerrera. En el Calmécac los estudios eran más intensos y amplios, pues abarcaban Biología, Medicina, Matemáticas, Astrología, Organización Política, Táctica y Estrategia.

En el Telpochcalli se atendía más el desarrollo de las habilidades especialmente guerreras. Las niñas eran atendidas en el templo por sacerdotisas, y allí aprendían a bordar y tomaban parte en las danzas y ceremonias religiosas. (9)

(9) Barrón de Morán, op. cit. pag. 25.

La religión fué el eje de la vida azteca y su fuerza orientadora. La vida giraba en torno de ella; y su preocupación era agradar a los dioses para obtener su ayuda. Fué factor importante del poderío de la Triple Alianza.

Sus deidades más importantes fueron:

| <u>DIOS</u> | <u>REPRESENTACION</u> |
|-----------------|--|
| Tonacatecutli | Señor de nuestra carne |
| Tonacacihuatl | Señora de nuestra carne |
| Huitzilopochtli | Dios Solar y de la Guerra |
| Tezcatlipoca | Dios del Cielo Nocturno |
| Quetzalcóatl | Dios de la Sabiduría, el Viento y el Sacerdocio |
| Tláloc | Dios de la Lluvia |
| Centéotl | Diosa del Maíz |
| Xipetotec | Diosa de la Fertilidad de la Tierra |
| Xochipilli | Dios de las flores y de la agricultura |
| Coatlicue | Diosa de la Tierra y Madre de los Dioses |
| Mictlantecutli | Dios de los muertos |

Los sacrificios humanos eran considerados como un deber; para asegurar la subsistencia de los dioses, ya que el sol moría durante la noche, y para recobrar su vida requería ser alimentado de sangre y corazones; por tanto, no representaba un castigo para la víctima el ser sacrificado, sino un honroso deber, pues al cumplirlo pertenecería al sol, se integraba al mismo. (10)

(10) Barrón de Morán, C. Historia de México, Ed. Porrúa, 19a. edición. México, 1973. pag. 138.

LAS GUERRAS FLORIDAS.

Se cree que se estableció como una práctica necesaria para el adiestramiento de los guerreros, porque estas competencias desarrollaban habilidades y destrezas necesarias para completar la teoría aprendida por la juventud en el colegio, cuando no hubieren guerras que la proporcionaran.

Se ha creído también que proporcionaban víctimas para los sacrificios.

La Guerra Florida consistía en combates periódicos en un lugar determinado por los contrincantes, mediante arreglos establecidos previamente de común acuerdo; garantizaban la inviolabilidad de su Territorio y su Soberanía.

Estas guerras se organizaban entre la Triple Alianza: Tenochtitlán, Tetzaco y Tlacopan; y las Repúblicas de Tlaxcala y Huejotzingo.

LA GUERRA.

La guerra también encontró cierta reglamentación consuetudinaria entre los aztecas, excluyéndose el ataque por sorpresa. La declaración debía hacerse por el rey (emperador) y en algunos casos previa consulta con los ancianos y guerreros.

Los representantes tenían que transmitir esta declaración mediante 3 notificaciones con 20 días de intervalo, colocaban a sus adversarios ante la opción de "curarse en salud" - de acuerdo al profesor Floris Margadant -, sujetándose voluntariamente, y obligándose a pagar tributos, a recibir a un dios azteca en su templo, a mandar soldados en caso de guerra, trabajar tierras de nobles, etc., o bien aceptar los riesgos del conflicto con los aztecas.

El sistema bélico, empero, no tuvo como única mira la de acumular derechos a tributos, sino que también constituía un instrumento para proporcionarse víctimas y satisfacer la sed de sus deidades, que necesitaban tales sacrificios para continuar apoyando a los aztecas en sus hazañas militares.

En opinión del Dr. Floris Margadant, en su obra Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, cita al respecto de las guerras, así como de las guerras floridas: "Los sacrificios a los dioses, con los vencidos, dieron lugar a fiestas canibalescas, cuyo origen puede haber sido mágico (absorción de la fuerza del enemigo), pero también de índole dietético (escasez de proteínas animales en una sociedad que no había domesticado más que al perro y al pavo".

LA ESCLAVITUD AZTECA.

Nacía por las siguientes causales:

- De la guerra (no hubo canje de prisioneros), siendo el esclavo propiedad del capturador (salvo en caso de destinarse al sacrificio).
- De la venta de un hijo, realizada por el padre (mediante una autorización concedida en caso de evidente miseria y de demostrar el padre que tenía más de cuatro hijos).
- Un plebeyo podía autovenderse, a menudo en pago de sus deudas (dación en pago), ante 4 testigos de cada parte; la esclavitud de éste, no afectaba la libertad de su familia y tampoco su patrimonio.
- Delitos como robo, abuso de confianza, también causaban la caída en esclavitud, en beneficio de la víctima. Esclavos incorregibles, especialmente los obtenidos por actos bélicos previa autorización se destinan al sacrificio.
- Nos llama la atención que, desde el régimen de Netzahualpizintli, el hijo de esclavo ya nace libre. La liberación del esclavo era posible por matrimonio con el dueño o dueña y por auto rescate mediante pago para obtener su libertad.

Se puede apreciar gran interés y preocupación por la preparación de la niñez y juventud, tanto en conocimientos impartidos en los colegios antes citados, como en los principios y valores morales inculcados en el núcleo familiar

El pueblo azteca tenía gran respeto por las personas, poniendo especial énfasis en la protección de menores de edad y como ejemplo tenemos las siguientes normas: "Todos los hombres nacen libres, aún siendo hijos de esclavos", la minoría de edad tenía como límite los 15 años de edad, era considerada como atenuante de la penalidad en caso de que los jóvenes abandonaran su hogar para ir al colegio o recibir educación militar o civil. La minoría de 10 años era excluyente de responsabilidad penal. (11)

Sin embargo, al menor de 10 años que incurriera en desobediencia o mentira en la etapa de la educación, se le juzgaba severamente y se les imponían castigos menores consistentes en cortes de pelo, azotes con ortigas, pintarles las orejas, brazos y muslos, etcétera.

Uno de los avances más significativos y que más nos interesan, es que los aztecas tenían establecidos tribunales para menores, cuya residencia eran las escuelas, que se dividían en dos: Calmecac con un juez supremo, el Huitzanáhuatl; y el Telpochcalli, donde los Telpuchtatlas tenían funciones de jueces menores (12).

(11) Rodríguez Manzanera, Luis. La Delincuencia Juvenil en México. Ed. Criminalia, México, 1970. pag. 693.

(12) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit. pag.8.

Como castigos mayores tenemos la "esclavitud" por embriaguez, falta de respeto a sus mayores, o cuando el hijo era considerado como incorregible; y en ocasiones hasta podía llegar a ser vendido, con el permiso de la autoridad, aunque lo anterior no era frecuente.

La buena conducta de los jóvenes era bien cuidada legislativamente y entre algunas penas, encontramos las siguientes: a los jóvenes que se embriagaban se les castigaba con la pena de muerte a garrote, a la mujer y al niño en edad de educación que mintiera, y con esto surgieran grandes consecuencias, se les castigaba con cortadas y rasguños en los labios (13).

El que injurie, amenace o golpee a la madre o al padre era castigado con la pena de muerte, y se consideraba indigno de heredar. El hijo de príncipe que se conducía con arrogancia era desterrado temporalmente.

Cuando los hijos jóvenes de ambos sexos eran viciosos y desobedientes, eran castigados con penas infamantes como cortarles el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos, estas penas eran aplicadas por los padres.

A las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conduzcan con maldad, se les aplicará la pena de muerte. A los hijos que vendían los bienes o las tierras de sus padres sin el consentimiento de éstos, eran castigados con la esclavitud si eran plebeyos; y ahogados si eran nobles.

Los homosexuales, fueran hombres o mujeres con esta conducta, se les aplicaba la pena de muerte con garrote.

(13) Rodríguez Manzanera, Luis. La Delincuencia Juvenil en México, Ed. Criminalia. México, 1970, pag. 8.

También el aborto era penado con la muerte, así para la madre, como para los cómplices. El estupro en sacerdotisa o en joven perteneciente a la nobleza se castigaba por empalamiento y cremación de los sujetos en ambos casos del delito. El delito de incesto se penaba con la muerte por ahorcamiento o garrote.

Francisco Javier Clavijero nos dice que "para la administración de la justicia había varios tribunales y jueces; el de mayor jerarquía era el nombrado por el rey, al cual se le denominaba Cihuacóatl, y cuya sentencia era inapelable" (14).

Para los aztecas, el cumplimiento de las leyes era obligatorio, tanto para los nobles como para los plebeyos, además las leyes se conocían y aplicaban con gran habilidad.

El doctor Luis Rodríguez Manzanera, en su obra Criminalidad de Menores, trata con amplitud lo referente al derecho precortesiano en relación con la criminalidad de menores y ofrece al respecto las siguientes ideas:

Este pueblo seminómada de cazadores y guerreros tuvo una adecuada estructura social. La sociedad azteca cuida de sus niños, lo podemos apreciar en sus normas, en los colegios públicos a donde todo niño debe ir. En una sociedad así, es difícil encontrar delincuencia infantil y juvenil.

Al salir de los colegios, podían canalizar sus impulsos y sus energías en el deporte y las guerras, la juventud azteca no es una juventud ociosa y, como tal, no puede ser delincuente.

(14) Clavijero, Francisco Javier. Historia Antigua de México, Ed. Porrúa. México, 7a. edición, pag. 555.

Para concluir este apartado, transcribimos las palabras rituales que pronunciaba la Ticitl (comadrona) ante un recién nacido en la sociedad azteca.

Si era niño: "Hijo mío, muy tierno: Escucha por la doctrina que nos dejaron el señor Ycaltecutli y la señora Ycalticitl, tu padre y tu madre. De medio de ti corto tu ombligo; sábetete y entiende que no es aquí tu casa donde has nacido, porque eres soldado y criado, eres ave que llaman quetchotl. Eres pájaro que llaman Izacuán y también eres ave y soldado del que está en todas partes; pero esta casa donde has nacido, no es sino un nido, una posada donde has llegado, es tu salida para este mundo; aquí brotas y floreces, aquí te apartas de tu madre como un pedazo de piedra donde se corta; ésta es tu cuna y lugar donde reclinas tu cabeza.

Solamente es tu posada esta casa; tu propia tierra otra es; para otra parte estás prometido, que es el campo donde se hacen las guerras, donde se traban las batallas, para allí eres enviado, tu oficio y tu facultad es la guerra, tu obligación es dar de beber al soldado sangre de los enemigos y dar de comer a la tierra que se llama Tlaltecaxtli, con los cuerpos de los vencidos".

Si se trataba de una niña se le decía: "Habéis de estar dentro de tu casa, como el corazón dentro del cuerpo, no habéis de andar fuera de ella; no habéis de tener costumbre de ir a ninguna parte; habéis de tener la ceniza con la que se cubre el fuego del hogar; habéis de ser las piedras en que se pone la olla; en este lugar nos entierra nuestro señor; aquí habéis de trabajar y vuestro oficio debe ser traer agua, moler maíz en el metate, allí habéis de sudar junto a la ceniza y el hogar". (15).

(15) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Ed. Porrúa, S.A. México, 1987 .
1a. edición. pag. 6, 10 y 11.

Para concluir este apartado, transcribimos las palabras rituales que pronunciaba la Ticitl (comadrona) ante un recién nacido en la sociedad azteca.

Si era niño: "Hijo mío, muy tierno: Escucha por la doctrina que nos dejaron el señor Ycaltecutli y la señora Ycalticitl, tu padre y tu madre. De medio de ti corto tu ombligo; sábetete y entiende que no es aquí tu casa donde has nacido, porque eres soldado y criado, eres ave que llaman quetchotl. Eres pájaro que llaman Izacuán y también eres ave y soldado del que está en todas partes; pero esta casa donde has nacido, no es sino un nido, una posada donde has llegado, es tu salida para este mundo; aquí brotas y floreces, aquí te apartas de tu madre como un pedazo de piedra donde se corta; ésta es tu cuna y lugar donde reclinas tu cabeza.

Solamente es tu posada esta casa; tu propia tierra otra es; para otra parte estás prometido, que es el campo donde se hacen las guerras, donde se traban las batallas, para allí eres enviado, tu oficio y tu facultad es la guerra, tu obligación es dar de beber al soldado sangre de los enemigos y dar de comer a la tierra que se llama Tlaltecaxtli, con los cuerpos de los vencidos".

Si se trataba de una niña se le decía: "Habéis de estar dentro de tu casa, como el corazón dentro del cuerpo, no habéis de andar fuera de ella; no habéis de tener costumbre de ir a ninguna parte; habéis de tener la ceniza con la que se cubre el fuego del hogar; habéis de ser las piedras en que se pone la olla; en este lugar nos entierra nuestro señor; aquí habéis de trabajar y vuestro oficio debe ser traer agua, moler maíz en el metate, allí habéis de sudar junto a la ceniza y el hogar". (15).

(15) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Ed. Porrúa, S.A. México, 1987 .
1a. edición. pag. 6, 10 y 11.

b) LOS MAYAS

La cultura maya se desarrolla en la Península de Yucatán situada entre el Golfo de México, el canal de Yucatán y el mar Caribe. Su mayor parte pertenece a México, pero Guatemala y Honduras ocupan parte de ella.

Su clima es seco, las lluvias escasas, tiene corrientes subterráneas, que en algunos lugares aparecen a la vista y se conocen con el nombre de "cenotes". (16)

Se desarrollan tres ciudades importantes en la península y bajo influencia nahua: Chichén Itzá, Mayapán, Uxmal, las cuales se integran en una unión llamada "Liga de Mayapán" para asegurar el progreso y la paz, y marca la época más brillante del Area Maya del Norte. En esta época se impone el militarismo para dominar tanto a los nativos como a los nuevos grupos que llegan. Se introduce el culto a Quetzalcóatl, que toma el nombre de Kukulcán, y los sacrificios humanos.

Esta era de paz permite un florecimiento arquitectónico. Se construyen el Templo de las mil columnas, el Templo de los Jaguares, el Juego de Pelota, el Castillo, etc. En las esculturas se usan los atributos de Quetzalcóatl y las escenas guerreras.

La rivalidad por el poder originó la guerra de los integrantes de la "Liga de Mayapán" imponiéndose en el resultado de ésta la Ciudad de Mayapán, obligando a los jefes de las ciudades vencidas, a residir en calidad de rehenes en la ciudad antes citada y a los centros de población a vivir en calidad de tributarios.

(16) Gran Enciclopedia Larousse, Tomo 10, Ed. Planeta S.A., pag. 974.

En esta época de supremacía de Mayapán: declina el culto de Quetzalcóatl. Los centros ceremoniales se transforman en pequeñas ciudades, pues se construyen residencias y muy pocos edificios para desempeñar funciones religiosas.

Surge el poder militar sobre el sacerdocio, las artes y la arquitectura degeneran a niveles inferiores.

Entre los mayas las leyes penales eran muy severas; donde era muy normal la pena corporal y la pena de muerte, en un sistema muy semejante al Talión.

Los batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud.

La pena de muerte se aplicaba a los delitos de adulterio, homicidio, incendio, rapto y corrupción de doncellas.

Para los ladrones la pena que se imponía era la esclavitud. A esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de prisión, las sentencias penales eran inapelables.(17)

La minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad. En caso de homicidio el menor pasaba a ser propiedad de la familia de la víctima (como esclavo-pentak) para compensar laboralmente el daño causado (18).

(17) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa, 8a. edición. pag. 41.

(18) Bernal de Bugeña, Beatriz. La responsabilidad del menor en la Historia del Derecho Mexicano. Revista mexicana de Derecho Penal. Ed. 4a. época no. 9. México, 1973. pag. 13.

El pueblo maya presenta una mayor sensibilidad, comparándolo con la cultura azteca, esto se puede apreciar en el derecho penal maya, como ejemplo de ello es el delito de adulterio, en que el marido ofendido disponía de la vida del adúltero o bien lo perdonaba; en cuanto a la mujer adúltera no sufría ningún castigo, ya que se consideraba más que suficiente con la vergüenza de que el pueblo conociera su delito.(19)

Los mayas, señala el maestro Raúl Carranca y Rivas, consideraban que cuando se cometía algún delito, se atentaba no sólo contra el Estado sino también contra los dioses, de ahí se desprende lo severo de los castigos o penas.

Uno de los autores que aportó interesantes datos con la cultura maya, fué el señor Francisco Molina Solís, quien señaló: "que el pueblo maya no tenía casas de detención, ni tampoco cárceles, ya que no se utilizaban, dado que la averiguación que se hacía del delito, era muy superficial y consecuentemente el castigo se aplicaba rápidamente. Aunque sí existió una jaula elaborada de madera: para que el preso esperara el castigo al que se había hecho acreedor".(20)

En algunos casos en que el delincuente no era aprehendido "in fraganti", se libraba de las penas, ya que la prueba en su contra era única y exclusivamente de carácter oral y no escrita, sin embargo, de ser aprehendido en el momento que cometía el delito, se le juzgaba inmediatamente; siendo casi siempre condenado.

(19) Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Ed. Porrúa. 2a. edición. México, 1981. pag. 37.

(20) Molina Solís, Juan Francisco. Historia Antigua de Yucatán. Ed. Mensaje. T.I., México, 1943. pag. 206.

Como se ha citado, el derecho entre los mayas se caracterizaba por su rigidez en las sanciones y, como los aztecas, castigaban toda conducta que lesionara las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social.

La jurisdicción residía fundamentalmente con el Ahau, quien en algunas ocasiones podía delegarla en los Batabas. Diego López Cogolludo, señala que juntamente con los funcionarios mencionados actuaban algunos otros ministros que eran como abogados o alguaciles y cuya participación se destaca durante las audiencias.

El maestro Guillermo Colín Sánchez indica en su texto: "La jurisdicción de los Batabas comprendía el Territorio de su cacicazgo, y la del Ahau todo el Estado. La justicia se administraba en un templo que se alzaba en la plaza pública de los pueblos y que tenía por nombre Popilva". (21)

Los juicios se ventilaban en una sola instancia, no existiendo ningún recurso ordinario ni extraordinario.

Con relación a las pruebas, el mismo autor indica: "Hay posibilidad de que hubiesen utilizado las siguientes: la confesional, ya que Landa dice de ellos, refiriéndose a los casos de peligro de muerte: 'confesaban su pecado', y en otra expresión 'ellos confesaban sus flaquezas', hecho que indica el conocimiento que tuvieron del valor de las confesiones, que no es remoto hubiesen empleado en materia judicial.

La testimonial, ya que hemos visto el uso de los testigos en el perfeccionamiento de toda índole de contratos; y la presuncional pues echaban maldiciones al que presumían mentiroso".

(21) Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa. 10a. edición México, 1986. pag. 23.

c) LOS TARASCOS

La cultura tarasca se localiza al Nor Oeste del estado mexicano de Michoacán, su primer capital fué Tzintzuntzan (lugar de colibríes) y posteriormente Pátzcuaro. Michoacán es una región montañosa con bosques y lagos, por lo que su economía se asegura con varios recursos: la caza, pesca, recolección y aún la agricultura.

En su organización política, se estableció una alianza entre las tres principales ciudades: -Tzintzuntzan, -Ihuatzio y -Pátzcuaro; dicha unión logro con éxito, resistir y vencer los sucesivos intentos de los aztecas por conquistar su territorio.

Durante el reinado de Tangaxoan II, llamado por los aztecas Caltzonzi, los españoles conquistaron a los tarascos. En cuanto a su religión, tenían varios dioses, siendo el más importante Curicaveri, Dios Solar y del Fuego, a quien se le rendía culto con sacrificios humanos. La víctima sacrificada era considerada como el mismo Dios, a quien se mataba para que naciera rejuvenecido.

De las leyes penales en el pueblo tarasco se sabe menos que respecto a las de otros núcleos; mas se tiene noticia cierta de la crueldad de las penas.

El adulterio habido con alguna mujer del soberano o Caltzonzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados (22).

(22) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa. 18a. edición. México, 1983. pag. 41.

Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba.

A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves.

El derecho de juzgar estaba en manos del Calzontzi; en ocasiones la justicia la ejercía el Sumo Sacerdote o Petámuti.

Los principales delitos y las penas correspondientes entre los tarascos, son: (23)

| | |
|---|-----------------------------|
| - Homicidio | Muerte ejecutada en público |
| - Adulterio | Muerte |
| - Robo | Muerte |
| - Desobediencia a los mandatos del rey. | Muerte |

Cabe señalar que las cárceles entre los tarascos, servían exclusivamente para esperar el día de la sentencia, igual que el pueblo maya.

No se precisa cuál es la minoría de edad en esta cultura sino los delitos y sanciones a la población en general.

(23) Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas de México. Op.Cit. pag. 46.

2. Epoca colonial.

LA VIDA DE MEXICO DURANTE TRES SIGLOS DE COLONIAJE

Los primeros tiempos de la Colonia: con la toma de Tenochtitlán, el 13 de agosto de 1521, se inicia la vida colonial, tomando el Anáhuac el nombre de Nueva España; entonces comienza una nueva vida al contacto de los dos pueblos: el español vencedor y el indígena vencido, quienes al unir sus mutuos recursos, inician la nueva cultura del pueblo mexicano.

RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD

Al finalizar la lucha, de la bella Tenochtitlán sólo quedan ruinas, escombros, muerte. Por lo que Cortés, sus capitanes y aliados se instalan en Coyoacán, mientras se hacía la limpia de la ciudad por los propios indígenas, dirigidos por los españoles.

LA ORGANIZACION POLITICA DE LA NUEVA ESPAÑA

Se inició en octubre de 1522, cuando Carlos V nombró a Don Hernán Cortés, Gobernador y Capitán General de la Nueva España. También fueron nombrados los oficiales reales, quienes quedarían encargados del Gobierno en ausencia de Cortés, después las Audiencias y más tarde los virreyes.

ASPECTOS ECONOMICOS DE LA COLONIA Y EXPEDICIONES

Para satisfacer la ambición de los conquistadores que buscaban poder y riqueza, se organizaron las expediciones, tomando como base para planearlas, los mapas de tributos de Moctezuma; al mismo tiempo permitieron a los españoles, conocer la extensión del Territorio que habían conquistado, hacer nuevos descubrimientos y someter a los grupos indígenas que se habían mantenido rebeldes.

La introducción de nuevos elementos vegetales y animales implementos y técnicas de trabajo, tendían a facilitar la vida de los españoles en la Nueva España, y a fomentar el desarrollo económico de la Colonia, para que ésta produjera a la Corona mayores rendimientos.

El trabajo novchispano estaba dominado por los españoles quienes absorbían las empresas productivas y las dirigían; para los indios y mestizos obligados al trabajo mediante el endeudamiento, quedaron la mano de obra y las tareas duras y mal remuneradas; y pronto asimilaron las técnicas y el manejo de herramientas para trabajar, imprimiendo a sus obras su gusto y sensibilidad artística, que pueden admirarse en el labrado de la piedra, en el tallado de la madera o en la forja de los metales, de esa época.

ORGANIZACION SOCIAL DE LA NUEVA ESPAÑA

La población de la nueva España se formó con tres razas: la blanca, la india y la negra. La raza blanca la constituían los individuos españoles o iberos y los nacidos en la Nueva España pero de padres españoles (criollos).

La población indígena, vencida y desconcertada, quedó incluida en las encomiendas o repartimientos de tierras hechas a los conquistadores, quienes recibían a los indios para su sostenimiento y cristianización, exigiéndoles en cambio su trabajo.

MEZCLAS DE SANGRE. LAS CASTAS

De la mezcla de las 3 razas citadas anteriormente, resultaron: -el mestizo: hijo de español e india; -el mulato: hijo de español y negra; -el zambo: hijo de indio y negra; estas mezclas recibieron el nombre de castas, vistas con desprecio, pues se había perdido "la pureza de la sangre".

La introducción de nuevos elementos vegetales y animales implementos y técnicas de trabajo, tendían a facilitar la vida de los españoles en la Nueva España, y a fomentar el desarrollo económico de la Colonia, para que ésta produjera a la Corona mayores rendimientos.

El trabajo novchispano estaba dominado por los españoles quienes absorbían las empresas productivas y las dirigían; para los indios y mestizos obligados al trabajo mediante el endeudamiento, quedaron la mano de obra y las tareas duras y mal remuneradas; y pronto asimilaron las técnicas y el manejo de herramientas para trabajar, imprimiendo a sus obras su gusto y sensibilidad artística, que pueden admirarse en el labrado de la piedra, en el tallado de la madera o en la forja de los metales, de esa época.

ORGANIZACION SOCIAL DE LA NUEVA ESPAÑA

La población de la nueva España se formó con tres razas: la blanca, la india y la negra. La raza blanca la constituían los individuos españoles o iberos y los nacidos en la Nueva España pero de padres españoles (criollos).

La población indígena, vencida y desconcertada, quedó incluida en las encomiendas o repartimientos de tierras hechas a los conquistadores, quienes recibían a los indios para su sostenimiento y cristianización, exigiéndoles en cambio su trabajo.

MEZCLAS DE SANGRE. LAS CASTAS

De la mezcla de las 3 razas citadas anteriormente, resultaron: -el mestizo: hijo de español e india; -el mulato: hijo de español y negra; -el zambo: hijo de indio y negra; estas mezclas recibieron el nombre de castas, vistas con desprecio, pues se había perdido "la pureza de la sangre".

2. Epoca colonial (continuación)

La conquista puso en contacto al pueblo español con el grupo de razas aborígenes; los integrantes de éstas fueron los siervos y los europeos los amos, por más que en la legislación escrita, se declarara a los indios hombres libres y se les dejara abierto el camino de su emancipación y elevación social por medio del trabajo, el estudio y la virtud

En nada de consideración influyeron las legislaciones de los grupos indígenas en el nuevo estado de cosas, a pesar de la disposición del emperador Carlos V, anotada más tarde en la Recopilación de Indias, en el sentido de respetar y conservar las leyes y costumbres de los aborígenes, a menos que se opusieran a la fe o a la moral; por lo tanto, la legislación de Nueva España fue netamente europea.

Durante la Colonia, el desenvolvimiento de la vida en sus diversos órdenes, requirió indispensablemente la adopción de medidas encaminadas a frenar toda conducta lesiva a la estabilidad social y a los intereses de la corona española en su nuevo dominio.

Distintos tribunales, apoyados en factores religiosos, económicos, sociales y políticos, pretendieron encauzar la conducta de indios y españoles. Para la persecución del delito en sus formas especiales de manifestación y para aplicar las sanciones pertinentes, se implantaron: el Tribunal del Santo Oficio, la Audiencia, el Tribunal de la Acordada, tribunales especiales para juzgar a los vagos y muchos otros más. (24)

(24) Colín Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. pag. 29. Op. Cit.

Con la conquista surgió una revolución en todos los sistemas existentes, el mestizaje provoca un atraso de la cultura y el derecho aplicable fué el de los conquistadores.

En dicha etapa, una de las tantas leyes creadas es la Legislación de Indias, con una gran influencia española, con el objetivo de dar un nuevo ordenamiento al pueblo conquistado. Y también se aplicaba de manera supletoria el Derecho de Castilla.

En la legislación de Indias se omite el análisis de la responsabilidad del menor. Y las recopilaciones españolas más frecuentemente aplicadas fueron las Siete Partidas y la Novísima Recopilación.

Se establece como principio general en las Siete Partidas de Alfonso el Sabio, la irresponsabilidad completa en los menores que no habían cumplido los 17 años, aunque el establecimiento de la minoría de edad, como excluyente o como atenuante, se determinó en cada caso por razón del delito en cuestión.

Eran excluyentes de responsabilidad penal: en el delito de calumnia e injuria, ser menor de 10 años y medio; en falsificación de moneda, lujuria e incesto ser menor de 14. En el delito de incesto, la mujer era irresponsable siendo menor de 12; en el delito de homicidio, hurto y lesiones, el ser menor de 10 años y medio. En todos los casos anteriores, el menor no era sancionado porque se consideraba que no sabía ni entendía lo que hacía.

Como atenuantes de responsabilidad por minoría de edad, nos encontramos con los siguientes casos: el hurto doméstico en caso de que no fuese de gran valor, el que lo cometiera no sería juzgado y el castigo quedaba a criterio del amo.

En los delitos como lesiones, homicidio y hurto, si se encontraban los menores entre los 10 y 14 años, podían ser demandados, pero la pena era leve; en el daño en propiedad ajena, en caso de que se le probara, tenía que pagar el doble del daño causado. En ningún caso se le podía aplicar al menor de 17 años la pena capital.

El ya citado autor Luis Rodríguez Manzanera, en relación a la época colonial proporciona estas ideas:

"El primer paso seguido por los españoles para colonizar fué destruir en forma de afirmación, sistemática, no dejar nada, ni organización familiar, ni política, ni jurídica y mucho menos religiosa.

La falta de sensibilidad artística en el conquistador es notable, toda su agresividad se desborda y destruye por el gusto de destruir."(25)

Sara Bialostosky nos explica como, en el siglo XVI, las nuevas formas de trabajo, la miseria de los nativos, el abuso de los conquistadores y las enfermedades, fueron factores que trajeron como resultado la muerte de millares de personas, con la consecuencia natural de innumerables niños huérfanos y abandonados.

"Aunados a estas condiciones objetivas, debemos forzosamente añadir los motivos psicológicos, como el rechazo al hijo no deseado, producto de la violación, que pondrán su impresión en el mestizo de esa época, y en el tratamiento que se dió a los huérfanos y abandonados, mediante una fórmula salvadora: la caridad que se realizaba principalmente a través de hospitales, escuelas y hospicios".(26)

(25) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de menores. Op. Cit. pag.17 y 18.

(26) Op. cit. pag. 20.

LA LEGISLACION COLONIAL

Durante la Colonia rigieron las Leyes de Indias, recopilación necesaria de un cúmulo de ordenamientos, cédulas, mandatos, etc. No hay muchas referencias a los menores, por lo que se aplicaba supletoriamente el derecho español.

Se citan a continuación algunas de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley: la edad de responsabilidad plena era de 18 años cumplidos.

"Infórmese (virreyes y presidentes), que hijos o hijas de españoles y mestizos difuntos hay en sus distritos que anden perdidos, los hagan recoger y dar tutores que miren por sus personas y bienes: a los varones que tuvieran edad suficiente pongan a oficios con amos, o a cultivar la tierra, y si no lo hicieren échenlos de la provincia, y los corregidores y alcaldes mayores lo hagan y cumplan en sus distritos; y si alguno no fuere de edad competente para los empleos referidos los encarguen a encomendadores de indios, repartiendo a cada uno el suyo hasta que la tengan, para cumplir lo que por esta ley ordenamos; y provean que las mujeres sean puestas en casa virtuosa, donde sirvan y aprendan buenas costumbres; y si estos medios que dictare la prudencia no fueran bastantes al remedio y al amparo de estos huérfanos y desamparados sean puestos en colegios los varones, y las hembras en casas recogidas, donde cada uno se sustente de su hacienda, y si no la tuvieran les procuren limosnas, que entendido por nos el fruto y buen efecto que resultare y su pobreza, les mandaremos hacer las que hubiere lugar. Y porque así conviene, ordenamos que si alguno de los dichos mestizos o mestizas se quisiere venir a estos reinos se les de licencia (Lib. VII, T.4o. Ley IV).

La ley mencionada, fué dada en su origen por Carlos V, el 3 de octubre de 1533, ratificada en Valladolid en 1555; y confirmada por Felipe II en 1558 y en 1569. La preocupación de los soberanos refleja claramente la realidad existente en las colonias (27).

Rodríguez Manzanera, Luis. op.cit.pag.22.

Los principios generales del Derecho Penal Indiano, de acuerdo a María de la Luz Lima son:

A) Transitaba entre una etapa religiosa y de venganza pública por lo que lo religioso y lo jurídico se mezclan y confunden.

B) Confunde la norma jurídica con recomendaciones para prevenir el delito.

C) Es esencialmente retributivo, inspirado en la idea de castigo como venganza a las penas realizadas por el sujeto.

D) Es un derecho clasista, de un trato diferente según se trate de españoles (menos severo), indios u otros (negros; gitanos, moros, mulatos, etc.), en cuyo caso es draconiano.

E) Da un poder absoluto al gobernador y capitán general.

F) La Audiencia era la Corte Superior y el Virreinato.

G) Había límites a las autoridades y los excesos eran castigados.

H) El derecho castellano era supletorio.

I) En los casos de los indios el juez debe usar su arbitrio para aplicar ciertas penas.

J) Puede haber perdón de parte de autoridad, e indulto colectivo.

K) Existía el asilo sagrado (28).

(28) Lima, María de la Luz. El Derecho Indiano y las Ciencias Penales, Criminología. Ed. 2a. época . pag. 78. México, 1982.

3. México independiente

CAUSAS INTERNAS DE LA INDEPENDENCIA

Durante la Epoca Colonial fueron varias las manifestaciones de descontento contra el elemento español, de los diferentes grupos de pobladores y en distintos lugares del país, que contribuyeron a crear un ambiente de malestar e inquietud, favorable a la lucha por la Independencia.

Las causas internas que prepararon la guerra de independencia fueron: la injusticia social, el desequilibrio económico y la política monopolista de la Metrópoli; el acaparamiento de los altos puestos públicos y los privilegios de los españoles, así como las diferencias creadas entre el alto y el bajo clero.

CAUSAS EXTERNAS

Son los hechos ocurridos fuera del país que influyen para fortalecer el deseo de independizarse de España.

a) LABOR DE LOS PENSADORES FRANCESES

Los pensadores franceses proclamaron los derechos del hombre y establecieron la soberanía popular como fuente de poder contra la falsedad del derecho divino concedido a los reyes para gobernar. Estas ideas fueron difundidas por medio de una obra llamada Enciclopedia, que inspiró en Europa la Revolución Francesa y que fué conocida por los criollos cultos de la Nueva España, que la leían y comentaban ávidamente, a pesar de la vigilancia y prohibiciones de la Inquisición.

b) LA INDEPENDENCIA DE LAS TRECE COLONIAS DE NORTEAMERICA

Se tuvo noticia en la Nueva España, de que las trece colonias de Norteamérica, acaudilladas por Jorge Washington, se habían independizado de Inglaterra en 1776. Los criollos se dieron cuenta de que las ideas de libertad e igualdad, eran susceptibles de aplicarse y de que los derechos del hombre podían ponerse en práctica.

c) LA REVOLUCION FRANCESA

Se supo también que el pueblo francés, después de una sangrienta revolución que culminó con la toma de la Bastilla, el 14 de julio de 1789, había derrocado a la monarquía para convertirse en República, y adoptar así un régimen de gobierno que otorgara los derechos del hombre y la soberanía del pueblo.

d) LA INVASION NAPOLEONICA EN ESPAÑA

Fué decisivo para la Nueva España, el saber que los franceses habían invadido España, y que en lugar de Carlos IV su rey español, gobernaba en la península un francés, José Bonaparte.

El pueblo español, inconforme contra la dominación francesa, se preparaba a luchar por su independencia.

Estas causas externas fueron las que motivaron y fomentaron el espíritu de inconformidad y deseo de independencia de la Nueva España.

3. México independiente

Apenas iniciado por Hidalgo el movimiento de Independencia en 1810, el 17 de noviembre del mismo año Morelos decretó, en su cuartel general del Aguacatillo, la abolición de la esclavitud, confirmando así el anterior Decreto expedido en Valladolid por el Cura de Dolores.

La grave crisis producida en todos los órdenes por la guerra de independencia, motivó el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar, en lo posible, la nueva y difícil situación. Se procuró organizar a la policía y reglamentar la portación de armas y el consumo de bebidas alcohólicas, así como combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto.

EL PERIODO INDEPENDIENTE

Durante el período presidencial del General Joaquín Herrera (1844 a 1845 y 1848 a 1851) fundó la Casa de Tecpan de Santiago, conocida también como el Colegio Correccional de San Antonio, Institución exclusiva para delincuentes menores de 16 años, sentenciados o procesados, con un régimen de tipo cartujo (aislamiento nocturno, trabajo en común con reglas de silencio), y con separación de sexos.

Durante el período Juarista, se dió por una disposición que ordenaba que toda persona entre 7 y 18 años de edad fueran alfabetizadas, y se giraron instrucciones para que se detuvieran y se enviaran a los planteles educativos a todos los niños de 6 a 12 años que se encontraran vagando en las calles (29).

(29) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de menores. op. cit. pag. 22 - 27.

En el punto anterior es significativo señalar que se destaca una gran medida de prevención en favor del menor de edad, puntualizando que las citadas detenciones deberán ser realizadas con el mismo ánimo que tenía el legislador al promulgar la ley, y donde las colocaciones de los menores en los mencionados planteles educativos, se efectúe con todo el propósito e intención de dar seguridad, educación y un sustento al menor, y no que se convierta en prisión o bien en una escuela del crimen.

En el transcurso de la presidencia de Benito Juárez, se organiza organiza la Comisión Redactora del primer Código Penal Federal Mexicano. Se comenzaron los trabajos en septiembre de 1868 y después de dos años de labor fué promulgado el Código en diciembre de 1871, para iniciar su vigencia en abril de 1872 sólo para el Distrito Federal y Territorios Federales.

Respecto al menor de edad, el Código Penal de 1871 antes citado establecía en su capítulo segundo los siguientes artículos correspondientes a éste:

Artículo 34. Indica que las excluyentes de responsabilidad son: ...5) Ser menor de 9 años. 6) Ser mayor de 9 años y menor de 14 años al cometer el delito, si el acusador probase que el acusado obró sabiendo de la ilicitud de la infracción.

Artículo 42. Son atenuantes de cuarta clase: ser el acusado decrepito, menor o sordomudo, si no tiene discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.

Se establecía además un régimen penitenciario progresivo y correccional en establecimientos adecuados.

Artículo 157: La reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional se aplicará: 1).- A los acusados menores de 9 años, cuando se crea necesaria esa medida, ya por no ser idóneas para darles educación las personas que los tienen a su cargo o ya por la gravedad de la infracción. 2).- A los mayores de 9 años y menores de 14 que sin discernimiento infrinjan una ley penal.

Artículo 160: Ni los jueces ni las autoridades gubernativas podrán poner en el establecimiento de educación correccional, ni serán admitidos en él los jóvenes condenados por haber delinquido con discernimiento.

Artículo 224': Siempre que se declare que el acusado es mayor de 9 años y menor de 14 años y delinquirá con discernimiento se le condenará en establecimiento de corrección penal por un tiempo que debiera durar la pena que se le impondría siendo mayor de edad.

Artículo 225': Cuando el acusado sea mayor de 14 años y menor de 18, la reclusión será por un tiempo que no baje de la mitad, ni exceda de los dos tercios de la pena que se le impondría siendo mayor de edad.

Artículo 227': Si el tiempo de reclusión de que hablan los artículos 224' y 225', cumpliera dentro del que falte al delincuente para cumplir la mayoría de edad, extinguirá su condena en el establecimiento de corrección penal. Si excediere, sufrirá el tiempo de exceso en la prisión común.

Para cumplir lo anterior se formaron las casas de corrección de menores infractores, (una para varones y otra para mujeres), transformándose la vieja escuela de Tecpán de Santiago en el año de 1889, en la Escuela Industrial de Huérfanos.

El código de 1871, señalaba en su artículo 161': que las diligencias de sustanciación que se practicaran con el acusado menor de edad (menor de 14 años), se ejecutarán precisamente en el establecimiento de educación correccional, y no en el juzgado. (30)

(30) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano
Ed. Porrúa. México, 1975, 3a. edición. pag.642

Es turno de plantear y señalar la importancia del límite superior de la minoría de edad, donde López Rey, señala que: "La verdadera Criminología recomienda pura y sencillamente la individualización en caso concreto, a partir de una edad mínima representativa de la infancia, aunque esta concepción se toma como antecedente a la minoría de edad (31).

Las soluciones han sido diversas a través de la historia

Así tenemos que a los 14 años en el pueblo fenicio, en Grecia a los 12 ó a los 15 años según el tipo de religión, en la India a los 16 ó a los 24 años según la casta a la que pertenecían.

Durante la época imperial romana, se distinguió Infans (7 años), impúberes (12 años en las mujeres, 14 en el hombre), y menores hasta los 25 años.

Las soluciones para los impúberes es, generalmente, la presunción Juris Tantum, o sea que admite probar lo contrario

La fijación de los 14 años, es relevante ya que es la entrada a la pubertad, donde es indudable que esta edad representa un nuevo ciclo biológico, psicológico, físico, y social para el menor de edad.

En cuanto al límite superior de la minoría de edad, es muy variable, y en algunas culturas y pueblos, el individuo al llegar a la edad de la pubertad (cuando es púber), desde ese momento es considerado ya mayor de edad.

En otras culturas se fijó una edad superior, la cual varía de entre los 16 años hasta los 25 años de edad.

(31) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit. pag. 334.

4. La Minoría de Edad

El Código Civil Vigente Mexicano, nos dice que el hombre de su personalidad tiene una serie de derechos y obligaciones frente al Estado y sus conciudadanos, y las tiene el individuo desde el momento de su concepción hasta la muerte.(Art.22-24).

De esta manera, el menor tiene capacidad de goce desde su concepción hasta su muerte, sin embargo, la capacidad de ejercicio requiere que se cumplan ciertos requisitos y básicamente es la mayoría de edad, ésta conforme al Derecho Mexicano el individuo la tiene de los 18 años en adelante.

El Código Civil vigente mantiene a la cabeza de la teoría del "nasciturus" una declaración de tipo general, que ha de dar la tónica a todo el sistema. Esta contenido en el Art.22: "... desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código". Es así como el embrión humano tiene personalidad antes de nacer para ciertas consecuencias de derecho y éstas son principalmente: capacidad para heredar, para recibir en legados y para recibir en donación.

Consecuentemente, el individuo al cumplir los 18 años puede ejercer todos sus derechos y obligaciones por si mismo y además, desde el punto de vista político puede votar por los puestos de elección popular.

Donde la pregunta es: ¿Qué requiere un menor de edad para utilizar o desarrollar jurídicamente su capacidad de ejercicio? Desde el punto de vista jurídico, la autorización o el mandato de sus padres, tutores o quienes ejercen la patria potestad.

Citando un ejemplo, cuando el menor de edad quiera celebrar el acto jurídico solemne del matrimonio, requerirá de la autorización y consentimiento de sus padres, so pena de que los actos que se celebren con los menores de edad sean nulos y además de carácter absoluto, ya que no existe un elemento esencial del contrato o del acto jurídico que se celebra, el cual es el consentimiento, la voluntad.

El artículo 646 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, señala que la mayoría de edad comienza a los 18 años cumplidos. El artículo 23 del mismo Código, señala: "La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la Ley, son restricciones a la personalidad jurídica, pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos a contraer obligaciones por medio de sus representantes legales" (padres o tutores).

La intervención de la autoridad en los hechos y actos infractores de los menores de edad ha sido distinta a través del tiempo y de los diversos países, ya que hay un límite inferior de la intervención de la autoridad y un límite superior, lo cual se explica a continuación:

La tradición romana de los 7 años, reforzada por la tradición católica (edad para efectuar la primera comunión), es la que ha sido escogida por un mayor número de legislaciones, para fijar el límite mínimo inferior para la intervención de la autoridad tutelar. Es evidente que tal elección no es por casualidad, ya que es la edad en que el individuo se integra a la sociedad y comienza a salir del núcleo familiar y biológicamente es el fin del primer ciclo vital que comprende la primera y segunda infancia.

El límite mínimo inferior en nuestro país, se ha establecido de la siguiente manera:

El artículo 6 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal, señala que el Consejo de Menores es competente para conocer de las conductas de mayores de 11 años que infrinjan las leyes penales.

También establece que los menores de 11 años de edad serán sujetos de asistencia social, por tanto los menores de 11 años de edad salen de jurisdicción y competencia del Consejo de Menores Infractores del Distrito Federal.

Es evidente que el límite inferior de la menor edad, no representa mayores cuestionamientos, y especifica que hasta determinada edad, no hay ni debe haber forma alguna de que un menor de edad sea responsable por alguna infracción.

La legislación actual, relativa a los "Menores Infractores" se caracteriza por la elevación de la inimputabilidad penal absoluta, durante la cual el menor queda fuera del ámbito penal y por la casi abolición del examen del discernimiento.

En la Convención Internacional sobre los derechos del niño del año de 1979; el concepto del niño, lo establece el art. 1 del Proyecto, el cual define al niño: "Como el ser humano menor de 18 años de edad salvo que, en virtud de la Ley que sea aplicable, haya alcanzado antes mayoría de edad".

En la actualidad, en el Distrito Federal, el Código Civil en su art. 646 establece: "que la mayor edad comienza a los 18 años cumplidos".

Así también el art. 647 del mismo Código señala que: "El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes". Por lo tanto, en el Distrito Federal, el individuo que tiene menos de 18 años de edad, se le considera menor de edad e inimputable penalmente y sólo se le puede someter a medidas tutelares de rehabilitación social por su conducta desviada.

a) EL MENOR INFRACTOR

En la actualidad existen varias teorías que tratan de explicar la conducta infractora, unas inclinándose hacia el factor médico-psico-sociológico, en tanto que otras, destacan el aspecto sociológico o económico. Donde las primeras son de carácter personal radical en la individualidad del sujeto, en el que hay que distinguir lo somático y los factores biológicos y psicológicos por la vía instintiva, afectiva, intelectual y los procesos psíquicos.

Así también tenemos las Teorías Sociológicas o Económicas, las cuales dan singular relevancia al ambiente que rodea al autor del hecho y su carácter es general, proveniente de las conclusiones obtenidas a través del estudio de una serie de casos individualmente; tomados en grupo de muestra de menores infractores y de la comparación de este grupo con otro denominado de control y compuesto por menores no infractores.

Es evidente que ni una ni otra teorías por si mismas ofrece una explicación satisfactoria del origen de la conducta infractora. Rodríguez Manzanera en su obra intitulada Criminalidad de menores, cita al respecto: "los diversos factores se entrelazan, mezclan, y combinan, hasta dar ese resultado fatídico que es la delincuencia".

b) EL CONCEPTO DE INFRACCION

Gramaticalmente significa: "Transgresión de un precepto legal, moral, lógico o doctrinal".

"Es la transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado.

Toda persona es responsable de los contratos que hubiese celebrado e incurrir en las penas que respectivamente estuvieran señalados a lo menos en la obligación de resarcir los daños y perjuicios que de su infracción surgieren."(32)

José Buxade la define: "Contravención de lo dispuesto en la ley, contrato y obligación de observancia forzosa...". La infracción, hace incurrir en las sanciones penales respectivamente señaladas en unos y otros, y siempre lleva aparejado el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la infracción a los particulares, corporaciones o al Estado". (33)

"transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o Tratado. La infracción permite reclamar la ejecución forzosa; y cuando no puede lograrla se traduce en el resarcimiento de daños y perjuicios en lo civil o en la imposición penal, si el hecho constituye delito o falta."(34)

En sentido amplio es lo que se hace contra lo mandado, es sinónimo de falta, es la fractura del mandamiento público, fractura de una ley, infringir es hacer pedazos.

(32) Escreche, J. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Madrid, Esp. pag. 86.

(33) Buxade, José. Enciclopedia Jurídica Española. Barcelona, Esp. pag. 37 y 38.

(34) Carbanellas, G. Diccionario de Derecho Usual. Ed. Araya. 1983. pag. 388.

c) CONCEPTUALIZACION DEL MENOR INFRACTOR

En el transcurso del tiempo, se han llegado a utilizar diversos términos para designar la problemática presentada en los menores de edad; se ha denominado equivocadamente como: "Delincuencia infantil" y "Menores delincuentes"; en contraposición a esta terminología, en el año de 1953 en el Seminario Latinoamericano de Prevención del Delincuente y el Tratamiento del Delincuente, aportó los siguientes puntos:

- Se aclaró y acordó técnicamente inapropiado el término "Delincuencia Juvenil".

- Es inapropiado el utilizar esos conceptos, ya que los menores infringen, transgreden, quebrantan o violan toda clase de normas, es por ello que se cree conveniente el utilizar los términos de "Menores Infractores", "Menores Transgresores", "Transgresión Juvenil", etc.

"Los tratadistas por lo general, llaman infractor al que quebranta o viola los reglamentos u otras disposiciones administrativas de carácter general." (35)

En cuanto a los conceptos jurídico, sociológico, criminológico y antropológico, Solis Quiroga los define en la siguiente forma: (36)

Desde el punto de vista jurídico: "Serán menores infractores solamente quienes, habiendo cometido hechos suficientes para su consignación, a juicio de las autoridades quedan registrados como tales, ante sus consejeros y sean reconocidos como tales ante las decisiones finales."

(35) Solis Quiroga, Héctor. Justicia de Menores, Ed Porrúa. México, 1986. pag. 23.

(36) Op. Cit. pag. 25.

Desde el punto de vista Sociológico: "Serán, todos los que cometan hechos violatorios del Reglamento o de las Leyes penales, independientemente de que sean o no registrados por las autoridades, o de que los hechos sean ocasionales o habituales".

Desde el punto de vista de la Criminología: "Interesa el hecho de la universalidad de la conducta transgresora presente en todos los menores. Interesa como hecho positivo formal, al de todo individuo menor que las autoridades califiquen de Infractor o Delincuente según el caso. También todo individuo que cometa hechos excepcionales por su forma de ejecuciones. E interesan todos los casos de reiteración de la conducta irregular y especialmente los de gran persistencia."

Desde el punto de vista Antropológico: "Se considera al menor infractor, como categoría integral del desarrollo bio-psico-social, del sujeto que oscila entre la edad de 12 a 18 años, el corte cronológico es arbitrario. El infractor menor cae bajo el sujeto, objeto de estudio de la Antropología, como conocimiento de totalidad".(36)

d) ACTOS QUE COMETEN LOS MENORES INFRACTORES

Como acto, comprendemos la manifestación expresa o tácita (Expresa si se exterioriza por medio de lenguaje; y tácita cuando se desprende de hechos u omisiones), que de manera necesaria e indubitable revelan un determinado propósito, aunque el autor de éste, no exteriorice su voluntad a través del lenguaje.

Podemos entonces, clasificar en tres grandes grupos los actos que lleva a cabo el menor infractor:

(36) Solís Quiroga, Héctor. Justicia de Menores. Ed. Porrúa, México, 1986. pag. 25.

I. Corresponde a los hechos cuya gravedad es tal, que su tipo está comprendido como delito en las leyes penales. A esta categoría de acto, se ha llamado a todo el fenómeno criminalidad o delincuencia juvenil.

II. Comprende la mayor parte de hechos cometidos por los menores y se refiere a actos que violan las disposiciones reglamentarias de policía y buen gobierno. Así, cometen escándalos en sitios públicos, cometen infracciones de tránsito, etc.

III. Comprende hechos de los cuales no se ocupa la legislación penal. Son los actos leves pero no carentes de significado negativo en la vida del menor, tal como las desobediencias sistemáticas, las rebeldías constantes, etc. Estas afectan los intereses evolutivos de los jóvenes, por lo que deben ser evitadas. Para ello se recurre a los Consejos de Menores, sobre todo cuando los padres o demás familiares han fracasado en el intento por reintegrar al seno familiar al menor de edad.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL CONSEJO DE MENORES EN EL
DISTRITO FEDERAL

- I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS QUE TUTELABAN LA READAPTACION SOCIAL DEL MENOR
2. EL REGIMEN JURIDICO DEL MENOR INFRACTOR
 - a) Fundamento Constitucional del régimen jurídico de menores infractores.
 - b) Código Penal para el Distrito Federal.
 - c) Código Federal de Procedimientos Penales.
 - d) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - e) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - f) Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal (1974 - 1991).
 - g) La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia federal (24 de diciembre de 1991, vigente).

CAPITULO II
ANTECEDENTES DEL CONSEJO DE MENORES EN EL
DISTRITO FEDERAL

I. Antecedentes legislativos que tutelaban la readaptación social del menor.

El 3 de marzo de 1828, se expidió una Ley que señalaba como delito la vagancia; y la pena a los menores de 16 años era atenuada, en virtud de que éstos eran destinados a casas de aprendizaje o corrección, con maestros elegidos por las autoridades. Como resultado de dicha ley, se creó un tribunal Especial de Vagos, que desapareció en 1837.

En el año de 1824, se aprobó el Reglamento Interior de la Casa de Corrección para Jóvenes Delincuentes, empezando a recibir a los menores en dicha casa a partir del 27 de febrero de ese mismo año.

A los jóvenes que fueran menores de 13 años y hubiesen cometido un hecho tipificado como delito o tuviera viciosas inclinaciones; para su admisión en dicha casa requería de sentencia o de auto motivado y dirigido al director de la casa de corrección informando al alcalde de los juzgados sobre la educación que recibió el menor, costumbres de su familia, enfatizando el grado de desmoralización en que llegó el menor.

El número de jóvenes que podía mantener la casa era de 40 menores, sin verse obligado el director a recibir ninguno más. También podían ser consignados a la casa de corrección los que tuvieran 7 años cumplidos, pudiendo salir a la edad de 16 años, salvo acuerdo con la familia o la conducta que hubiere tenido, dando inmediato aviso al juzgado que lo consignó.

En enero de 1850, se aprobó el nuevo Reglamento de la Casa de Corrección, expresándose en dicho ordenamiento que: la casa de corrección construida en el edificio con el nombre de Recogidas se destina a la detención y corrección de los jóvenes menores de 16 años sentenciados por los jueces del Distrito Federal a la pena de reclusión de 3 años, implantándose un sistema en que por ningún motivo saldrían los jóvenes de la casa para la práctica de diligencias, toda vez que éstas se celebrarían en el mismo establecimiento(37).

Siguiendo con ese orden cronológico, el 8 de agosto de 1853, por decreto presidencial se expidió la Ley para corregir la Vagancia, así como el Reglamento de Vigilancia que debería ejercitar la Junta de la Casa de Corrección.

Considerando dicha ley que los menores de 16 años, señalados como vagos en el Distrito de México, serían destinados a la Casa de Corrección de jóvenes delincuentes por el término de 3 años, como señalaba el reglamento para que aprendieran un oficio, enfatizando que el término no fuera menor de 1 año ni excediera de los 3 años.

En septiembre de 1868 se inician los trabajos de la Comisión Redactora del Primer Código Penal Federal Mexicano, se promulga en diciembre de 1871, para iniciar su vigencia en abril de 1872.

El Código Penal de 1871, fué el primer ordenamiento jurídico que nos habló sobre la responsabilidad de los menores, estableciendo como base primordial para determinar dicha responsabilidad del delincuente el "discernimiento".

(37) Reyes Esparza, Ramiro, Cero en Conducta, publicación bimestral de educación y cambio. Año 5, núm. 21-22 . Sep-Dic, 1990. Comentario de Vera Segura Enrique en su tema Elementos para una Historia del Consejo Tutelar en México. Pag.56, 126 y 173.

El Código Penal de 1871 establecía en su capítulo segundo los artículos correspondientes al menor de edad infractor, siendo estos:

Artículo 34': "Excluyentes de responsabilidad el ser menor de 9 años; ser mayor de 9 años y menor de 14 al cometer el delito; si comprobaba el acusador que el acusado actuó sabiendo la ilicitud de la infracción."

Artículo 42': "Son atenuantes si el acusado es decrepito, menor o sordomudo, si no tiene discernimiento para conocer de la ilicitud."

Artículo 157': "La reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional se aplicará: - a los acusados menores de 9 años, cuando se crea necesaria esa medida, por no ser idóneas para darles educación las personas que lo tienen a su cargo o por la gravedad de la infracción. - A los menores de 14 años y mayores de 9 años que sin discernimiento infrinjan una ley penal."

Artículo 160': "Ni los jueces, ni las autoridades gubernativas podrán poner en el establecimiento de educación correccional a jóvenes condenados por haber delinquido con discernimiento."

Artículo 224': "Siempre que se declare que el acusado es mayor de 9 y menor de 14 años, y delinquiró con discernimiento se le condenará en establecimientos de corrección penal por un tiempo menor del que debiera durar la pena que se le impondría siendo mayor de edad."

Artículo 225': "Cuando el acusado sea mayor de 14 y menor de 18 años, la reclusión será por un tiempo que no baje de la mitad ni exceda de los dos tercios de la pena que se le impondría siendo mayor de edad."

Artículo 227': "Si el tiempo de reclusión de que hablan los artículos 224' y 225', cumpliere dentro del que falte al delincuente para cumplir la mayor edad, extinguirá su condena en el establecimiento de corrección penal. Si excediere sufrirá el tiempo de exceso en la prisión común."

El 8 de junio de 1908, se expidió un decreto presidencial en donde se expresaba que en el Distrito Federal existirían los siguientes establecimientos penales, entre otros: una casa de corrección para menores varones y otra para menores mujeres y a su vez, ésta se dividiría en 3 departamentos:

Un departamento de Educación Correccional, que recibiría a los menores de 14 años, que por haber delinquido sin discernimiento fueran sometidos a esa medida preventiva conforme al Código Penal, o bien los menores que hubieren sido consignados por medidas administrativas.

Un segundo departamento de Reclusión Penal, donde expiarían sus condenas los menores sentenciados.

Y en el tercero, Departamento de Encausados, sufrirían su detención y prisión preventiva los menores cuyo proceso conociera cualquier autoridad del Distrito.

En 1921, con motivo del primer Congreso del Niño, se aportan nuevas ideas sobre la protección a la infancia y a proponer la instauración de un tribunal para menores.

Para el año de 1923, en el Congreso de Criminología se aprobó el proyecto del abogado Antonio Pedruzca, quien insistió en aquél entonces, en la creación de un Tribunal para menores y en ese mismo año fué instalada una Jurisdicción especial para menores, en el Estado de San Luis Potosí.

En el año de 1924 se creó la primera Junta Federal de Protección a la Infancia durante el Gobierno del General Plutarco Elías Calles, a pesar de estar convulsionado el país por la Revolución.

El 8 de octubre de 1926, se expide el "Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores en el Distrito Federal. Al respecto opinó Héctor Solís Quiroga: "Después de tantos esfuerzos en el Distrito Federal se creó un Tribunal para Menores, sirviendo a tal finalidad el proyecto del Dr. Roberto Solís Quiroga, que fué presentado al Profesor Salvador M. Lima, director escolar en ese entonces de los establecimientos penales del gobierno del Distrito Federal. (38)

En el reglamento antes citado, se expresaba con claridad las atribuciones de los Tribunales, tales como: - estudiar las solicitudes de los menores de edad sentenciados por los tribunales del orden común que desearan obtener la conmutación de la pena; o bien, aquellos casos en los que el menor de edad hubiere sido absuelto en los tribunales por estimar que no obraron con discernimiento.

Asimismo tenía a su cargo la dirección de los establecimientos penales correccionales dependientes del Distrito, y de acuerdo con la Junta Federal de Protección a la Infancia pondrían todas las medidas que se estimaran convenientes para la debida protección del menor en el Distrito Federal.

De acuerdo con los mencionados reglamentos, las decisiones de dicho Tribunal no tendrían el carácter de sentencias, sino que propondrían medidas preventivas o educadoras, ya que sus resoluciones eran condicionadas a las necesidades de los niños. Las medidas adoptadas por el Tribunal eran:

(38) Solís Quiroga, Héctor. Justicia de Menores. Ed. Porrúa. 2a. edición. México, 1986. pag. 21.

- Sujeción del menor a un tratamiento médico adecuado.
- Amonestación.
- Vigilancia.
- Educación Correccional.
- Educación Penal. (39)

Al respecto comenta Héctor Solís Quiroga: "Este Tribunal quedaba constituido por 3 jueces: -Un médico Dr. Roberto Solís Quiroga; -Un profesor normalista Prof. Salvador M. Lima; -Una experta en psicología Guadalupe Zúñiga; los que resolvían cualquier caso auxiliados por un departamento técnico que hacía los estudios médico, psicológico, pedagógico y social de los menores."(40)

El día 10 de diciembre de 1926 se inauguraron los trabajos del nuevo organismo, y para el 10 de enero de 1927, ingresó el primer niño necesitando una atención especializada.

En este orden cronológico de ideas, el 9 de junio de 1928 se expidió la "Ley sobre la Prevención de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal Y Territorios", denominada Ley Villa Michel la cual determinó la exclusión penal de los menores de 15 años de edad, por tal motivo no contraerían responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan. Por tanto, no podrán ser perseguidos criminalmente, ni sometidos a proceso ante las autoridades judiciales, quedando bajo la protección directa del Estado.

En 1929, durante el gobierno de Emilio Portes Gil, se crea el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios, la exposición de motivos establecía:

(39) Barragán Barragán, José. Legislación Penitenciaria, sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios. 1790-1930. Secretaría de Gobernación. México, 1976 pag 82-84.

(40) Barragán Barragán, José. Op. Cit. pag. 82-84 y 714

"Hay menores delincuentes más peligrosos que los adultos y hay menores abandonados que con seguridad serán reincidentes mañana. Precisamente tratándose de menores el Estado tiene la obligación de aplicarles medidas educativas y tratamientos que los transformen orgánicamente y los hagan aptos para la vida social. La comisión establece como límite la edad de 16 años".

En el código penal antes citado, se establece que a los menores de 16 años, se les daría la misma pena que a un adulto, pero quedando al cuidado del nuevo "Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social", el que señalaría el establecimiento adecuado al que deberían trasladarse, asimismo se creaba la posibilidad de imponer condena condicional de los 12 a los 16 años de edad.

En resumen, se puede decir que el menor delincuente quedó dentro de la ley penal, sujeto a formal prisión e intervención del Ministerio Público, pero se le señaló penas y establecimientos especiales.

Después de una breve vigencia del Código de 1929, siendo presidente el Lic. Emilio Portes Gil, determinó la inmediata agrupación de una Comisión Revisora, misma que elaboró un nuevo Código Penal, que fué promulgado bajo la presidencia del Ingeniero Pascual Ortiz Rubio el 31 de agosto de 1931.

Con respecto al nuevo Código Penal opina Solís Quiroga: "En vista del fracaso que significó la anterior legislación penal, se puso en vigor otro código penal que estableció como edad límite de la minoría de edad, certeramente la edad de 18 años, dejando a los jueces pleno arbitrio para imponer las medidas de tratamiento y educación y superando toda idea represiva."

Y al mismo tiempo, agrega el citado autor: "Como los tribunales para menores dependían, hasta el año de 1931, del Gobierno del Distrito Federal, y tenían múltiples dificultades inclusive en sus internados, a partir de 1932 dependerían del Gobierno Federal, y particularmente de la Secretaría de Gobernación..." (41)

Por tal motivo el antiguo Departamento Supremo de Defensa y Previsión Social, se ve sustituido por el "Departamento de Prevención Social", dependiente de la Secretaría de Gobernación y en ese mismo año se expidió un nuevo reglamento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares, que también regulaba la actividad de los internos (posteriormente este reglamento fué sustituido por otro el año de 1939).

El Código Penal de 1931, señala en relación al menor: se eleva la edad penal a los 18 años, suprimiendo la aplicación de sanciones a los menores, señalando claramente que las medidas eran tutelares con fines orientadores y educativos.

Las medidas que podían aplicarse eran: reclusión en un hogar honrado; reclusión en establecimientos especiales de educación técnica; reclusión en establecimientos de educación correccional; reclusión en establecimientos médicos (Art.120')

La Comisión Redactora al plantearse el problema de la Constitucionalidad de restringir la libertad a los menores infractores, aplicando medidas distintas a las establecidas en la Constitución, concluyó que éstas no afectaban las garantías individuales del menor.

(41) Solís Quiroga, Héctor. Justicia de Menores. Ed. Porrúa. 2a. Edición. México, 1986. pag. 36.

En virtud que el propósito de las medidas no era castigar, sino proteger a los menores física y moralmente abandonados, que caían en la delincuencia. Los menores estaban al margen de la represión penal y sin embargo estaban sujetos a una política "tutelar y educativa".

En el Distrito Federal, el Tribunal para Menores funcionó bajo la "Ley Orgánica de los Tribunales para Menores y sus Instituciones auxiliares", expedida el 22 de abril de 1941.

El 8 de mayo de 1934, por acuerdo de la Secretaría de Gobernación, se funda el Patronato para Menores en el D. F., quedando regulado por el Reglamento del Patronato para Menores el 22 de mayo de 1934, con el fin de interesar a la Iniciativa Privada en la Protección de la infancia abandonada.

Durante el mandato presidencial del General Lázaro Cárdenas, de 1934 a 1940, se crearon las casas de observación (una para hombres y otra para mujeres), de orientación, la escuela hogar para varones, la escuela hogar para mujeres, la escuela vocacional para hombres y la escuela para anormales.

En 1937, la Universidad de México, a través de la Facultad de Derecho impartió cursos sobre delincuencia juvenil con el fin de contar con personal competente para el manejo de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares.

En abril de 1941, con el presidente de la República, el General Manuel Avila Camacho, se promulga la "Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el D.F. y Territorios Federales." Esta ley retificó la integración de los Tribunales por un abogado, un médico y un educador, como lo señalaba el Código de Organización de Competencia y Procedimientos en materia penal en 1929.

Dichos Tribunales tenían la finalidad de tutelar y no una finalidad de represión.

Por una Ley de 1941 se creó la Policía de Menores o Departamento de Prevención Tutelar (Art. 61'), evitaba que los muchachos asistieran a centros de vicios como cabarets, cantinas, etc. Al mismo tiempo que protegía a los menores, obtenía que se castigara a los propietarios de centros de vicio por admitirlos. También persiguió a los menores dedicados a la mendicidad, logrando que se sancionara a los adultos que los inducían. Su función se extendió, ayudando a los maestros a solucionar los casos de los menores que constituían problemas por sus desórdenes de conducta.

En 1958 la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que ha sido derogada, en su fracción 25 del artículo II, daba a la Secretaría de Gobernación la facultad de establecer la defensa y la prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar de Menores infractores de más de 6 años de edad e instituciones auxiliares; donde tenemos que el artículo 14 de la referida ley otorgaba a la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia (ahora Secretaría de Salud) fracción VII, la función de dar "Prevención Social a niños hasta 6 años de edad, ejerciendo sobre ellos la tutela que corresponde al Estado".

En 1963 se formuló el Anteproyecto del Código Tipo, que sólo habla de los menores para excluirlos categóricamente del derecho punitivo, elimina la enumeración de las medidas de seguridad, la regulación accesoria relativa al menor que ha infringido una ley penal. Reduce la mayoría de edad a los 16 años para ser inimputable.

En la exposición de motivos del Código Penal Tipo decía al respecto: "La reiterada comisión de conductas antisociales por parte de los jóvenes que generalmente actúan en grupos organizados, pero que también suelen actuar en pareja e individualmente; ha permitido hacer observaciones que conducen al convencimiento de que en la actualidad el desarrollo mental resulta más acelerado, y lamentablemente en forma simultánea una precocidad delictiva que ha pesado en el ánimo de la Comisión Redactora, para estimar que sólo deben quedar fuera del Derecho Penal para ser sometidos a tratamiento educativo especial, los menores de 16 años.(42)

En el artículo 107' del Código Penal de 1963; establecía: "los menores de 16 años que realicen conductas o hechos considerados por la ley como delitos, quedarán sometidos a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de los Tribunales e Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales".

Posteriormente se inicia la discusión de si eran o no inconstitucionales los Tribunales de Menores por no apegarse al artículo 13 de la Constitución, que manifiesta: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales" por lo que es publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto del 28 de diciembre de 1964, con fecha de 23 de febrero de 1965. Por iniciativa del presidente Gustavo Díaz Ordaz, se incorpora al artículo 18' Constitucional el tema de los Menores Infractores, adicionando un cuarto párrafo al citado artículo que manifestó lo siguiente: "La federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores."

(42) García Ramírez, Sergio. La imputabilidad en el Derecho Mexicano. Ed. U.N.A.M. México, 1981. 1a. edición. pag. 116.

El Dr. Sergio García Ramírez en su crítica a este artículo menciona: "Que bajo el nombre de instituciones, se abarca tanto a las de juzgamiento como a las de ejecución, pues dadas las características del procedimiento para los menores infractores aquél no es otra cosa que un proceso de conocimiento de personalidad del menor, mucho más que la infracción o la participación, y por ello un vehículo para el posterior manejo de la terapia adecuada".(43)

En el sexenio del Lic. Luis Echeverría Álvarez, se expide la "Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971, destinada a la aplicación inmediata en el Distrito Federal y territorios federales, con su correspondiente desarrollo reglamentario y para instrumentar la elevación y el progreso de esa tarea se asigna como responsable a "La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social". Dicho órgano sustituyó al Departamento de Prevención Social, y éste a su vez haya reemplazado al Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social; entidades gubernativas cuyo objeto es la prevención del delito y el tratamiento del delincuente por parte del Estado.

Posteriormente, se elaboró un proyecto de la Ley (para menores infractores), donde participan, de acuerdo a los datos aportados por varios autores: la Lic. Victoria Adato de Ibarra el Dr. Sergio García Ramírez (Sub-Secretario de Gobernación en esa fecha); el Dr. Solís Quiroga (Director General de los Tribunales en dicha fecha), el citado proyecto fué enviado al Congreso de la Unión y discutido en las sesiones de 1973, aplicándose su vigencia en el año de 1974, estableciéndose la "Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974.

(43) García Ramírez Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional. Cárdenas Editor y Distribuidor . México, 1978. 1a. edición. pag. 63.

La Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores, no establecía el límite mínimo inferior para ser puestos a disposición del Consejo y sí confirma la edad de 18 años como límite superior para su intervención.

Ante dicha omisión, es la "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicada el día 29 de diciembre de 1976 en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo 27', fracc. XXVI que confiere a la Secretaría de Gobernación la misma facultad que le asignaba la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, dándole la potestad de establecer la defensa y la prevención social de la delincuencia; estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de 6 años de edad.

Por consiguiente, el Consejo Tutelar para menores infractores tenía la competencia de conocer las infracciones cometidas por menores de 18 años y mayores de 6 años de edad, consecuentemente quedaban fuera de competencia y jurisdicción del referido Consejo aquellos que fuesen menores de los 6 años de edad.

Por último, la Ley que rige actualmente el Consejo de Menores es la denominada "Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 1991. La presente Ley, abroga la Ley que crea al Consejo Tutelar para menores infractores y crea el Consejo de Menores, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y establece que éste será competente para conocer de las conductas de las personas de más de 11 años de edad y menos de 18 años, siempre y cuando sean tipificadas esas conductas por el código penal.

La misma Ley establece que los menores de 11 años de edad sólo podrán ser sujetos de Asistencia Social por parte de las Instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia.

2. El régimen jurídico del menor infractor.

a) FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL REGIMEN JURIDICO DE MENORES INFRACTORES

La Constitución mexicana de 1917 ha recibido numerosas reformas en el aspecto político, social y económico. También hay relevantes modificaciones en la materia penal, sin alterar el sistema básico establecido por el constituyente de 1917. Este trabajo pretende aportar un panorama del régimen jurídico mexicano relacionado con los menores infractores.

El artículo 4' constitucional en su párrafo cuarto señala que: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

Al señalarse en este artículo que es deber de los padres la protección de los menores de edad, logra elevarse a rango constitucional el cuidado del menor.

El artículo 18' de la Constitución, en su párrafo IV señala: "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones Especiales para el tratamiento de menores infractores."

Recibida en la Cámara de Diputados la iniciativa del 10. de octubre de 1964, se turnó para dictamen a la Comisión Primera de Justicia. Al primer dictamen rendido, que modificó el proyecto en algunos puntos, se acompañó un voto particular. En éste se proponía, entre otras adiciones la incorporación de un régimen especial para menores, enfermos mentales, toxicómanos, ciegos y sordomudos. A partir de este voto particular, se elaboró el cuarto párrafo del artículo 18' Constitucional.

2. El régimen jurídico del menor infractor.

a) FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL REGIMEN JURIDICO DE MENORES INFRACTORES

La Constitución mexicana de 1917 ha recibido numerosas reformas en el aspecto político, social y económico. También hay relevantes modificaciones en la materia penal, sin alterar el sistema básico establecido por el constituyente de 1917. Este trabajo pretende aportar un panorama del régimen jurídico mexicano relacionado con los menores infractores.

El artículo 4' constitucional en su párrafo cuarto señala que: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

Al señalarse en este artículo que es deber de los padres la protección de los menores de edad, logra elevarse a rango constitucional el cuidado del menor.

El artículo 18' de la Constitución, en su párrafo IV señala: "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones Especiales para el tratamiento de menores infractores."

Recibida en la Cámara de Diputados la iniciativa del 10. de octubre de 1964, se turnó para dictamen a la Comisión Primera de Justicia. Al primer dictamen rendido, que modificó el proyecto en algunos puntos, se acompañó un voto particular. En éste se proponía, entre otras adiciones la incorporación de un régimen especial para menores, enfermos mentales, toxicómanos, ciegos y sordomudos. A partir de este voto particular, se elaboró el cuarto párrafo del artículo 18' Constitucional.

El citado artículo 18' constitucional hace referencia en el "tratamiento", no en sanción, y tampoco nos indica la edad límite superior o inferior para ser considerado como menor de edad infractor.

b) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En la presente disposición legal, se cuenta con un Título Sexto, capítulo único, y contiene los artículos 119, 120, 121 y 122, que se encuentran derogados; éstos se referían a la delincuencia de menores, fué por disposición de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, creada en 1974, la que suspende la vigencia de dichos artículos, sólo por lo referente al Distrito Federal

Continuaban vigentes en el ámbito federal, sin embargo con la creación de la "Ley para el Tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal", fueron derogados los artículos 119 a 122 del código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

Por tanto, queda fuera de vigencia dicho capítulo y tiene la competencia para conocer de las infracciones cometidas por los menores en materia local del Distrito Federal y en toda la República en materia federal, la nueva ley, que fué publicada el día 24 de diciembre de 1991 en el Diario Oficial de la Federación.

c) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

En su capítulo 11; Título decimosegundo; artículo 500 manifiesta: "En los lugares donde existan Tribunales Locales para menores, éstos serán competentes para conocer de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de 18 años, aplicando las disposiciones de las leyes federales respectivas".

También el artículo 503' del mismo Código de Procedimientos ordena: "En todo lo relativo al procedimiento, medidas y ejecución de éstas, los Tribunales federales para menores y las demás personas y autoridades que deben intervenir, se ajustarán a lo previsto en la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal"

El anterior artículo fué derogado por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores de 1991.

d) LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 1988, comprende el capítulo denominado "atribuciones de los juzgados de distrito respecto de los menores infractores". Y en su artículo 73' señala: "Corresponde a los juzgados de distrito prevenir y reprimir en materia federal, las conductas de los menores de 18 años que infrinjan las leyes penales, constituyendo dentro de la jurisdicción de cada uno de aquellos, tribunales para menores y consejos tutelares"

Posteriormente, en sus demás artículos manifiesta cómo se integran y también como deben funcionar los tribunales para menores y los consejos de vigilancia de los mismos.

El artículo transitorio tercero de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, deroga los artículos 73 a 78 de la ley anteriormente citada.

e) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

La presente Ley fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1976; abroga la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de 1958, y deroga las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en dicha ley, ésto se encuentra contemplado en el artículo primero transitorio. Inició la vigencia de dicha ley el 1o. de enero de 1977.

El artículo 27', en su fracción XXVI, manifiesta los asuntos que competen a la Secretaría de Gobernación, específicamente señala ésta: "Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores infractores de más de seis años de edad e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas; y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18' constitucional.

Observemos que esta ley marca la edad límite inferior de seis años para poder ser remitidos al Consejo Tutelar los menores de edad.

La ley orgánica de la Administración Pública Federal, es ley reglamentaria del artículo 90 Constitucional, y fija las bases de la Administración Pública Federal Central y Paraestatal, esta ley consta de tres títulos:

- Administración Pública Federal.
- Administración Pública Centralizada (Secretaría de Estado).
- Administración Pública Paraestatal. Es facultad del Congreso de la Unión legislar en materia Local y Federal, por disposición del artículo 73 Constitucional.

f) LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACADORES
DEL DISTRITO FEDERAL

Esta Ley fué publicada el día 2 de agosto de 1974 en el Diario Oficial de la Federación y sustituyó a la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales de Menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito Federal -publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1941-.

A su vez, esta Ley fué abrogada por la "Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal", publicada el día 24 de diciembre de 1991 en el Diario Oficial de la Federación.

La Ley que crea los Consejos Tutelares excluía del Código penal la materia de menores en el área del fuero común. Tampoco disponía nada acerca de la edad mínima inferior de los menores de edad, a quienes por su falta de madurez, no se les podía fincar responsabilidad alguna.

El artículo 1' de ésta, destacaba la naturaleza tutelar y correccional del Consejo Tutelar, su objetivo y competencia.

El artículo 2' describe las conductas en que podían incurrir los menores; éstas eran:

- Infringir las leyes penales.
- Infringir los reglamentos de policía y buen gobierno.
- Manifestar otra forma de conducta que haga presumir o fundamente una inclinación a causar daño a sí mismo, a su familia; o a la sociedad.

En el primer supuesto, se hace remisión directa a las leyes penales. Los demás artículos se ocupaban de la organización y atribuciones de los consejos y del procedimiento correspondiente.

g) LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA
EN MATERIA FEDERAL

La presente Ley fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991 e inició su vigencia el 24 de febrero de 1992. Y abroga la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal, la que había sido publicada el 2 de agosto de 1974 en el Diario Oficial de la Federación.

En su artículo primero señala que "La presente Ley tiene por objeto reglamentar las funciones del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal en materia común, y en toda la República en materia federal."

El artículo segundo indica que "En la aplicación de esta Ley deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. Se promoverá y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes, para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a quienes los conculquen, las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas."

La nueva Ley señala en su artículo tercero que "El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos, en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental."(44)

En lo relativo a su creación, la ley de 1991 para el Tratamiento de Menores, surge como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

La competencia del Consejo de Menores Infractores indica "Que es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1' de esta Ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán en este aspecto, como auxiliares del Consejo."

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aún cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

(44) Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. 1993 Ed. Porrúa.

La Unidad de Defensa efectúa tres tipos de defensa.

- I. La Defensa General: tiene por objeto defender y asistir a los menores, en caso de violación de sus derechos;
- II. La Defensa Procesal: tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores en cada una de las etapas procesales; y
- III. La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento.

El menor puede ser defendido por el defensor de oficio o por un abogado particular de su confianza, donde el defensor presta sus servicios gratuitamente, y en caso de intervención de un abogado particular, será a cuenta y costa del solicitante.

En esta ley se establece la figura del Comisionado (Considerado como el Ministerio Público en el Consejo de Menores por su función), el cual debe proteger los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, es el representante de la sociedad, comprueba el cuerpo del delito (denominado ahora los elementos integrantes del Tipo Penal).

El Comisionado tiene la facultad de poner a los menores a disposición de los Consejeros, cuando se haya comprobado su participación en la realización de la infracción tipificada como delito en las leyes penales.

En la Ley que crea los Consejos, los menores de edad de 6 a 11 años, no son considerados plenamente como infractores y salen de la competencia de los Consejos y de la ley penal. Y son sujetos únicamente de asistencia social (DIF).

Durante la defensa del menor, se establece que los padres pueden participar en su defensa.

Otra innovación de esta Ley, es el que mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser inocente. Estableciendo en su artículo 36' las garantías mínimas que deberá tener todo menor bajo procedimiento en el Consejo.

En el artículo 46' de esta Ley, se implementa como medida en el procedimiento de menores, fijar que los padres o representantes legales del menor, cubran la garantía para el pago de la reparación de daños y perjuicios ocasionados por el menor. Para lo que se realiza una audiencia de conciliación, llevada a efecto dentro de los 5 días siguientes; si se llega a un acuerdo entre las partes, éste se aprobará de plano, tendrá validez y surtirá efectos de título ejecutivo para el caso de incumplimiento. En el caso de que no llegaren a un acuerdo; o el que se logró no se cumple, el afectado puede recurrir a la vía civil para solicitar la reparación del daño (artículo 86').

La Ley establece el recurso de apelación ante el Consejero Unitario en su artículo 63' en contra de las resoluciones inicial, definitiva y la que modifique o dé por terminado el tratamiento interno, donde las resoluciones que se dicten al evaluar el desarrollo del tratamiento, no serán recurribles. Este recurso deberá interponerse por escrito dentro de los 3 días posteriores al momento en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada. ante el mismo Consejo, como se verá en el capítulo IV del presente trabajo.

La nueva Ley también contempla las siguientes formas de suspender o terminar el procedimiento:

En su artículo 73' contempla la suspensión; en el 76' el sobreseimiento y en el artículo 79' la caducidad.

También señala las órdenes de presentación, los exhortos y la extradición en el artículo 78'.

Esta Ley indica las siguientes medidas para el tratamiento de menores infractores:

I. Las medidas de orientación y de protección (artículo 96 y siguientes); y

II. Las medidas de tratamiento externo e interno (artículo 110 a 119).

La Ley multicitada es innovadora al establecer en su artículo 120 y 121, la figura del seguimiento técnico del tratamiento, el cual se realizará por la Unidad Administrativa de Prevención y Tratamiento del Menor una vez que éste concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor, donde la duración será de 6 meses contados a partir de que concluya la aplicación de éste.

La propia Ley para el tratamiento de Menores Infractores establece en su artículo 122 que la edad del sujeto se comprobará con el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, y si no existiera se acreditará por medio de dictamen médico rendido por los peritos que designe el Consejo. En caso de duda se presumirá la minoría de edad.

La nueva Ley también contempla las siguientes formas de suspender o terminar el procedimiento:

En su artículo 73' contempla la suspensión; en el 76' el sobreseimiento y en el artículo 79' la caducidad.

También señala las órdenes de presentación, los exhortos y la extradición en el artículo 78'.

Esta Ley indica las siguientes medidas para el tratamiento de menores infractores:

I. Las medidas de orientación y de protección (artículo 96 y siguientes); y

II. Las medidas de tratamiento externo e interno (artículo 110 a 119).

La Ley multicitada es innovadora al establecer en su artículo 120 y 121, la figura del seguimiento técnico del tratamiento, el cual se realizará por la Unidad Administrativa de Prevención y Tratamiento del Menor una vez que éste concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor, donde la duración será de 6 meses contados a partir de que concluya la aplicación de éste.

La propia Ley para el tratamiento de Menores Infractores establece en su artículo 122 que la edad del sujeto se comprobará con el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, y si no existiera se acreditará por medio de dictamen médico rendido por los peritos que designe el Consejo. En caso de duda se presumirá la minoría de edad.

CAPITULO III

ETIOLOGIA DE LA CONDUCTA INFRACTORA DEL MENOR DE EDAD
FACTORES CRIMINOGENOS

1. FACTORES INTERNOS

- a) Biológico
- b) Familia
- c) Psicológico
- d) Psicopatológico

2. FACTORES EXTERNOS

- a) Cultural (Escolaridad; Medios de Difusión)
- b) Social (Incremento Demográfico; Alcoholismo;
Drogadicción; Bandas Juveniles)
- c) Económico
- d) Diversiones

CAPITULO III
ETIOLOGIA DE LA CONDUCTA INFRACTORA DEL MENOR DE EDAD
FACTORES CRIMINOGENOS

Desde el punto de vista gramatical: factor significa "el elemento que genera algo".(45)

Para la Criminología, factor es todo aquello que concurre para estimular o impulsar al criminal a cometer conductas antisociales. Consecuentemente, factor criminógeno es todo aquello que favorece las conductas antisociales.

Los conceptos citados con frecuencia en el presente capítulo, son: crimen, criminal y criminalidad, por lo que será conveniente el tener presente una explicación de cada uno de ellos.

El maestro Rodríguez Manzanera, para explicar estos términos, los diferencia como niveles de interpretación criminológica, siendo tres, a saber: individual, conductual y general.

El nivel individual: o personal, estudia al sujeto antisocial al autor del hecho que lesiona a la comunidad, llamado "criminal".

El nivel conductual: comprende la conducta antisocial, que es un episodio con un principio, un desarrollo y un fin, designado "crimen".

El nivel general: es el conjunto de las conductas antisociales y se le denomina "criminalidad".(46)

(45) Pequeño Larousse Ilustrado. Ed. Larousse. 8a. edición. París, 1972. pag. 456.

(46) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Ed. Porrúa. 1a. edición. 1987. pag. 67

Causa es todo aquello que, indefectiblemente produce un efecto, es decir, que quitando la causa se elimina el efecto. Causa criminógena es aquella que produce un crimen. Por tanto sólo puede hablarse de "causa", a nivel conductual o "crimen" y no las causas de la criminalidad (conjunto de conductas).

El citar una conducta como causa específica del crimen podemos decir que es imposible, generalmente son una multiplicidad de factores que se unen, se amalgaman para producir una conducta antisocial, que es la agresión a los valores sociales.

A nivel conductual (crimen), pueden identificarse factores predisponentes, preparantes y desencadenantes del crimen.

A nivel individual (criminal), se clasifican en factores endógenos y exógenos, aquellos que hacen al criminal.

A nivel general (criminalidad), se estudia todo aquello que pueda favorecerla.

Los factores criminógenos son objeto de estudio multidisciplinario, toda vez que intervienen diferentes criterios, tales como economía, sociología, psiquiatría, medicina, criminología, etcétera, que aportan cada una independientemente, lo que llaman causas del problema: citando la marginación, carencia de empleo y educación, aglomeración, falta de alternativas de desarrollo comunitario e individual, hambre, desnutrición, desintegración familiar, pérdida de valores morales, búsqueda de afirmación y valía personal; y evasión de la realidad, entre otros.

Las conductas llevadas a cabo por los infractores apoyan los criterios antes citados, las infracciones más frecuentes son: robo, atentados contra la integridad física y moral, seguidos de la intoxicación por fármacos, drogas y solventes; faltas e inconvenientes en la vía pública.

Los teóricos, expertos en problemas sociales, afirman que el ser humano es una unidad bio-psico-social. No se puede separar. En la conducta humana intervienen múltiples factores, no se puede dar, por tanto, una explicación unilateral de ésta.(47)

1. Factores internos.

El organismo humano comienza en un embrión unicelular que resulta de la fusión de las dos células preexistentes en en sus progenitores, el óvulo y el espermatozoide.

El ciclo de vida del hombre puede dividirse en dos periodos: prenatal y postnatal.

- El Período Prenatal, es el que se desarrolla dentro del útero, hasta el momento de su nacimiento.
- El Período Postnatal se divide en las siguientes fases:
 - Período neonatal: desde su nacimiento hasta el fin de la segunda semana.
 - Primera infancia: desde la segunda semana hasta el fin del primer año.
 - Niñez: desde el final de la infancia hasta la pubertad, entre 12 y 16 años.
 - Adolescencia: desde la pubertad hasta el comienzo o a la mitad de la segunda década de la vida.
 - Madurez: adulto, desde la adolescencia hasta el final del periodo reproductor; va seguida de la vejez.

Hemos señalado los anteriores periodos de transición en la vida del ser humano, ya que es relevante el ubicar las características que poseen durante la niñez y adolescencia, aquellos individuos que al ser menores de edad jurídicamente, pueden constituirse en menores infractores.

(47) Clifford Kimber, Diana. Manual de Anatomía y Fisiología. Ed. La Prensa Médica Mexicana . 1a. edición. 1960. pag. 729.

Si el individuo es considerado como la unión de tres esferas: bio-psico-social, apreciamos que hay dos elementos constitutivos en el mismo, los endógenos y exógenos, siendo los endógenos o internos aquellos que integran anatómica y funcionalmente al individuo, al igual que su personalidad. Los exógenos o externos serán aquellos que rodean en condiciones variables el desarrollo de actividades y personalidad del ser humano; y que de la amalgama de ambos elementos, pueda generar una conducta social o antisocial.

De acuerdo con la edad, la propensión delictuosa se manifiesta en la niñez, con los hurtos domésticos y desobediencia escolar, así como las "pintas" o evasión de la escuela.

Durante la adolescencia, la asociación con individuos de su edad o mayores que ellos, en las llamadas "Bandas o palomillas".

Por lo antes señalado: gran importancia tiene la conducta antisocial de los menores de edad y adolescentes, ya que el niño y el joven de la actualidad, son llamados a ser los delincuentes del mañana.

a) FACTOR BIOLÓGICO

Uno de los factores internos, es la herencia genética. Es un fenómeno biológico por el cual se transmiten a los hijos los caracteres potenciales de los padres. Así como a las células germinales, al fecundarse, les está encomendada la función de estimular el trabajo formativo de un nuevo ser, así también a los genes les corresponde la transmisión de los caracteres hereditarios.

Es evidente desde el punto de vista médico, que son las potencialidades, y no los caracteres lo que se transmite. Durante el desarrollo del individuo y como resultado de las variaciones del medio tanto interno como externo, moldean el criterio y conducta.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

El Dr. Rodríguez Manzanera manifiesta la hipótesis de que existen ciertas tendencias delictivas, cuyo origen se encuentra en los factores hereditarios del individuo. Por citar un ejemplo típico, lo constituye ~~la~~ imbecilidad, psicosis; sin embargo no ha de estimarse como una constante fatal, sino como una relación establecida entre el individuo con el medio ambiente.

El citado autor hizo hincapié en la importancia de la conducta infractora y las particularidades físicas del padre, la madre y los familiares próximos de ambos progenitores; así como las condiciones en que se desarrolla durante la etapa prenatal y postnatal, con el objeto de establecer la presencia o ausencia de enfermedades como alcoholismo, sífilis o cualquier otra patología que pueda generar anomalías en el nuevo individuo, tal como alteraciones de carácter, trastornos psicológicos, deformaciones físicas que conllevan a una conducta retraída, aislada, resentimiento y agresión a la sociedad.

Lo anterior nos demuestra la importancia de la herencia en la criminalidad, que aporta la idea de prevenir aún antes de la concepción evitando que se reproduzcan personas enfermas, y cuyo patrimonio biológico contiene factores predisponentes.(48)

La relación del factor hereditario por si misma no indica que todo criminal tenga su origen en la genética. Algunos investigadores citan como causal la endocrinología, en la aparición de una conducta delictiva. Las glándulas endócrinas, en un mal funcionamiento pueden y lo hacen, alterar física y psíquicamente al ser humano. Pudiendo tener relevancia criminológica.

(48) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Ed. Porrúa. 1a. edición. 1987. pag. 72 - 84.

1' - Heredoalcoholismo: los menores con ascendientes alcohólicos presentan trastornos de conducta, bajo nivel intelectual , constitución física enfermiza. Debe aclararse que no siempre son producto de padres con alcoholismo crónico, también los hay de progenitores que los engendran en estado de embriaguez ocasional, muy común en nuestro medio social. Las reuniones por celebración , " cajuelazos" de fin de semana asistencia a centros de espectáculos en los que indefectiblemente habrá bebidas con alcohol .

2' - Patología Hereditaria: suele encontrarse con frecuencia entre los menores infractores un ascendiente que tenga - problemas de psicosis, enfermedades mentales o criminales ; al respecto opino el maestro Quiroz Cuarón que la herencia no es una fatalidad, pero cuando es abundante , cuenta .

3' - Desnutrición: la deficiencia de proteínas, o bien - la carencia de aminoácidos esenciales, puede causar lesiones estructurales y fisiológicas al sistema nervioso central . En ocasiones , el producto ya nace con deficiencias físicas a causa de la mala nutrición que tuvo dentro de la matriz, una madre mal alimentada procrea niños propensos a sufrir desventajas individuales y sociales . (49)

b) FACTOR FAMILIAR

Es vital, en la formación de la personalidad de un individuo la primera etapa de la vida. La correcta formación del binomio madre-hijo y posteriormente el trinomio padre- hijo - padre, será para el sujeto una buena base de formación en su personalidad.

(49) Zubirán, Salvador. La Desnutrición del Mexicano
Ed. Fondo de Cultura Económica. 1a. edición 1974
pag. 4.

" El niño y la niña captan desde muy pequeños que la figura femenina es infravalorada, perciben que las figuras a representar en el futuro están bien determinadas. El hombre siempre tiene la razón quien debe imponerse ante la mujer ,por lo que ésta debe sujetarse a las normas de una sociedad con dominio masculino.

Los mexicanos crecen y se educan en un ambiente masculino ya que todo lo femenino es inferior, las características son de miedo, debilidad, sumisión ternura, llanto. Por el contrario, la dureza, fuerza, valor, frialdad y agresividad son potencialmente varoniles; nuestra Nación se ha caracterizado por ser patriarcal, con manifestaciones continuas de autoafirmación de la propia masculinidad.

El varón anhela una identificación con el padre y se tornará agresivo para demostrar que es macho limitando a la mujer reuniéndose con varones , y al llegar a la adolescencia , toma toda las actitudes masculinas, tales como beber, fumar, pelear de ahí deriva la importancia de la paternidad responsable"(50)

1' - Actitudes de los padres: una es el dar la razón y satisfacer los requerimientos solicitados por los menores; en todo , son padres blandos, incapaces de corregir, proporcionan en exceso, por que les fué negao el afecto o los recursos económicos en su niñez o adolescencia.

2' - Padres represores: reprimen toda conducta de sus hijos , son posesivos, imponen un criterio irracional por ser mayores de edad y fuerza, es el autoritarismo por que si ; los que desahogan sus frustraciones agrediendo a sus descendientes y educan a sus hijos a golpes, porque ellos fueron educados en la misma forma. Ante los padres autoritarios el niño no se rebela, sino hasta la adolescencia.

(50) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Ed. Porrúa. 1a. edición 1987. pag. 88.

El factor familiar es muy importante en la acción delictiva, ya que en el hogar ya ambiente familiar se desarrolla el individuo . Si se carece de una base solida , son los hijos los que sufren las consecuencias, ya que el abandono paterno es causa de una deformidad moral.

El más enérgico esfuerzo de adaptación social lo reciben los menores en su hogar; y si ahí falta el impulso de adaptación familiar y social, será muy probable un ser inadaptado en el futuro, lo que lo constituye como proclive al delito.

Gran número de delincuentes se han visto expuestos a las relaciones familiares altamente conflictivas, originadas por la conducta patológica de padres con trastornos frecuentes de personalidad. Esta falta de cariño y comprensión puede traducirse en una fuerte hostilidad hacia los padres, creando fuertes complejos de culpabilidad , los cuales lo llevarán a cometer faltas y a oponerse a lo establecido por la sociedad.

Todo lo anterior está vinculado con el factor económico como sustento material de la familia, lo que es importante en la integración familiar o desintegración de la misma.

Si acaso nos preguntamos la procedencia de la delincuencia, de los infractores, de las bandas o palomillas y el por que se inclinan a conductas antisociales; la respuesta está en la sociedad misma . El agente generador de la delincuencia y el pandillerismo es principalmente el bajo nivel de educación . En virtud que en la escuela se les enseña derechos y obligaciones, con lo que se crea una conciencia de lo que se debe o no realizar sin afectar el derecho de terceras personas en cualquier nivel social.

El compromiso social de la comunidad está en función del nivel de educación . A un individuo con escasa preparación o - carencia de ésta nada le interesará respetar la propiedad de - otro semejante, la integridad corporal y las normas mínimas de convivencia.

Para los estudiosos del derecho, las ciencias sociales y Criminología, el delincuente no nace, se hace; aprende vicios en su propia comunidad y peor todavía, en su propia familia. La personalidad de un niño o niña es producto de una carga hereditaria y también del entorno social que le rodea.

A través del padre y de la madre, en la familia como célula básica de la sociedad repercuten todos los cambios socio-económicos y culturales. De ahí que en una familia desintegrada socialmente y con graves problemas económicos exista más - posibilidad de que surjan hijos desadaptados socialmente.

El párrafo anterior es actual, cuando la comunicación de los padres con los hijos es inadecuada, da por resultado la - inestabilidad emocional de los menores de edad, también en el caso de que haya problemas entre los padres o ausencia de uno o de ambos.

Todo individuo, sea o no infractor es producto de la sociedad en que crece y madura, si es que madura.

La familia tiene la obligación de dar al menor la calidez afectiva que requiere para su normal desenvolvimiento y de proporcionarle los medios necesarios para su realización plena como ser humano; por ello es el grupo más próximo de personalidad generadora al niño o adolescente .

Los padres son quienes transmiten la vida y con ello transmiten la grave responsabilidad de nutrir y educar a los hijos, la preservación de los pequeños, así como su enriquecimiento físico y espiritual, generando afectividad recíproca.

El niño espera amor de su madre y autoridad protectora de su padre, ambas figuras se complementan, sobre la autoridad paterna se finca la justicia y sobre el amor materno lo hace la misericordia, el perdón. Por ello no existe contradicción sin embargo, no compete exclusivamente al padre la disciplina pues la madre convive mayor parte de tiempo con los menores.

Una familia completa reúne las mejores posibilidades educativas cuando está basada y estructurada: acorde a las disposiciones de calidez, protección, disciplina y ministración de recursos morales y materiales para la formación de valores e integridad de la niñez y adolescencia, que serán el futuro de nuestro país. Desafortunadamente, no todo es el deber ser, -- sino que la realidad cambia en la familia, dándose los casos:

- Ausencia de uno o ambos progenitores.
- Autoridad paterna disminuida por la sobreprotección materna.

En cuanto al entorno físico, la vivienda debe reunir las dimensiones, condiciones de higiene y artefactos suficientes para facilitar la cohabitación. Si bien una afectiva y armoniosa relación entre los miembros de la familia pronostican una adecuada formación socio-cultural del menor, las características opuestas influyen negativamente en el desarrollo de personalidad del menor.

La promiscuidad y el hacinamiento fomentan a menudo aparición de malos hábitos y aún de relaciones incestuosas o impulsan a los hijos a buscar amistades poco adecuadas para encontrar el afecto, bienes económicos a través de ilícitos cometidos en grupos juveniles llamados bandas.

c) FACTOR PSICOLOGICO

Dentro de los factores psicológicos, que son internos, encontramos todos los relativos a la parte moral, mental, y volitiva; se consideran como causas de desviación conductual de la persona, citando el desequilibrio afectivo del infractor, la animadversión, el sentimiento de culpa o aislamiento, así como la deficiencia intelectual, entre otros.

Las condiciones biológicas son determinantes antes de la concepción, durante la gestación y posterior al nacimiento, - sin embargo, el aspecto psicológico se desarrolla simultáneamente y se formará una personalidad en el transcurso de su infancia y adolescencia, acorde a las reglas sociales o en una forma desviada.

La afinidad con la figura paterna puede ser positiva o negativa, pues al no ser adecuada propicia la formación de un super-yo defectuoso, mal estructurado, en suma, la familia y las relaciones con la misma van a regular el desarrollo emocional, la socialización del niño, su integridad y escala de valores.

Desde la perspectiva del aprendizaje y del conductismo, la delincuencia se considera como un resultado anómalo del proceso de condicionamiento que la sociedad impone a sus miembros y por medio del cual se desarrolla una personalidad.

Así, durante la infancia los padres van asociando aprobaciones y premios para reforzar y desarrollar las reacciones - que esperan promover en el niño; y castigos o recriminaciones para inhibir las conductas reprobables.

Mediante este proceso de condicionamiento - premio y castigo-, del niño a las costumbres sociales, el individuo es capaz de renunciar a ciertos impulsos, ya que la ejecución y la satisfacción de los mismos va ligado a sentimientos de angustia que se desprenden de la orientación familiar en la niñez.

Estas sanciones de agudo malestar actúan como resistencia psicológica que se opone a la realización de conductas prohibidas, antisociales; constituyendo la base de la conciencia --moral.

"El factor psicológico cuando se ve alterado por conflictos o enfermedades pueden generar conductas delictivas, ya que la conducta del individuo está determinada por distintos conjuntos de factores dinámicos, siendo el más importante la motivación.

También para los grandes filósofos es éste (factor psicológico) el más importante: para Demócrito fué la felicidad, - para Epicuro el placer, para Sócrates el conocimiento, la virtud para Aristóteles, la voluntad del poderío (super-hombre) - para Nietzsche; y tanto para los filósofos como los profanos, - la motivación universal fué el amor y el hambre". (51)

Un individuo, al necesitar estas motivaciones y no poder satisfacerlas presenta tensiones psicológicas que lo impulsan a saciar esas carencias utilizando en algunos casos la vía --lencia. Existen trastornos de conducta consistentes en la dificultad de respuesta ante los estímulos del medio ambiente, - provocando inestabilidad, impulsividad, carácter difícil.

Los cambios de carácter pueden ser fóbicos, compulsivos, - histéricos, depresivos, exaltados o impulsivos.

Algunos trastornos de personalidad como la frustración y sentimiento de culpa pueden llegar a provocar agresión. El --trastorno que más se asocia con la delincuencia es la psicopatía, en la cual el conflicto fundamental es en contra de los --patrones socioculturales.

(51) Haddad Slim, Mario. *Sicología y Aprendizaje, una aventura intelectual*. Ed. Mac. Graw-Hill. 1978. 1a. edición. pag. 218.

Estos trastornos se desglosan en agresiones al exterior y al interior del individuo mismo, manifestándose a través del suicidio, sadismo, violencia y desviaciones sexuales, tal como prostitución, homosexualidad, violación, etc.

Dentro de los aspectos sociales, se pueden mencionar el pandillerismo, la drogadicción, y el alcoholismo, que se puede dar en conjunto o aisladamente.

La conducta infractora se manifiesta como un sintoma de enfermedades y la conducta agresiva es la expresión de la psicopatología del infractor; por ende, es una conducta que transgrede las normas de la sociedad a las que el individuo pertenece. La conducta del menor, específicamente hablando, está motivada por las innúmerables frustraciones a sus necesidades internas (que soportó o sigue soportando), por ello el robo se puede considerar como una compensación a sus frustraciones.

Psicológicamente hablando, se dice que en general toda - conducta infractora es el resultado de un fracaso de adaptación -- ción del individuo, al no lograr reprimir sus impulsos negativos.

El problema de las infracciones de menores implica el elemento de adaptación. El Dr. Rodríguez Manzanera manifiesta que no todo menor inadaptado llega a ser delincuente, pero plantea que todo delincuente es un inadaptado.

Por inadaptación conceptual: la forma inadecuada de conducta que afecta las buenas relaciones entre el sujeto y su medio físico y social". Por lo tanto, se considera como adaptado al sujeto que alcance el mejor grado posible en el desarrollo de sus posibilidades individuales, sin que las relaciones que - mantenga con su medio se vean perturbadas. (52)

(52) Rodríguez Manzanera , Luis. Criminalidad de Menores
Ed. Porrúa. 1a. edición 1987 , pag. 111, 112

1'- Las manifestaciones de inadaptación de los menores -
que se presentan con mayor frecuencia son:

- Evasión
- Hogar (fuga).
- Escuela (deserción)
- Social (vagancia)
- Rebeldía
- Agresividad
- Suicidio
- Mentira
- Pandillaje
- Perversión sexual
- Homosexualidad
- Prostitución.
- Inestabilidad emocional
- Toxicomanías
- Fracaso ocupacional o laboral
- Crisis religiosa.

2'- Psicología y Criminalidad: dentro de los temas que se han mencionado en el presente apartado, se consideran como relevantes en la personalidad antisocial:

- La Suspiciousia: desconfianza indiscriminada y exagerada hacia los demas, sin justificación respecto a una situación objetiva; el sujeto suspicaz no se da cuenta de su problema, se considera a si mismo como precavido o realista.
- La Destructividad: ampliamente relacionada con la agresividad en su forma más elevada y pura, manifestándola contra los demas o contra si mismo.
- Labilidad Emocional: estudiada como rasgo constitutivo de la personalidad antisocial; consiste en una falta de estabilidad en la esfera de las emociones, lo cual torna al sujeto caprichoso y de reacciones variables e impredecibles, facilmente accesible a la sugestión.

d) FACTOR PSICOPATOLOGICO

Los disturbios psicológicos son causa y razón de multiplicidad de conductas antisociales, toda vez que una personalidad mal formada es susceptible de cometer delitos, principalmente por su falta de resistencia a la frustración, su menor capacidad para manejar la agresividad, su escasa aptitud de adaptación. Con mayor razón aquellos con trastornos psíquicos.

Las disfunciones psíquicas más frecuentes son:

- Deficiencia Intelectual
- Neurosis
- Personalidades psicopáticas
- Farmacodependencia.

1'- Deficiencia Intelectual

La inteligencia es la capacidad general del individuo para ajustar o adaptar conscientemente su pensamiento a nuevas exigencias ; es una capacidad de adaptación mental general a nuevos deberes y condiciones de vida. Las carencias intelectuales durante el desarrollo pueden ser causa de conducta antisocial , principalmente por la falta de entendimiento de principios éticos, morales y jurídicos.

2'- Neurosis

Otro generador de las infracciones cometidas por menores y de conductas antisociales es la neurosis, cuyos síntomas son ansiedad , angustia, astenia o falta de fuerza, ya por mal funcionamiento físico o por alimentación deficiente hay agotamiento y consecuentemente bajo rendimiento escolar, provocando la vagancia y desinterés por las actividades familiares y escolares.

3'- Personalidades Psicopáticas

La conducta psicópata se distingue del crimen común, sus causas son de fuerza instintiva, de una malformación de carácter; su conducta es impráctica, simplemente placentera. El psicópata se distingue porque sabe discernir el bien del mal, aunque no le importe mayormente. Con escasa reacción afectiva aunque muy inteligentes, esencialmente hay ausencia de remordimientos.

4'- Farmacodependencia

Considerada como el problema más grave en la actualidad, ya que se ha vuelto muy común la intoxicación por diversos fármacos o sustancias, los menores de edad al volverse adictos a este tipo de sustancias llegan a delinquir para obtener recursos económicos y poder así adquirirlas. (53)

(53) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores
Ed. Porrúa. 1a. edición. 1987. pag. 121-129.

2. Factores Externos

Son aquellos factores que van a actuar en forma dinámica rodeando al sujeto, integrando el marco social dentro del cual desarrolla sus actividades, en una relación de reciprocidad entre el individuo y el medio ambiente. (54)

Para José Gisbert, la especie humana se diferencia por su capacidad de autonomía frente al medio, por su posibilidad de modificar su propio medio ambiente y adecuarlo a sus necesidades e intereses. Esa autonomía del ser humano puede influir en su entorno y verse influido por el mismo. El hombre es tanto autor de su propio medio ambiente como resultado del mismo

Tanto el hombre como la mujer reciben influencias externas que modifican su forma de conducirse con los demás.

El ser humano desde su infancia se agrupa en su núcleo más próximo, que es el sitio donde nace y se desarrolla, es en la infancia donde se constituye el carácter y forma de vida a llevar durante su existencia; éste grupo social influirá en forma positiva o negativa en la formación de valores morales.

a) FACTOR CULTURAL

En la escuela se adquirirán nuevos conocimientos; sin embargo ésta comparte la responsabilidad con la familia de impartir una educación que forme una responsabilidad al menor de edad, ya que es con ambas donde obtendrá los principios básicos de convivencia y respeto a sus semejantes .

(54) Gisbert, José. Educación especial. Madrid, España. Ed. Cencil. 1980. 1a. edición. pag.336.

1'- Escolaridad

El sistema educativo en las escuelas en la actualidad ,pa rece creer que su misión estricta se limita a llenar de cono- cimientos al alúmno, el número de asignaturas y tiempo no son todo. Si se imparte memorización , quien domine una buena memo- ria se considerará brillante, sin embargo se olvidan de la vo- luntad e inteligencia creativa.

Aunado a lo anterior, existe el problema del bajo rendi- miento escolar, provocando entre otras cosas por la deficiente alimentación, la desintegración familiar y problemas de - salud.

De esta manera, la problemática presentada por la niñez - se acentúa en la adolescencia, que debido a las carencias men- cionadas desembocan en la falta de empleo, drogadicción, pan - dillerismo y la delincuencia.

La participación de la mujer en la vida familiar y social dentro de la colectividad es de suma importancia, ya que ade- mas de ser el principal agente transmisor de valores, es cen- tro de la unión familiar; por ser un elemento que contribuye sustancialmente a la economía familiar.

Los padres pueden influir en el fracaso escolar de los hijos , cuando toman dos tipos de actitud en forma extremista: la desatención y la excesiva autoridad.

Aunque en ocasiones, el fracaso escolar se da para llamar la atención de los padres y no por falta de inteligencia; y en otros casos por competencia entre compañeros de escuela, que debe aceptarse hay algunos con mayor nivel intelectual que la mayoría de población infantil y juvenil.

2'- Medios de Difusión

Uno de los aspectos más nocivos para la conducta del individuo es el que toca a los medios de comunicación masiva, el cine, radio y televisión que de alguna manera moldean las actitudes y el comportamiento de las personas.

A pesar del gran alcance de estos poderosos medios, no han sido muy benéficos para la sociedad en algunos casos, ya que contribuyen a través de películas, mensajes comerciales (favoreciendo la ingesta de bebidas alcohólicas y el tabaquismo), a crear conductas modelo y actividades que presiden posibles conductas delictivas o antisociales.

Los medios de comunicación masiva suelen incitar a la población juvenil a tener conductas indeseables, por ejemplo: jóvenes que quieren parecerse al protagonista alcohólico, al drogadicto o delincuente, incluso al homicida cuya originalidad desea por imitación, en un raro fenómeno de sobresalir en su medio o para obtener respeto de los demás.

La influencia de la T. V. y del cine con la constante dosis de violencia pueden provocar en los jóvenes la ansiedad y la dinámica de llevarla a efecto en la práctica.

A lo largo de su desarrollo, el niño necesita de un prototipo de conducta, al cual admirar e imitar, y ante la falta de ese modelo con frecuencia toma al personaje violento y termina identificándose con él; si fuera benéfico, excelente pero en caso contrario deriva en conductas entisociales.

Indudablemente el exceso de violencia llevada a la T. V. y el cine contribuye a la conducta infractora de la juventud la constante exposición a la intolerancia da como resultado - el que no reaccione con asombro.

El espectador joven no sólo se acostumbra a la violencia, sino que a veces aprende su mecánica. Si los niños observan en la pantalla que los problemas se resuelven por medio de la violencia, querrán solucionarlo de igual manera.

El cine y televisión constituyen en nuestra sociedad determinantes vehículos promotores de violencia. Los "modelos de violencia", creados y difundidos por estos medios, provocan en el individuo actitudes, valores y conductas que pueden desembocar en actos delictivos. Las películas llamadas comúnmente "de acción", sumergen al individuo en todo un "pseudomundo" de violencia, que no está lejos de convertirse en realidad para ellos si se proponen llevarlo a cabo.

Pero la influencia en el individuo, no es únicamente de violencia, desafortunadamente se promueve el consumo de bebidas alcohólicas como elemento de interrelación de la juventud, baste observar en televisión un mensaje comercial, son adolescentes los que consumen cerveza, licores, diversas marcas y de diferentes costos, que presentan una falsa noción de unión y aceptación de juventud satisfecha, por el momento de esparcimiento que manifiestan, sin embargo, bajo los efectos del alcohol cometen actos delictivos.

Por lo tanto, los medios de difusión ocupan actualmente un lugar preponderante, han sido benéficos, pero a la vez han contribuido a incrementar las conductas antisociales, el fenómeno de imitación es universal y agudizado en niños, el conocimiento de delitos reales o ficticios, impulsan a realizarlo pero sin cometer los errores del modelo original para evitar la sanción.

Otra motivación es la de identificación. El delincuente con bajos recursos económicos o bien aquel de clase alta pero acomplejado, buscan ser famosos, que se hable de ellos. Una vez obtenido su objetivo llega a sentirse feliz, al fin es conocido sin importar la sanción que le sea aplicada. La juventud en forma peligrosa llega en ocasiones a conductas antisociales para llamar la atención.

La televisión en México, trae consigo un efecto negativo, en cuanto a publicidad televisiva, consumo de alcohol, hábitos alimenticios, los nutrientes tradicionales se ven sustituidos por la "comida chatarra", propiciando con ello la desnutrición de la población tanto infantil como adulta.

Para muchos padres la televisión ha sido una solución, ya que los niños o adolescentes se quedan en casa semiidiotizados sin dar problemas ni hacer travesuras, pero "pocos padres se dan cuenta de que el niño es como una esponja que absorbe todas y cada una de las impresiones, y las alhoja en lo más profundo de su inconsciencia, desde donde actúan el resto de su vida, a pesar de que los padres crean que el niño no se da cuenta de las cosas que acontecen a su alrededor" (55).

Otro grave problema dentro del aspecto televisivo, son la proyección por cable de películas para adultos y que los padres contratan, sin control de lo que vean sus hijos; también a través de ésta y con las inscripciones a los "videoclubes", los jóvenes ven películas poco adecuadas para ellos, y tan sólo basta que acudan para obtener determinada cinta audiovisual, que llegan a motivar conductas criminógenas.

(55) Solís Quiroga, Héctor. Influencia de la Televisión en la conducta infantil y del adolescente. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación - Social. No.1. México, 1972. pag.40

B) FACTOR SOCIAL

En realidad, todos los factores que se han citado y rodean al menor pueden generar una conducta infractora, la clase social a la que pertenezcan pueden condicionar o no la comisión de conductas desviadas de los lineamientos que marca la sociedad, ya que, al hablar por ejemplo de desnutrición, no se puede separar del contexto socioeconómico que rodee la personalidad del infractor, si éste se encuentra carente de los recursos básicos o necesarios para su alimentación.

Este factor se ve unido también a la educación, ya que va a determinar sus oportunidades educativas, el desarrollo de su inteligencia en general, su nivel cultural, que en definitiva van a ir perfeccionando la autoimagen del niño.

Dentro del aspecto social, se menciona el pandillerismo, la drogadicción y el alcoholismo, individual o colectivamente. En las sociedades modernas el individuo se vuelve nada, ya que el grupo al que pertenezca lo es todo, y lo único que se logra es la despersonalización del sujeto, y trae como consecuencia la agresión en todas sus facetas.

Son una multicausalidad de hechos los que provocan este problema social, en primer lugar el desmedido crecimiento de la ciudad, que trae consigo el congestionamiento urbano, los conflictos por vivienda, empleo, transporte, servicios, incremento de la deshumanización, individualismo, y competitividad.

En segundo término la crisis económica del país, ésta provoca el desaliento de la mayoría de la población, pero en especial de la juventud, y es entonces cuando surgen de la vagancia las bandas.

La delincuencia es uno de los graves problemas que sufre el Distrito Federal, debido principalmente al fenómeno de sobrepoblación que día a día presenta índices mayores y más preocupantes.

La delincuencia, problema social de enorme gravedad pone en tela de juicio el papel que han desempeñado las autoridades y hace imprescindible reflexionar sobre la eficacia de las medidas concretas que se han adoptado en este caso, la interrogante es si las cárceles y centros de confinamiento son la solución, sin embargo estamos de acuerdo en que el sujeto que haya transgredido las normas legales debe ser aislado temporalmente para una probable readaptación. Aplicamos el término de probabilidad ya que la mayoría de los individuos que no posean gran capacidad de conocimientos sobre delincuencia, los adquieren en los reclusorios, convirtiéndose en verdaderas escuelas del crimen.

El alto grado de delincuencia refleja una gran crisis social, que requiere de la toma de conciencia de autoridades y todos los integrantes de la sociedad. Las medidas adoptadas por las instituciones correspondientes han resultado hasta ahora ineficaces, quizás por la falta de visión con respecto a las causas que generan esa inadaptación tanto de jóvenes como de personas de todas las edades e inclusive de diferentes estratos sociales, ya que no sólo el factor económico es causa de este tipo de desviaciones.

El factor familiar es también uno de los principales móviles que por su desintegración y estado actual, están repercutiendo negativamente en la sociedad.

Podemos decir que los jóvenes delincuentes han sido, en la mayoría de los casos, previamente desatendidos y agredidos por la sociedad a través de las condiciones adversas en que se les ha hecho vivir.

1. Incremento Demográfico.

El aumento demográfico y la inmigración masiva a la ciudad ha contribuido a empeorar las condiciones de existencia y trabajo de las familias, incidiendo esto en la relación familiar y creando a su vez un nuevo tipo de relaciones sociales, ya que el individuo se encuentra fuera de su medio cultural habitual.

El hacinamiento en que se ve obligada a vivir la gran masa de inmigrantes en las grandes ciudades le acarrea una mayor incomunicación y una progresiva pérdida de identidad.

Todas estas características negativas tienen un efecto desintegrador sobre la familia, puesto que altera los vínculos y relaciones que unen al niño o joven con su entorno familiar, al tiempo que complican extraordinariamente su integración social.

La población inmigrante, campesina en su mayoría, no se adapta a las conductas de las zonas urbanas y a otras de la periferia; en una y otra impera "el lenguaje de la agresión", de tal forma que además de caer en el desamparo, crean hijos más desorientados todavía que ellos cuando llegaron a la ciudad. Así las cosas, la cadena padres-hijos parecerá interminable.

Sufrimos una cultura de violencia, ya es normal recurrir a los insultos y los golpes, incluso a las armas para relacionarse con los demás. Varios factores han contribuido a la agudización de la delincuencia entre la juventud; uno de éstos es el desmedido crecimiento de la Ciudad, física y demográficamente.

1. Incremento Demográfico.

El aumento demográfico y la inmigración masiva a la ciudad ha contribuido a empeorar las condiciones de existencia y trabajo de las familias, incidiendo esto en la relación familiar y creando a su vez un nuevo tipo de relaciones sociales, ya que el individuo se encuentra fuera de su medio cultural habitual.

El hacinamiento en que se ve obligada a vivir la gran masa de inmigrantes en las grandes ciudades le acarrea una mayor incomunicación y una progresiva pérdida de identidad.

Todas estas características negativas tienen un efecto desintegrador sobre la familia, puesto que altera los vínculos y relaciones que unen al niño o joven con su entorno familiar, al tiempo que complican extraordinariamente su integración social.

La población inmigrante, campesina en su mayoría, no se adapta a las conductas de las zonas urbanas y a otras de la periferia; en una y otra impera "el lenguaje de la agresión", de tal forma que además de caer en el desamparo, crean hijos más desorientados todavía que ellos cuando llegaron a la ciudad. Así las cosas, la cadena padres-hijos parecerá interminable.

Sufrimos una cultura de violencia, ya es normal recurrir a los insultos y los golpes, incluso a las armas para relacionarse con los demás. Varios factores han contribuido a la agudización de la delincuencia entre la juventud; uno de éstos es el desmedido crecimiento de la Ciudad, física y demográficamente.

El anonimato y el frenético ritmo de la vida urbana, la falta de espacios abiertos hacia la cultura y la educación popular, el exceso de ruido y estímulos visuales, la contaminación atmosférica y el hacinamiento transforman al capitalino en un ser tenso, dispuesto a agredir a la menor provocación, conductas que se pueden ver a diario, en oficinas, en la calle, en los medios de transporte y a través de los medios de comunicación.

La superpoblación provoca agresividad; las ciudades de gran densidad de población sufren mayores problemas de criminalidad y principalmente de violencia.

La concentración urbana se ha acompañado de un relajamiento de los lazos sociales que antes unían a los ciudadanos. Soledad y anonimato se extienden en las grandes ciudades.

"En las ciudades se da la más terrible de las soledades: la soledad estando acompañado. No existe el verdadero contacto social; el anonimato se acrecienta, poco sabemos de los demás y éstos conocen poco de nosotros; la mecanización de los servicios, las tiendas de autoservicio, los procedimientos escritos hacen que se pierda el contacto humano, aunque con ello se busca una mejor atención.

El anonimato es un factor criminógeno, en cuanto que la identidad del criminal es desconocida, y la víctima es cualquiera, y no una persona determinada. El criminal se pierde en un mar de rostros anónimos. De lo anterior resultan dos aspectos psicológicos de gran importancia criminológica: la indiferencia y la inseguridad.

La indiferencia se manifiesta en un desinterés por los asuntos de los demás, y aún por los problemas que atañen a toda la colectividad. Solamente se actúa cuando se ve amenazado en sus intereses particulares, por consiguiente no hay defensa social y colectiva contra el crimen.

La inseguridad, el temor a ser víctima, la sensación de estar solo, lo que lleva al sujeto a la defensiva, que en ocasiones lleva a la agresión.

Los menores que crecen en este ambiente de anonimato, soledad y rechazo, desarrollan escasos lazos sociales, creando un peculiar egocentrismo. Por ello es necesario evitar la segregación de barrios y la formación de ciudades perdidas, y desarrollar los espacios sociales.

"El Dr. Rodríguez Manzanera opina que deben evitarse las gigantescas vías rápidas, que parten los barrios, deshumanizan la ciudad, destruyen la función social de la calle y se convierten en factor criminógeno".(56)

Sin embargo éstas son necesarias como parte natural del crecimiento de la ciudad, para una mayor fluidez en las condiciones de transporte para la sociedad misma y evitar así los caos viales por el factor tiempo y distancia, de realizarse dicha medida retrocederíamos en lugar de avanzar en el desarrollo de la ciudad.

2. Alcoholismo y Drogadicción.

El alcoholismo tiene grandes efectos nocivos para la salud y es un fuerte factor criminógeno, al igual que la drogadicción. Los efectos del alcohol desde el punto de vista médico son: gastritis, úlcera estomacal, afectación del sistema nervioso, pérdida de la memoria, disminución del valor moral, embrutecimiento y decadencia completa, trastornos de conducta, que llevan a la delincuencia.

(56) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Ed. Porrúa. 1ª edición, 1987. pag. 173

El alcoholismo tiene también efectos sociales, la decadencia física, intelectual y moral se transmite a sus descendientes; dando como resultado hijos con bajo coeficiente intelectual, enfermizos, idiotas, imbéciles y epilépticos, individuos que con cualquiera de estas características puede constituirse en un infractor o delincuente en el futuro.

Para el Dr. Rodríguez Manzanera, el alcohol es un factor criminógeno preparante de naturaleza mixta, ya que la influencia descomunal del alcohol en los delitos violentos es indudable. Como factor preparante, realiza una doble función: primero acentúa los activantes y después aniquila los inhibidores. (57)

La ingestión de alcohol se relaciona con un patrón de conducta violento, de carácter extrovertido locuacidad, inicia como una simple medida para relacionarse con sus semejantes o amigos y termina siendo un vicio.

Desafortunadamente la venta y distribución de alcohol y drogas se extiende cada vez más, en las escuelas, en las calles, las bebidas alcohólicas en cualquier centro comercial o tienda de abarrotes, las drogas, sean fármacos o inhalantes, con cierta discreción la transportan los distribuidores, se consiguen con cierta facilidad.

Las drogas y el alcohol se convierten, de este modo, en inseparables elementos de escenas delictivas, tomando casi siempre, una activa participación en los robos, agresiones, riñas entre bandas e incluso llegar al homicidio bajo los influjos de estas sustancias.

(57) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Ed. Porrúa. 6a. edición, 1989. pag. 476.

La drogadicción es un estado de intoxicación producido por el consumo, uso y abuso de una sustancia natural o sintética, surgiendo la necesidad de seguir tomando estas sustancias y obtenerlas a cualquier costo; esto conlleva a delinquir para obtener recursos económicos y adquirirlas.

Con el transcurso del tiempo, se presenta una progresiva pérdida del interés por el resto de las cosas y del contacto con la realidad, la adopción de una conducta asocial, antisocial y también autista, consecuentemente la creación de una imagen decadente, agresiva y un estilo de vida que corresponde a dicha actitud. Hasta llegar a una dependencia absoluta.

El individuo que padece toxicomanía tiende a dirigir la mayor parte de sus actos a la búsqueda de una droga, de la que sea, se siente incapaz de adaptarse de forma práctica a las exigencias de la realidad y dependa en absoluto de este consumo.

El uso de fármacos, esporádico o habitual que mantienen algunas personas con las drogas, en forma ocasional y en circunstancias particulares, pero con dosis moderadas les permite llevar un control de la situación e interrumpir la dependencia, aunque no sin problema.

Las drogas de uso más frecuente son, fundamentalmente, productos inhalantes y solventes. También consumen marihuana, apiáceos y cocaína, esta última a altos costos y es menos frecuente; los consumidores más activos de estas sustancias son los varones, ya que la mujer tiene más inclinación por los fármacos y tranquilizantes.

Los inhalantes ocupan las primeras cifras en el consumo, ya que las demás son un poco más inaccesibles por sus costos.

Dentro de este marco de criminalidad, ya es cotidiano observar en las colonias de los distintos rumbos de la capital, paredes pintadas con diversos lemas que marcan la supuesta supremacía de una banda sobre otra. Estos escritos defienden, además, cierto territorio, la jerarquía, superioridad de los jóvenes que invariablemente se autoproclaman mejores a todos los demás miembros de la sociedad.(58)

Generalmente se recurre a la ofensa, a la agresividad. Algunos sociólogos describen este detalle como el resultado de una penetración ideológica que está sufriendo el país, acompañada de la creciente pobreza moral por parte de la juventud, del fenómeno de imitación extranjera adquirida a través de los medios de comunicación.

3. Chavos Banda o Bandas Juveniles.

En los últimos años, los habitantes de la ciudad de México hemos sido testigos de un fenómeno alarmante: el nacimiento y la expansión de bandas de adolescentes surgidos de las zonas marginadas en principio, generalizándose su proliferación en todas las delegaciones que integran el Distrito Federal.

Herederas de la tradición de las pandillas y las palomillas, las bandas juveniles de la actualidad rebasan en mucho, la carga de violencia y repercusión social de aquéllas.

Las bandas juveniles han brotado y crecido a la par que la ciudad de México, en forma desmedida, todos hemos visto o escuchado algo relacionado con las bandas, pero no reflexionamos sobre la magnitud del problema. Diariamente se cometen conductas violentas por estos grupos de jóvenes.

(58) Borrás, Leopoldo. A mano armada, la delincuencia en la ciudad de México. Ed. U.N.A.M. 1a. edición 1987. pag. 16, 78.

Las bandas juveniles son un factor criminógeno, generador de conductas antisociales, deriva en la delincuencia; estas agrupaciones de adolescentes y niños se presentan de manera más frecuente en las clases bajas.

Uno de los factores que puede promover esta conducta es el tiempo, la asistencia a clases es por pocas horas, las tareas escolares son breves, aunado a esto, las vacaciones se han incrementado con los días festivos y los famosos "puentes", por lo que el menor se encuentra con medio día libre, sin nada que hacer, se dedica entonces a jugar y vagar por las calles con sus compañeros o amigos y buscar aventuras, algo que sea emocionante para ellos, que en muchas ocasiones lleva a conductas antisociales.

Hemos visto que se hace más frecuente el grupo de jóvenes en las esquinas de las calles o en jardines, también en centros de recreo.

La mendicidad infantil, fantasma de años pasados, ha ido desapareciendo de la ciudad de México, sin embargo persiste en muchas formas: denominados ahora "niños de la calle" ó "niños en la calle", la diferencia en estos dos casos es que los primeros no tienen un hogar o por lo menos un sitio seguro para vivir, más que la calle misma, sin familia, en tanto los segundos son objeto de explotación por algunas personas adultas pero cuentan con un lugar relativamente seguro para vivir, o bien provienen de familias con bajos recursos económicos que los impulsan a trabajar para obtener algunos ingresos para sus satisfactores básicos, iniciando con la alimentación.

Se manifiesta que los jóvenes de las pandillas y los que no son miembros de ellas, aspiran en su mayoría a niveles sociales superiores a los de sus padres.

El poder demostrar que la asociación de las bandas por si solas restringen el logro ocupacional, o que los miembros de éstas pueden lograr menos que los jóvenes que no son integrantes de ella, se habría hecho un importante adelanto, que evitaría la conformación de estos grupos fácilmente manipulables y dirigidos hacia el crimen y la violencia en general.

Otro factor que contribuye a la formación de estas bandas es el alto índice de desempleo, pues por mayores intentos que realicen para obtenerlo, provocándole un enorme resentimiento y frustración contra la sociedad, ya que no pueden obtener un trabajo que les ayude económicamente a ellos y a sus familias; por lo tanto la mayoría están subempleados o se unen a estas bandas llegando al crimen.

Quizá lo más característico del horario nocturno es la formación de pequeños grupos que en ocasiones no tienen otro fin que el de poner en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, así como la propia.

Las bandas constituyen para el adolescente el instrumento sustitutivo a través del cual puede realizar lo que le ha sido negado, rechazando los valores morales de la sociedad, a la que considera responsable de sus frustraciones y marginación.

Dentro de la banda el individuo afirma su personalidad a través de las acciones de ésta, como un medio para obtener lo que desea, ya que en esta agrupación fluye la violencia organizada y la actividad más o menos planificada y dirigida a un fin.

El problema del desempleo, aunado al bajo nivel de preparación intelectual, se combinan con la añeja existencia de las pandillas dando como resultado la delincuencia, que lamentablemente ha ido incrementándose, baste observar a nuestro alrededor, en los medios de transporte, las calles, delegaciones, -- hospitales; para percatarse de las conductas antisociales de la juventud.

También inciden en ellos, algunas influencias negativas que ofrecen los medios de comunicación, el mal ejemplo de cintas audiovisuales afecta más a los adolescentes, que aún no tienen un carácter definido e imitan lo que se les presenta sin medir las consecuencias.

Por lo anterior, es necesario que las familias y la sociedad en general retomen los valores morales tradicionales, es imperiosa la necesidad de integración, empezando por la familia, para que se refleje en la sociedad, a fin de evitar el incremento de menores infractores y delincuencia en general.

Sumándose a los factores citados, existe el alcoholismo y la drogadicción, casi todos los elementos de las bandas las consumen en un acto de realizar conductas de adultos, tal como fumar, beber, experimentar con drogas, o se procuran satisfactores sexuales con mujeres integrantes de sus grupos e incluso por desgracia, llegan a la violación con mujeres que habitan la misma zona o de otro lugar de la ciudad.

El problema en que más reinciden los chavos banda es el de riñas entre pandillas, generalmente los fines de semana y preferentemente por las noches, así como el robo a vinaterías y centros comerciales.

Con la inconfundible chamarra negra y entubados pantalones de mezclilla, el integrante de las bandas o pandillas, ha sido una de las figuras más asociadas con la delincuencia.

Adorador del rock, las drogas y el alcohol en compañía de amigos, consume droga, lesiona; es destructivo y autodestructivo, pues no le importa agredir ni ser agredido, es un ser violento, que incrementa las conductas infractoras y delictivas.

Las pandillas se tornan en la amenaza más frecuente para el ciudadano y sus bienes, pues estos jóvenes lesionan durante los asaltos, sustraen accesorios de autos o se llevan todo el carro para venderlo ilícitamente por piezas, este individuo se

presenta violento e inadaptado; sin embargo su violencia encierra muchas otras causas que lo hacen ser rechazado y marginado por la sociedad, es lamentable porque constituyen la población futura de la ciudad de México.

De una familia inestable, con carencias económicas y un rechazo social, los jóvenes encuentran en esos grupos un refugio que sustituye lo que la familia y sociedad le niegan: su aceptación como tal; además despliega todo ese resentimiento hacia su colectividad, por ello roba y agrede a la sociedad - que lo rechaza, mostrando su rencor en forma muy agresiva.

Ese carácter violento de las bandas trae como consecuencia lesionados en las riñas, intoxicaciones por alcohol, fármacos, y drogas en general, la delincuencia es así el reflejo fiel de disfunciones sociales y económicas. El individuo no sólo delinque por su voluntad violenta sino también motivado por factores externos, que ya se han citado con anterioridad, recordemos los sociales y económicos.

c) FACTOR ECONOMICO

El factor económico está ligado a la vida total de las personas, siendo decisivo en sus relaciones, así como en la formación y desarrollo de su personalidad, lo cual le ubica como un factor criminógeno.

La carencia de los artículos de primera necesidad, la desnutrición por la deficiente alimentación, la escasa oportunidad de empleo, y la pobreza generan acciones delictivas.

La delincuencia de las clases económicamente altas, es menor que la de las clases pobres y menesterosas lo que puede explicarse, teniendo en cuenta que el mayor número de delitos atañe a la propiedad. Aquellas clases no tienen la necesidad ni las urgencias económicas que impulsan a delinquir, en tanto que las últimas que si la tienen, infringen para obtener esos recursos.

La insuficiente y mala alimentación es también causa de infracciones y delincuencia, al igual que el deficiente abrigo ante las inclemencias del medio ambiente, agregándose también el sentimiento de inferioridad y resentimiento que tienen los jóvenes y adultos de clase baja.

La interrogante de si el factor económico es o no causal de las infracciones de menores, obtiene por respuesta que sí ; pues el factor económico sólo determina el tipo de delito, no así la delincuencia, recordemos que son una serie de factores los que se amalgaman , interactúan para generar una conducta antisocial, es difícil señalar como causa directa ó única a un solo factor en forma aislada.

Pero no son únicamente las clases bajas las que delinquen también lo practican aquellos con recursos económicos elevados llegando a desarrollarse como criminales llamados de cuello blanco.

Con respecto al factor económico, opino el Dr. Rodríguez Manzanera: "La mayoría de los jóvenes que ingresan al Consejo de menores pertenecen a las clases socioeconómicas más bajas pues esto tiene su explicación en que los menores de clases media y alta generalmente no llegan al Consejo, ya que los padres los rescatan en la delegación, sin dar tiempo a su traslado , o bien llegando a éste, les son devueltos a los padres que demuestran tener un medio honesto de vida y un hogar estable y normal.(59)

(59) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Ed. Porrúa. 1a. edición. 1987. pag. 149,150.

Muchos menores ni siquiera llegan a la delegación, pues los particulares afectados llegan a un acuerdo, o la familia da dinero al policia para que deje libre al menor (muy famosa mordida o contribución voluntaria). Es comprensible que el remanente que queda en los Centros para Menores sean los que cometieron una infracción grave o no cuenta con los medios económicos o sociales, ni una verdadera familia. Es decir, que la posición socioeconómica funciona como factor selectivo de admisión al Consejo de Menores.

1'- Las Clase Sociales

Ahora bien, al hablar de clase social el factor económico es un índice, pero el pertenecer a una clase implica también una forma de ser, de comportamiento, es un aspecto cultural , no es determinante la capacidad económica.

Económicamente se encuentran dos extremos: el primero de ellos de miseria extrema que carecen de lo estrictamente necesario , viven en "ciudades perdidas", que son en realidad los tiraderos de basura, de las que forman sus casas(con cartón, plásticos, madera, láminas).

Contrario a lo que pueda esperarse de problemas con la justicia , son pocas las noticias que se tienen, ya que poco asiste la policia a estos sitios y al cometerse un delito no es denunciado o no es descubierto. Estos grupos son un fenómeno típicamente urbano; sus características son el ubicarse en areas retiradas de la ciudad, su población en su mayoría es de origen migratorio de areas rurales, e infimo nivel de vida.

Ahora, antagónicamente el otro extremo económico, llamados millonarios poseen varias características por demas conocidas , empezando con un alto nivel de vida y poder adquisitivo viviendas con derroche de servicios. En fin, cuentan con todo lo que le niega a la clase baja. Cuando cometen delitos, no siempre son denunciados o descubiertos.

Fuera de los dos casos citados, existen en México tres clases económicas comunes: los pobres (por desgracia muy abundantes) . Los ricos (entre los cuales debe diferenciarse el nuevo rico , del tradicional aristócrata). Y una clase media, cada vez más numerosa, y que por su misma extensión puede ya diferenciarse en tres subdivisiones: clase media inferior, clase media media, y una clase media superior. (60)

-Clase Baja

Los elementos humanos o personas de esta clase son llamados en forma despectiva por las clases superiores como pelados ni el hecho de no ocultar sus emociones ni pensamientos, - su lenguaje es crudo y vulgar, sus reacciones emotivas y sentimentales no tienen freno.

Una de las características de la clase baja es la irritabilidad constante, que lo hace tener riñas frecuentes por motivos insignificantes, el menor de edad observa esta conducta en los adultos y también lo realiza, sabe que en este medio se tiene el valor dependiendo de su machismo (ya que no se tiene fuerza cultural, intelectual o económico). Así, el niño desde pequeño se convierte en un ser altamente bélico y agresivo, lo cual acentuará su conducta al asistir a clases escolares donde vea niños de otros niveles sociales.

Estos jóvenes tratan de ocultar su personalidad infravalorada y pobre, con una apariencia de valor, ferocidad, de que todo le interesa muy poco. La carencia de valores morales y económicos, su dificultad por adquirirlos le dan un sentido de inseguridad que lo hace desconfiado y suspicaz.

Sin embargo, no todo es fatal o negativo en esta clase social, en las casas o vecindades se dan manifestaciones de apoyo y cooperación humanas que ratifican principios de valor humano que muestran que cuando peor están las cosas es cuando llegan a surgir los sentimientos de apoyo y nobleza.

(60) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menore Ed. Porrúa. 1a. edición. 1987. pag. 151- 157.

- Clase Media

Como características principales en cuanto al tema de delincuencia, citamos que la desconfianza y el individualismo resaltan. La desconfianza obliga al individuo a vivir en estado de alerta, lo hace agredir antes de ser agredido; que a la vez se convierte en limitante, pues impide arriesgarse para la realización de conductas antisociales. El individualismo puede llegar a niveles de profundo egoísmo, a no pensar en sus semejantes, sólo en sí mismo.

- Clase Alta

También esta clase contribuye a la delincuencia juvenil; hay dos tipos dentro de esta clase: los nuevos ricos y los viejos aristócratas. El nuevo rico se caracteriza porque no pertenece a esta clase sociocultural en la que se encuentra económicamente, pero que trata por todos los medios de aparentar a través de gastos ridículos. Su actitud será despótica - hacia las clases económicamente inferiores, sobre todo de aquella en la se desarrollo y de la cual ascendió.

Pero principalmente, nos avocamos a sus hijos jóvenes, materia de estudio en el presente apartado, en su deseo de aparentar un gran poder económico los envía a las escuelas más caras y los provee de recursos económicos para adquirir sus caprichos (un mimo bastante peligroso), hay dos factores criminógenos en la citada clase.

Primero, la imitación a los padres, su desprecio por los que poseen menos que él, cree tener derecho de humillar a éstos, se refleja en los hijos las carencias de los padres, les dan para que disfruten todo lo que a los padres les faltó cuando no tenían ese poder económico. Los jóvenes se vuelven prepotentes, desagradables, flojos, tienen conflictos con la policía, seguros de salir de cualquier problema gracias al dinero del padre.

Segundo, conflictos morales, ya que suelen sentirse un tanto frustrados al apreciar que sus padres en realidad no pertenecen íntegramente al nivel económico en que se encuentran.

Los llamados aristócratas son aquellos que siempre han tenido un buen nivel económico, cuidan sus relaciones socioculturales, sus hijos llevan los mismos nombres que el padre, quienes les rodean les llaman "junior", éstos jóvenes no aspiran demasiado, pues saben que cuentan con todos los elementos económicos de la familia, si llegan a conductas antisociales pues lo consideran emocionante.

Para concluir este capítulo, reconocemos que la delincuencia está alcanzando niveles alarmantes y los habitantes de la ciudad de México se encuentran tensos y desconfiados por el temor de ser víctimas en cualquier momento.

Observamos que hay dos grandes factores criminógenos: los internos y los externos, que a su vez también presentan clasificaciones; pero que no puede señalarse a uno exclusivamente como generador de criminalidad, ya que llegan a unirse dos o más elementos en una relación, interactúan, motivando y fomentando la delincuencia y conductas antisociales entre los jóvenes.

Muchos jóvenes delinquen debido al contexto socioeconómico en que se desenvuelve y en cuanto a la marginación en la satisfacción de sus necesidades.

Los chavos-banda son grupos de jóvenes de diferentes edades, pero principalmente son adolescentes. Su lucha, su problema es de identidad. La herencia biológica, el medio familiar, la economía, su cultura, desnutrición y el uso de drogas o alcohol los impulsa a delinquir, uno o más elementos se combinan, observemos que son varios, y cualquiera de ellos muy fuerte, pero ordenarlos jerárquicamente para señalar como fuente directa a uno, no me atrevería.

Segundo, conflictos morales, ya que suelen sentirse un tanto frustrados al apreciar que sus padres en realidad no pertenecen íntegramente al nivel económico en que se encuentran.

Los llamados aristócratas son aquellos que siempre han tenido un buen nivel económico, cuidan sus relaciones socioculturales, sus hijos llevan los mismos nombres que el padre, quienes les rodean les llaman "junior", éstos jóvenes no aspiran demasiado, pues saben que cuentan con todos los elementos económicos de la familia, si llegan a conductas antisociales pues lo consideran emocionante.

Para concluir este capítulo, reconocemos que la delincuencia está alcanzando niveles alarmantes y los habitantes de la ciudad de México se encuentran tensos y desconfiados por el temor de ser víctimas en cualquier momento.

Observamos que hay dos grandes factores criminógenos: los internos y los externos, que a su vez también presentan clasificaciones; pero que no puede señalarse a uno exclusivamente como generador de criminalidad, ya que llegan a unirse dos o más elementos en una relación, interactúan, motivando y fomentando la delincuencia y conductas antisociales entre los jóvenes.

Muchos jóvenes delinquen debido al contexto socioeconómico en que se desenvuelve y en cuanto a la marginación en la satisfacción de sus necesidades.

Los chavos-banda son grupos de jóvenes de diferentes edades, pero principalmente son adolescentes. Su lucha, su problema es de identidad. La herencia biológica, el medio familiar, la economía, su cultura, desnutrición y el uso de drogas o alcohol los impulsa a delinquir, uno o más elementos se combinan, observemos que son varios, y cualquiera de ellos muy fuerte, pero ordenarlos jerárquicamente para señalar como fuente directa a uno, no me atrevería.

Si la sociedad y el Estado mismo no responde a las necesidades básicas de los menores infractores con carencias socioeconómicas (alimentación, cultura, bienestar social, empleo, vivienda, etc.) corre el riesgo de generar el germen de su propia destrucción.

El alcohol y las drogas constituyen un elemento tan cotidiano entre la población, que es muy común encontrar jóvenes o niños y adultos, bebiendo o consumiendo algunas drogas en centros de espectáculos, jardines o estacionamientos escolares.

d) DIVERSIONES

En este apartado, no se hará una relación de las diversiones "sanas", que pueden realizar los niños o adolescentes, sino aquellas que se pueden convertir en agentes criminógenos.

1. Deporte

Actividad muy sana, que ayuda al desarrollo físico, alguien dijo: "mente sana en cuerpo sano", el efecto del deporte también ayuda a una mejor asimilación intelectual, un reposo tranquilo. Sin embargo no se le ha dado el apoyo y motivación adecuado, puede iniciar en las escuelas.

Toda actividad deportiva puede ser un medio de prevención y tratamiento. Desafortunadamente, el deporte en México no se ha desarrollado plenamente, esto podemos observarlo con los resultados tan escasos obtenidos a nivel competitividad internacional (mundiales de fut-bol, las olimpiadas).

2. Los billares.

Tradicionalmente centros de reunión, de todo tipo de personas y clases sociales. Pero hay lugares en que se da tráfico de drogas, compradores "de chueco", objetos obtenidos ilícitamente y vendidos posteriormente; pero también los hay como centros reales de recreo, con juegos de salón, generalmente dentro de la clase media alta y alta.

3. Discotecas

Lugar de reunión por excelencia de los adolescentes con nivel socioeconómico medio y alto, donde se hacen uso y abuso de bebidas alcohólicas, tabaco, fármacos, drogas; todo esto aunado en ocasiones a la portación de armas, deriva en riñas y consecuentemente habrá lesionados y delitos o infracciones, así como daños para sí mismos y para la sociedad.

CAPITULO IV

LOS CONSEJOS DE MENORES Y LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE
MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN
Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL

1. DIFERENCIAS Y NOVEDADES QUE PRESENTA LA LEY DE 1991, CON RESPECTO A LA LEY QUE CREO LOS CONSEJOS TUTELARES DE 1974.
2. CONSEJO TUTELAR DE MENORES.
3. CREACION DEL CONSEJO DE MENORES.
4. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.
 - a) Estructura de la ley para el tratamiento de menores infractores.
 - b) Objeto de la ley.
 - c) Creación, Competencia y Atribuciones del Consejo de Menores
 - d) Unidades de Defensa y tratamiento de menores; y Organización del Consejo.
 - e) El Procedimiento ante el Consejo de Menores.
 - Primera Etapa: Integración de la Investigación.
 - Segunda Etapa: Resolución Inicial.
 - Tercera Etapa: Instrucción y Diagnóstico.
 - Cuarta Etapa: Dictamen Técnico.
 - Quinta Etapa: Resolución Definitiva.
 - Sexta Etapa: Aplicación de Medidas de Orientación, protección y tratamiento.
 - Séptima Etapa: Evaluación de la aplicación de medidas de Orientación, protección y tratamiento.
 - Octava y Novena Etapa: Conclusión del tratamiento y seguimiento técnico ulterior.
 - f) Recurso de apelación y suspensión del procedimiento.
 - g) Del sobreseimiento y la caducidad.
 - h) De la reparación del daño.

CAPITULO IV

LOS CONSEJOS DE MENORES Y LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE
 MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN
 Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL

I. DIFERENCIAS Y NOVEDADES QUE PRESENTA LA LEY DE 1991, CON
 RESPECTO A LA LEY QUE CREO LOS CONSEJOS TUTELARES EN 1974.

Se presentan a continuación algunos aspectos de ambas leyes; en cuanto a diferencias y medidas implementadas por la ley de 1991, cuya denominación de la nueva ley, al ser tan amplio nos referiremos a ella como ley de 1991, para efecto esquemático, sin ser tan repetitivos.

a) En primer término citamos las diferencias:

Estructurales.

- Ley de 1991 se integra por 128 artículos y 7 transitorios, distribuidos en siete títulos y dieciocho capítulos.
- Ley de 1974. Consta de 69 artículos y 5 transitorios, distribuidos en diez capítulos (No hay títulos).

Ambito de aplicación.

- Ley de 1991, es de aplicación Federal en materia de fuero federal.
- Ley de 1974, de aplicación exclusiva en el Distrito Federal.

Edad de los menores.

- Ley de 1991, establece los límites de 18 años como máximo y el mínimo de 11 años (art. 6). Los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social.
- Ley de 1974, señala a los menores de 18 años, sin establecer el límite inferior de edad (art. 1)

Autoridades.

- Ley de 1991, señala que los funcionarios del Consejo deberán tener, entre otros requisitos, como edad mínima 25 años. (art. 9, fracc. V)
- Ley de 1974, señalaba los 30 años (art. 6, fracc. II).

Objeto.

- Ley de 1991, reglamentaba la función del Estado, consistente en la protección de los derechos de los menores y en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentre tipificada en las leyes penales (art. 1).

Restituir al menor en el goce y ejercicio de sus derechos (art. 2). Es importante recordar el art. 4o. Constitucional en su quinto párrafo, que señala: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas..."

El menor al que se le atribuya la comisión de una infracción recibirá un trato justo y humano (art. 3)

- Ley de 1974, establecía promover la readaptación social de los menores cuando infringieran las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños a sí mismo, a sus familias o a la sociedad (se cita la acción preventiva del Consejo Tutelar).

La readaptación la llevaba a cabo mediante el estudio de personalidad, aplicación de medidas correctivas y de protección y vigilancia del tratamiento.

Salas.

- Ley de 1991, crea la sala superior integrada por tres licenciados en Derecho.
- Ley de 1974, cada sala se integraba por un licenciado en Derecho, un médico, y un profesor especialista.

Notificaciones.

- Ley de 1991, crea la figura de los actuarios (art. 26).
- Ley de 1974, las labores de notificación las hacía el Secretario de Acuerdos del Pleno (art. 12, fracc. IV).

Defensa del menor.

- Ley de 1991, crea la Unidad de Defensa de Menores (art.30). Sus funciones estarán señaladas en el manual que al efecto se expida (art.32), tendrá derecho a designar un licenciado en derecho de su confianza para que lo asista, en caso de no hacerlo se le designará un defensor de menores que le asesorará jurídica y gratuitamente (art. 36).
- Ley de 1974, al promotor le correspondía vigilar la fiel observancia del procedimiento. (art. 15)

b) Novedades que implementa la Ley de 1991:

- Es creado el Comité Técnico Interdisciplinario integrado por:

Un médico

Un pedagogo

Un licenciado en Trabajo Social

Un psicólogo

Un criminólogo, preferentemente licenciado en derecho .

(art. 21)

- El Comité Técnico Interdisciplinario emite dictamen técnico respecto a las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducente a la adaptación social del menor. (art. 22)

- Al presidente del Consejo corresponde convocar y supervisar los concursos de oposición para el otorgamiento de nombramientos y remoción del personal técnico y administrativo (art. 11, fracc. XIV). Así como el convocar y supervisar los concursos de oposición para el otorgamiento, por el Secretario de Gobernación, del cargo de Consejero Unitario o Supernumerario (art.11, fracc. XVI).

- Se señala como atribución del Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior: registrar, controlar y publicar las tesis y precedentes de la Sala Superior (art.16 fracc.X).

- Se establecen las garantías mínimas del menor (art.36)

- Declaración inicial (art. 36, fracc. V).

- Careos (art. 36, fracc. VII).

- Ningún menor podrá ser retenido por más de 48 horas sin que se justifique con resolución inicial dictada por el Consejo Competente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. (art. 36, fracc. X).

- No se permitirá el acceso al público a las diligencias (art. 41). Deberán concurrir el menor, su defensor, el Comisionado y demás personas que vayan a ser examinadas o auxiliadas al Consejo. Podrán estar presentes los representantes legales y en su caso los encargados del menor.

- Todas las actuaciones deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Federal de procedimientos penales. (art. 45 y 28)

- Observamos que en realidad es un proceso de carácter penal, en base a las medidas aplicadas, y por los siguientes aspectos:

Radicación del asunto (art. 47)
 Apertura de la Instrucción (art. 51)
 Ofrecimiento de pruebas por escrito (art. 52)
 Audiencia de pruebas y alegatos (art. 53)
 Cierre de la Instrucción (art. 54)
 Recurso de Apelación (art. 64)
 Sobreseimiento del procedimiento (art. 76)
 Arraigo familiar (art. 104)

2. Consejo tutelar de menores.

En México, se considera al menor de edad infractor como inimputable desde el punto de vista doctrinario, ya que el Código penal para el Distrito Federal vigente, no los contempla como inimputables por el simple hecho de ser menores de edad. Siendo la imputabilidad el presupuesto de la culpabilidad, se entiende que nadie puede ser culpable si no posee la capacidad de discernir entre lo que es bueno y malo; considerando como imputabilidad a la capacidad de querer y entender una conducta y llevarla a cabo.

No es sujeto de aplicación de una pena. Pero tampoco se puede dejar en libertad, una vez que ha demostrado que tiene una tendencia hacia las conductas antisociales. Por lo tanto lo aplicable al caso es la medida de seguridad. Esta medida de seguridad será determinada por el Consejo Tutelar de Menores, organismo que tiene por objeto promover la readaptación de los menores mediante estudios de personalidad y medidas correctivas de protección y vigilancia del tratamiento.

En el momento que un menor de edad se convierta en una persona que se proyecta negativamente en perjuicio de sí mismo, de la familia y finalmente de la sociedad, da como resultado la intervención del Estado, como lo contempla el artículo 18' constitucional, que manifiesta: "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 27 comprende los asuntos que tiene a su cargo la Secretaría de Gobernación, y específicamente en su fracción XXVI indica: "Organizar la defensa y la Prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores e Instituciones Auxiliares..."

Y como consecuencia de lo anterior, en el año de 1974, bajo el Gobierno del Licenciado Luis Echeverría Álvarez, se crea la "Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal".

a) ESTRUCTURA DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA
MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL

Esta ley fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1974 y entraría en vigor a los 30 días de su publicación. Tuvo una vigencia de casi 18 años, ya que el día 24 de febrero de 1992 entra en vigor la nueva ley, vigente hasta la fecha actual. Dicha ley abrogó a la de 1974.

Consta de 10 capítulos, 69 artículos y 5 transitorios, distribuidos de la siguiente forma:

- Capítulo I : Objeto y Competencia
Artículos 1 y 2.
- Capítulo II : Organización y Atribuciones
Artículos 3 a 22.
- Capítulo III: Disposiciones Generales sobre el procedimiento
Artículos 23 a 33.
- Capítulo IV : Procedimiento ante el Consejo Tutelar
Artículos 34 a 43.
- Capítulo V : Observación
Artículos 44 a 47.
- Capítulo VI : Procedimiento ante el Consejo Tutelar Auxiliar
Artículos 48 a 52.
- Capítulo VII: Revisión
Artículos 53 a 55.
- Capítulo VIII: Impugnación
Artículos 56 a 60.

- Capítulo IX: Medidas aplicables
Artículos 61 a 64.
- Capítulo X : Disposiciones Finales
Artículos 65 a 69.
- Disposiciones Transitorias: 5 transitorias.

b) OBJETO DEL CONSEJO TUTELAR DE MENORES

"El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento".
(art. 1)

La ley utiliza el término de readaptación, sin embargo no muy aplicable, toda vez que readaptación implica el presupuesto de una adaptación previa.

El Dr. Rodríguez Manzanera opina: "No se puede volver a adaptar al menor que jamás estuvo adaptado y por ello delinquir" (61).

(61) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Ed. Porrúa, 1ª edición. 1987. pag. 396, 397

c) COMPETENCIA DEL CONSEJO TUTELAR

El artículo 2 de la ley que los crea, indica cuál es: "El Consejo Tutelar intervendrá, en los términos de la presente ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo".

En la anterior disposición se aprecian tres hipótesis:

- PRIMERA: Infracción a las leyes penales (comisión de un delito). Guillermo Colín Sánchez señala al respecto, "los menores de edad están dentro del Derecho Penal, ya que es la legislación penal la que marca con claridad el más importante límite de competencia del Consejo". (62)

- SEGUNDA: Infracción a los reglamentos de policía y buen gobierno; resulta muy adecuado para sacar a los menores de las delegaciones de policía, siendo remitidos ante los juzgados calificadores en un pequeño cubículo junto al juez, en tanto se notificaba a sus padres o tutores.

- TERCERA: Otra forma de conducta peligrosa o antisocial, sin embargo cabe la reflexión de si el menor que se vea afectado psicológicamente debe encontrarse en un consejo tutelar o aquellos que gusten de los deportes peligrosos y practicados en la vía pública deban ser considerados sujetos de atención en el citado consejo.

(62) Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos penales. Ed. Porrúa. 12a. edición pag. 623.

d) ORGANIZACION DEL CONSEJO TUTELAR

El Consejo Tutelar se integra por:

- Un presidente.
- Consejeros numerarios, distribuidos en tres por c/sala
- Consejeros supernumerarios.
- Secretario de acuerdos del Pleno.
- Secretario de acuerdos de cada sala.
- Promotores con un jefe.
- Consejeros Auxiliares en las Delegaciones Políticas.
- Personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

El presidente y los consejeros duran en su cargo seis años, y eran nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación; éste último nombraba el resto del personal.

El Consejo Tutelar actuaba en dos formas:

- Primero en Pleno
- Segundo en Sala

En Pleno: se reunía dos veces por semana en sesiones ordinarias, y el número de veces que fuera convocado por el presidente en sesión extraordinaria. Debían asistir la mayoría de sus miembros, debiendo estar presente el presidente o persona que lo supliera, las resoluciones se tomaban por mayoría de votos, teniendo el voto de calidad el presidente del consejo.

Para todo el personal antes citado se exigían los requisitos de nacionalidad, edad, honorabilidad, preparación, exigiéndose título de Licenciado en Derecho al presidente del Consejo, a los presidentes de cada sala, a los secretarios y promotores.

e) LOS PROMOTORES

Los promotores intervenían en todo el procedimiento, teniendo una acción bilateral en el mismo, ya que se les asignaba el derecho y la obligación de estar presentes en cada una de las fases del mismo, desde que el menor quedaba a disposición del Consejo hasta que es definitivamente liberado.

El promotor acompaña al menor en todas las actuaciones, propone pruebas, formulaba alegatos, interponía recursos, vigilancia de términos. Era el puente entre los familiares o encargados del menor y el Consejo. Vigilaba los Centros de Observación y Tratamiento, vigilando la correcta aplicación de las medidas acordadas supervisando que los menores no fueran detenidos en lugares destinados para la reclusión de los adultos.

A los promotores se les concedía una autonomía jurídica y técnica, para garantizar su libertad de acción.

En realidad era una multiplicidad de acciones desarrolladas por el promotor, una de las figuras más importantes por su atención al menor de edad, en el anterior Consejo Tutelar de Menores.

Cumplía funciones de Vigilancia y Promoción de Procedimiento, de tutela de los derechos del menor. De sus conocimientos y diligencias dependía la calidad y celeridad del procedimiento, por lo que debían ser meticulosamente seleccionados. Aunque la interrogante de algunos autores, a la cual nos adherimos, es la veracidad con que se conducían, ya que tenían que actuar como 'defensa' del menor y 'contra' el Consejo, del cual dependían. El Dr. Acosta Romero opina al respecto: "Es difícil que el Promotor sea parte en la defensa, así como miembro del Consejo Tutelar; ya que tendría que litigar en contra del Consejo del cual depende".

f) PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR

Se había impuesto un turno constante tanto de consejeros como de promotores, para la atención inmediata de cada caso. Tanto en Pleno como las Salas se reunían al menos dos veces por semana.

Las diligencias eran de carácter secreto, entendidas por esto, que no es permitido el acceso al público, y evidentemente a abogados o curiosos, evitando así la intromisión de periodistas, los cuales tenían la prohibición de publicar la identidad de los menores relacionados con algún ilícito sujetos al conocimiento del Consejo.

El procedimiento en sí, consiste en lo siguiente:

- Al ingresar un menor al Consejo Tutelar de Menores (anteriormente, ya que se encuentra vigente el Consejo de Menores); es porque había infringido las leyes penales y remitido en la mayoría de los casos por la Procuraduría General de Justicia o por quienes ejercieran la patria potestad. En el primero de los casos cuando alguien tenía conocimiento de que un menor había cometido una infracción penal o contravenido alguna otra disposición del orden gubernativo, era presentado ante la agencia del Ministerio Público que correspondiera, quien levantaba el acta sobre los hechos y se remitía al menor al Consejo Tutelar.

Una vez que el menor era puesto a disposición del Consejo Tutelar, se canalizaba al área de recepción, lugar en donde se tenía por objeto conocer, dejar anotado en el expediente asignado los datos generales del menor, actividad que correspondía al Consejero designado cuyas funciones eran: 1' Registrar al menor; 2' Localizar a los padres y/o familiares del menor, a quienes se les solicitaba que comparecieran a la Institución trayendo consigo el acta de

nacimiento, constancias de estudio o trabajo, dos cartas de recomendación que no provinieran de familiares y constancia de domicilio; 3' Se solicitaba se hiciera una evaluación médica de ingreso; 4' Y al mismo tiempo era entrevistado el menor por su Consejero instructor que se le había designado, con la finalidad de establecer las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto, dicha entrevista se realizaba en presencia del promotor.

Al ser presentado ante el consejero instructor el menor, dentro de las 48 horas siguientes a la llegada del menor a la Institución, el Consejero Instructor resolvía sobre la situación jurídica de éste, tomando en cuenta la acreditación de los hechos y la conducta atribuida al menor, debiendo expresar los fundamentos legales y técnicos de la primera resolución (llamada resolución inicial); la cual podía ser:

- Libertad Incondicional.
- Libertad a disposición del Consejo Tutelar.
- Internamiento en los Centros de Observación.

La libertad incondicional.- En ésta el menor quedaba desligado totalmente por no haberse comprobado la existencia de la conducta antisocial, o no ser responsables de ella.

Libertad a disposición del Consejo Tutelar.- Continuaba el procedimiento, informando el instructor al menor y a los responsables de éste, el por qué quedaba a disposición de dicho Consejo, asimismo cuando debía regresar a la práctica de exámenes. También se citaban los fundamentos legales de la resolución.

Internamiento en el área de observación.- Ya fueran varones o mujeres según el caso, tenían una estancia en dicha área de 35 a 45 días, a efecto de realizar los estudios técnicos.

Dentro de los siguientes 15 días, a partir de la primera resolución, el instructor debía integrar el expediente con los estudios necesarios, las pruebas presentadas (pericial, testimonial), la opinión del promotor y lo dicho por el menor y sus familiares. El consejero instructor presentaba su proyecto de resolución definitiva.

La Sala correspondiente, dentro de los diez días siguientes celebraba audiencia en la que desahogaban las pruebas pertinentes, escuchaba al promotor y dictaba la resolución definitiva, que comunicaba oralmente y de inmediato a los interesados, haciéndolo por escrito a las autoridades dentro de los cinco días siguientes.

El promotor debía informar al presidente del Consejo Tutelar cualquier retraso, para que éste hiciera la excitativa correspondiente al instructor, el que debía presentar su proyecto dentro de los cinco días siguientes, so pena de ser requerido nuevamente o sustituido (de ser sustituido dos veces en un mes, sería apercibido, y de reincidir, sería separado de su cargo).

La ejecución de las medidas ordenadas por el Consejo Tutelar, correspondía a la dirección general de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Para que la resolución fuera dictada técnicamente, era necesario el estudio de personalidad. Este se realizaba en el Centro de Observación y se componía mínimamente de los estudios de: psicología, médico, pedagógico, y social.

El recurso de inconformidad, por medio del cual se impugnaban las resoluciones de internamiento o libertad vigilada. Este recurso tenía por objeto revocación o sustitución de la resolución, era interpuesto por el promotor dentro de los 5 días siguientes a la notificación, a petición del tutor o cuando lo consideraba necesario el promotor mismo.

Dentro de los siguientes 15 días, a partir de la primera resolución, el instructor debía integrar el expediente con los estudios necesarios, las pruebas presentadas (pericial, testimonial), la opinión del promotor y lo dicho por el menor y sus familiares. El consejero instructor presentaba su proyecto de resolución definitiva.

La Sala correspondiente, dentro de los diez días siguientes celebraba audiencia en la que desahogaban las pruebas pertinentes, escuchaba al promotor y dictaba la resolución definitiva, que comunicaba oralmente y de inmediato a los interesados, haciéndolo por escrito a las autoridades dentro de los cinco días siguientes.

El promotor debía informar al presidente del Consejo Tutelar cualquier retraso, para que éste hiciera la excitativa correspondiente al instructor, el que debía presentar su proyecto dentro de los cinco días siguientes, so pena de ser requerido nuevamente o sustituido (de ser sustituido dos veces en un mes, sería apercibido, y de reincidir, sería separado de su cargo).

La ejecución de las medidas ordenadas por el Consejo Tutelar, correspondía a la dirección general de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Para que la resolución fuera dictada técnicamente, era necesario el estudio de personalidad. Este se realizaba en el Centro de Observación y se componía mínimamente de los estudios de: psicología, médico, pedagógico, y social.

El recurso de inconformidad, por medio del cual se impugnaban las resoluciones de internamiento o libertad vigilada. Este recurso tenía por objeto revocación o sustitución de la resolución, era interpuesto por el promotor dentro de los 5 días siguientes a la notificación, a petición del tutor o cuando lo consideraba necesario el promotor mismo.

g) LAS MEDIDAS APLICADAS Y LOS CONSEJOS TUTELARES AUXILIARES.

Las Medidas que podía aplicar el Consejo Tutelar eran:

- Libertad vigilada, en su hogar original.
- Libertad vigilada en hogar sustituto.
- Internamiento en institución adecuada (pública, privada o mixta).

El Consejo Tutelar consideraba que era un medio eficaz la libertad vigilada, sin embargo ésta, para su aplicación, requería de una gran cantidad de personal para llevarla a cabo eficazmente, pero desafortunadamente no contaban con el personal suficiente.

Consejos Tutelares Auxiliares.

Estos Consejos Auxiliares conocían exclusivamente de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de conductas constitutivas de golpes, amenazas, injurias, lesiones, que no ponían en peligro la vida y sanaban en menos de 15 días, y daño en propiedad ajena culposos hasta por la cantidad de dos mil pesos. (art. 48)

En el mencionado artículo, establecía que en el procedimiento por los consejos auxiliares no había lugar al estudio de personalidad. Y muy importante, que se abstenía de seguir conociendo del caso, cuando se trataba de reincidentes, en cuyo caso lo remitirá al Consejo Tutelar. Las resoluciones del Consejo Auxiliar eran no impugnables y en ellas podía aplicarse la amonestación.

En la misma audiencia de conocimiento y resolución, los consejeros orientaban al menor y quienes lo tenían bajo su custodia, acerca de la conducta y readaptación del menor. (art. 51)

Los Consejos Auxiliares debían rendir informe de sus actividades al Consejo Tutelar, en los términos que éste determinaba (art. 52).

El Procedimiento ante el Consejo Tutelar Auxiliar se encontraba regulado por los artículos 48 a 52, de la ley que creó el Consejo Tutelar de Menores para el Distrito Federal.

Para la creación de los Consejos Auxiliares, el pleno del Consejo podía disponer de esta figura jurídica: Consejos Tutelares Auxiliares en las delegaciones políticas del Distrito Federal.

El Consejo Auxiliar dependía del Consejo Tutelar que lo había instalado y su integración era de: Un consejero presidente y dos consejeros vocales, debiendo reunir los mismos requisitos que se solicitaban para el Consejero del Tutelar. Designados y removidos libremente por el Secretario de Gobernación (art. 16).

El Consejo Auxiliar se reunía dos veces por semana, seguía un procedimiento sumarísimo, citaba a las personas y en una sola audiencia oía a los interesados, desahogaba pruebas y dictaba la medida conducente.

La resolución definitiva dictada por los Consejos Auxiliares era de 3 tipos:

- Amonestación.
- Libertad incondicional.
- Remisión al Consejo Tutelar.

Los Consejos Auxiliares tenían una muy limitada competencia. Sin embargo fué un buen proyecto para evitar cargas de trabajo excesivo al Consejo Tutelar.

Desafortunadamente era un gran objetivo dado que únicamente se implementaron en 3 delegaciones: Cuauhtémoc, Alvaro Obregón, y Venustiano Carranza; de un total de 16 delegaciones, no fué alcanzada la meta trazada.

Ahora, después de haber realizado un análisis breve de la Ley de 1974, como antecedente inmediato de la Ley vigente de 1991, nos avocaremos al estudio de esta última.

3. Creación del consejo de menores.

El Consejo de Menores sustituye al anterior Consejo Tutelar para menores infractores.

El Consejo de Menores es creado como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, contando con autonomía técnica; y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la "Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal".

La Ley antes citada es la que abroga la ley que crea al Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal la cual fué publicada en 1974, el 2 de agosto.

En el artículo 4' de la ley vigente para menores infractores se da el origen del Consejo de Menores, en éste se promoverán las medidas de orientación, de protección y de tratamiento; así como lo relativo al procedimiento. Los Consejos y Tribunales para menores de cada entidad federativa se ajustarán a lo previsto en la ley vigente.

A continuación, se hará el estudio de la ley vigente de 1991, en el cual se hará referencia del Consejo de Menores en el apartado correspondiente.

4. Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal

Siendo presidente constitucional el Lic. Carlos Salinas de Gortari, se publica en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991, la nueva ley para el tratamiento de menores infractores, la cual inicia su vigencia a los sesenta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

a) ESTRUCTURA DE LA LEY DE 1991.

Se integra por 128 artículos, 7 transitorios, distribuidos en 7 títulos y 18 capítulos, separados de la siguiente forma:

- TITULO PRELIMINAR: Artículos 1 a 3.

- TITULO PRIMERO: DEL CONSEJO DE MENORES

Capítulo I . Integración, Organización y Atribuciones del Consejo de menores. Artículos 4 a 7.

Capítulo II . De los Organos del Consejo de Menores y sus Atribuciones. Artículos 8 a 29.

Capítulo III. Unidades de Defensa de menores. Artículos 30 a 32.

- TITULO SEGUNDO: DE LA UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCION Y TRATAMIENTO.

Capítulo Unico. Artículos 33 a 35.

- TITULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo I . Reglas Generales - Artículos 36 a 45.

Capítulo II . De la integración de la investigación de las infracciones y substanciación del proceso - Artículos 46 a 62.

Capítulo III. Del Recurso de Apelación - Artículos 63 a 72.

Capítulo IV . Suspensión del Procedimiento - Arts. 73 a 75 .

Capítulo V . Del Sobreseimiento - Artículos 76 a 77.

Capítulo VI . De las órdenes de presentación, los exhortos y la Extradición - Artículo 78.

Capítulo VII. De la Caducidad - Artículos 79 a 85.

- TITULO CUARTO: DE LA REPARACION DEL DAÑO

Capítulo Unico - Artículo 86 a 87.

- TITULO QUINTO: DEL DIAGNOSTICO Y LAS MEDIDAS DE ORIENTACION DE PROTECCION Y DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO.

Capítulo I . Disposiciones Generales - Artículo 88.

Capítulo II . Del Diagnóstico - Artículos 89 a 95.

Capítulo III. De las medidas de orientación y protección. Artículos 96 a 109.

Capítulo IV . De las medidas de tratamiento - Arts. 110-119

Capítulo V . Del Seguimiento - Artículos 120 a 121.

- TITULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Unico - Artículos 122 a 128.

- TRANSITORIOS

7 Disposiciones finales.

b) OBJETO DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES

Se encuentra en el artículo 1' de la ley citada, la cual manifiesta tres finalidades fundamentales:

- Reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores.
- Adaptación de aquellos menores cuya conducta se encuentra tipificada en la ley.
- Aplicación en el Distrito Federal en materia común y en toda la República en materia federal.

Al menor que se le atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos, en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental (art. 3) .

c) CREACION, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MENORES

Se crea el Consejo de Menores como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente ley (Artículo 4).

Atribuciones del Consejo (Señaladas en el artículo 5):

- I. Aplicar las disposiciones contenidas en la presente ley con Autonomía.
- II. Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección que señale la ley en materia de menores.
- III. Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a la presente ley.
- IV. Las demás que determinen las leyes y los reglamentos.

Competencia del Consejo de Menores:

Tiene competencia el Consejo para conocer de la conducta de personas mayores de 11 años y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales.

Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de instituciones del sector público, privado y social, que se ocupen de esta materia, constituyéndose como auxiliares del Consejo.

En resumen, la competencia se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores al momento de cometer la infracción que se les atribuya. En consecuencia, podrán conocer de las infracciones, y ordenar medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aún en el caso que hayan alcanzado la mayoría de edad.

En ejercicio de sus funciones, el Consejo, instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para la adaptación social del menor (Artículo 6).

D) UNIDADES DE DEFENSA Y TRATAMIENTO DE MENORES, Y ORGANIZACION DEL CONSEJO

Unidad de Defensa de Menores:

Esta unidad es técnicamente autónoma, teniendo como objeto en el ámbito de la prevención general y especial, "la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa en el Distrito Federal en materia común y en materia federal para toda la República."

El titular de la Unidad es designado por el presidente del Consejo; y cuenta con el número de defensores y personal técnico administrativo que determine el presupuesto, y sus funciones serán:

I.- La defensa general: tiene por objeto defender y asistir a los menores, en caso de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general.

II.- La defensa procesal: tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales.

III.- La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y seguimiento, su objetivo es la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento interno y externo; así como en la fase de seguimiento.

Así pues, observamos la protección jurídica que se le aplica al menor, durante etapas de prevención, en el proceso y aún durante el tratamiento y en el seguimiento. Lo anterior es regulado en los artículos 30 a 32 de la ley vigente para menores.

Unidad de Tratamiento de Menores:

Unidad administrativa, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tiene por objeto las funciones de prevención general y especial, para lograr la adaptación social del menor infractor.

Prevención General: es el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas o infracciones a las leyes penales.

Prevención Especial: el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones, para impedir su reiteración. Estos términos los conceptúa la misma ley.

Funciones de la Unidad de Prevención y Tratamiento:

I. La de Prevención, realiza actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores.

II. La de Procuración, que se ejerce por medio de los comisionados y tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se le atribuyen a los menores.

III. La de Diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares, que tiene por objeto practicar el estudio biopsicosocial, ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios, reforzar y consolidar la adaptación social del menor y auxiliar a la Sala Superior y a los consejeros en el desempeño de sus funciones.

IV. La de carácter administrativo, que tiene por objeto la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros para el desempeño de las propias funciones de la unidad. Las presentes disposiciones se encuentran en los Artículos 33 a 35.

Organización del Consejo de Menores:

El artículo 8 indica que el Consejo de Menores contará con:

Un Presidente del Consejo;
Una Sala Superior;
Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
Los consejeros unitarios que determine el presupuesto;
Un Comité Técnico Interdisciplinario;
Los secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios;
Los actuarios;
Hasta tres consejeros supernumerarios;
La Unidad de Defensa de Menores; y
Las unidades técnicas y administrativas que se determine.

El Presidente del Consejo, los consejeros, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, los secretarios de acuerdos y defensores de menores, deben cumplir con los requisitos que les exige la presente ley, siendo éstos: ser mexicano por nacimiento; no haber sido condenados por delito intencional; y poseer título que corresponda a la función que desempeñen, debiendo estar registrado en la Dirección General de Profesiones.

Deberán tener 25 años mínimo, los funcionarios antes citados, sus funciones cesarán al cumplir setenta años.

El Presidente del Consejo debe ser Licenciado en Derecho, tanto el Presidente del Consejo como los consejeros de la Sala Superior serán nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Gobernación, durarán en su cargo un período de seis años. (Artículos 8 a 29)

e) EL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE MENORES

El Procedimiento ante el Consejo de Menores comprende las siguientes etapas:

- I . Integración de la investigación de infracciones
- II . Resolución Inicial
- III . Instrucción y Diagnóstico
- IV . Dictamen Técnico
- V . Resolución Definitiva
- VI . Aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento
- VII . Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación de protección y de tratamiento
- VIII. Conclusión del tratamiento
- IX . Seguimiento Técnico Ulterior

Dentro del procedimiento encontramos que la ley le asigna garantías al menor, reguladas en el artículo 36 de la misma.

Garantías mínimas del menor:

I. Mientras no se compruebe plenamente su participación, en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma.

II. Se dará aviso inmediato de su situación al menor y sus representantes legales o encargados.

III. Tendrá derecho a designar a sus expensas, por su ó sus representantes legales o encargados a un licenciado en derecho de su confianza, para que lo asista durante el proceso y en la aplicación de las medidas de orientación, protección o tratamiento, de internamiento o externo.

IV. En caso de que no se designe dicho licenciado, se le asignará un defensor de menores gratuitamente;

V. Una vez que queda a disposición del Consejo y dentro de las 24 horas siguientes, se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuye, rindiéndose en este acto su declaración inicial;

VI. Se recibirán todas las pruebas conducentes;

VII. Será careado con las personas que hayan declarado en su contra;

VIII. Le serán facilitados todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos;

IX. La resolución inicial por la que se determinará la situación jurídica respecto de los hechos con que se relacione deberá dictarse dentro de las 48 horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo, pudiendo ampliarse este plazo por 48 horas más únicamente si así lo solicita el menor o los encargados de su defensa;

X. Ningún menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo por más de 48 horas sin que ello se justifique con una resolución inicial, salvo la ampliación del plazo.

Para los efectos de la presente ley, los plazos inician al siguiente día de que se realiza la notificación de la resolución correspondiente, siendo días hábiles todos los del año, con excepción de sábados y domingos y los que señale el calendario oficial.

Cabe señalar que no se permitirá el acceso al público a las diligencias que se celebren ante los órganos del Consejo de Menores. Debiendo concurrir el menor, su defensor, el Comisionado y demás personas que vayan a ser examinadas o auxiliadas al Consejo. Podrán estar presentes los representantes legales y en su caso los encargados del menor (Art. 36 a 45).

Ahora bien, se había citado con anterioridad que el Procedimiento ante el Consejo consta de 9 etapas, procedemos ahora a dar una breve explicación de cada una de éstas, teniendo en primer lugar, la integración de la investigación.

PRIMERA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO: INTEGRACION DE LA INVESTIGACION

Cuando se inicie una averiguación previa ante el Ministerio Público, en que se atribuya al menor la comisión de una infracción, que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales; debe ser puesto a disposición el menor de la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores; y del Comisionado en turno, para que practique las diligencias tendientes a comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público o el Comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados. Fijándose en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Los representantes legales o encargados quedarán obligados a presentar al menor cuando sea requerido ante el Comisionado.

Igual acuerdo se adoptará cuando la infracción sea una conducta tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1' de la ley para el tratamiento de menores infractores; y que no merezca pena privativa de libertad o que permitan sanción alternativa.

Si el menor no hubiere sido presentado, el Agente del Ministerio Público que tome conocimiento de los hechos remitirá todas las actuaciones ante el Comisionado en Turno.

El Comisionado, dentro de las 24 horas siguientes de que tome conocimiento de las infracciones atribuidas al menor, turnará las actuaciones al Consejero Unitario para que éste resuelva dentro del plazo de ley.

El Consejero Unitario, al recibir las actuaciones del Comisionado, en relación a las infracciones, radicará de inmediato el asunto y abrirá el expediente del caso.

El Consejero Unitario recabará y practicará sin demora todas las diligencias necesarias para esclarecimiento de los hechos. En el caso que el menor no haya sido presentado ante éste, solicitará a las autoridades administrativas competentes su localización, comparecencia o presentación.

En resumen, un menor al que se le atribuye una infracción es puesto a disposición de la Unidad Administrativa de Prevención y Tratamiento; turnado posteriormente por el Comisionado dentro de las 24 horas en que toma conocimiento, al Consejero Unitario para que resuelva (Arts. 46 a 49).

SEGUNDA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO: RESOLUCION INICIAL

Esta resolución inicial, está a cargo del Consejero Unitario, quien la emite dentro de las 48 horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo. La presente resolución debe reunir los siguientes elementos:

- Lugar, fecha y hora en que se emita;
- Los elementos que en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en la ley penal;
- Elementos que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción;
- El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;
- Los fundamentos legales, así como las causas por las que se considere que quedó o no acreditada la infracción o infracciones y la probable participación del menor en su comisión;
- La sujeción del menor al procedimiento y la práctica del diagnóstico correspondiente, o en su caso, la declaración de que no hay lugar a la sujeción del mismo al procedimiento, con las reservas de la ley;
- Las determinaciones de carácter administrativo que procedan;
- El nombre y firma del Consejero Unitario que la emita y del Secretario de Acuerdos, quien dará fe (Art. 50).

TERCERA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO: INSTRUCCION Y DIAGNOSTICO

Emitida la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento, quedará abierta la instrucción dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen correspondiente. Dicha etapa tendrá una duración máxima de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya hecho la notificación de dicha resolución.

El defensor del menor y el comisionado, contarán hasta con 5 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución inicial, para ofrecer por escrito las pruebas correspondientes. También dentro del plazo señalado, el Consejero Unitario podrá recabar de oficio las pruebas y acordar la práctica de las diligencias que considere necesarias.

La audiencia de alegatos y pruebas tendrá verificativo, dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para ofrecimiento de pruebas.

Esta audiencia se desarrollará sin interrupciones en un solo día, salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas o por otras causas que lo ameriten a juicio del instructor; en cuyo caso se citará para continuarla al día siguiente hábil (Art. 53).

Una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción. Los alegatos deberán formularse por escrito y sin perjuicio de ello, se concederá a cada parte, por una sola vez media-hora para exponerlos oralmente (Art. 54).

La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los 5 días hábiles siguientes y notificarse de inmediato al menor, a sus legítimos representantes o a sus encargados, el defensor del menor y al Comisionado.

En el procedimiento ante los órganos del Consejo son admisibles todos los medios de prueba, salvo los prohibidos por el Código Federal de Procedimientos Penales.

Además, los órganos del Consejo podrán decretar hasta antes de dictar resolución definitiva, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea para el mejor conocimiento de la verdad, dándole participación tanto al defensor del menor como al Comisionado (Art. 55 y 56).

Diagnóstico

Se entiende por diagnóstico el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permitan conocer la estructura biopsicosocial del menor. El diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar, con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarios que lleven al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuáles serán las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

Los encargados de efectuar los estudios interdisciplinarios (médico, psicológico, pedagógico y social) para emitir el diagnóstico, serán profesionales adscritos a la unidad de prevención y tratamiento de menores.

Para el Diagnóstico, los estudios biopsicosociales se practicarán en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de que el Consejero Unitario los ordene o solicite.

En los Centros de Diagnóstico se internará a los menores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presenten. En estos Centros se les proporcionarán los servicios de carácter asistencial así como la seguridad y la protección similares a las de un positivo ambiente familiar. (Arts. 89 a 95).

Cuando se practican los estudios al menor estando bajo la custodia de sus representantes, éstos en coordinación con el defensor, tendrán la obligación de presentarlo en el lugar, día y hora que les fije la unidad administrativa de prevención y tratamiento.

CUARTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO: DICTAMEN TECNICO

Como ya lo mencionamos; emitida la resolución inicial de sujeción al menor al procedimiento; quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente. La etapa de instrucción tendrá una duración máxima de 15 días contados a partir del día siguiente en que se haya hecho la notificación de dicha resolución.

El Dictamen Técnico reunirá los siguientes requisitos:

- Lugar, fecha y hora en que se emita;
- Relación sucinta de estudios biopsicosociales que se le hayan practicado al menor;

En los Centros de Diagnóstico se internará a los menores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presenten. En estos Centros se les proporcionarán los servicios de carácter asistencial así como la seguridad y la protección similares a las de un positivo ambiente familiar. (Arts. 89 a 95).

Cuando se practican los estudios al menor estando bajo la custodia de sus representantes, éstos en coordinación con el defensor, tendrán la obligación de presentarlo en el lugar, día y hora que les fije la unidad administrativa de prevención y tratamiento.

CUARTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO: DICTAMEN TECNICO

Como ya lo mencionamos; emitida la resolución inicial de sujeción al menor al procedimiento; quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente. La etapa de instrucción tendrá una duración máxima de 15 días contados a partir del día siguiente en que se haya hecho la notificación de dicha resolución.

El Dictamen Técnico reunirá los siguientes requisitos:

- Lugar, fecha y hora en que se emita;
- Relación sucinta de estudios biopsicosociales que se le hayan practicado al menor;

- Las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que procedan según el grado de desadaptación social del menor y que son las que a continuación se señalan:
 - I) La naturaleza y gravedad de los hechos que se atribuyan al menor, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de comisión de los mismos.
 - II) Nombre, edad, grado de escolaridad, estado civil, religión, costumbres, nivel socioeconómico, cultural y la conducta precedente del menor.
 - III) Los motivos que impulsaron a su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba al momento de la realización de los hechos; y
 - IV) Los vínculos de parentesco; de amistad, o nacidos de otras relaciones sociales con las personas presuntamente ofendidas, así como las características personales de las mismas.

- Los puntos conclusivos, en los cuales se determinará la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, así como la duración mínima del tratamiento interno, conforme a lo previsto por la ley; y

- El nombre y la firma de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario. (Art. 60)

QUINTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO: RESOLUCION DEFINITIVA

La resolución definitiva es emitida una vez que se han desahogado todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico; en ese momento se declarará cerrada la instrucción.

La resolución definitiva será dictada dentro de los cinco días hábiles siguientes de cerrada la instrucción, misma que de acuerdo con el artículo 59 de la citada ley, deberá contener:

- .. Lugar, fecha y hora en que se emita;
- Datos personales de menor;
- Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento y las pruebas y alegatos;
- Los considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustenten;
- Los puntos resolutivos en los cuales se determinará si quedó o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en cuenta el dictamen técnico emitido al efecto.

Cuando se declare que no quedó comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que éste sea entregado a sus representantes legales o encargados, y a falta de éstos, a una institución de asistencia de menores, preferentemente del Estado; y

- El nombre y la firma del Consejero que la emita y los del Secretario de Acuerdos, quien dará fe.

SEXTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO: APLICACION DE MEDIDAS DE ORIENTACION, DE PROTECCION Y DE TRATAMIENTO

Las medidas de Protección, Orientación y Tratamiento están encaminadas a la adaptación social del menor, los Consejeros Unitarios son los encargados de ordenar la aplicación conjunta o separada de las medidas -orientación y protección-, y del tratamiento -interno y externo-, tomando en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamen técnico respectivo.

Finalidad de las medidas de orientación y protección.

La finalidad de las medidas de orientación y de protección es obtener que el menor que ha cometido aquellas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras (Art. 96).

Medidas de Orientación.

I. La Amonestación: consiste en la advertencia que los Consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la encomienda.

II. El Apercibimiento: consiste en la conminación que hacen los consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción para que éste cambie de conducta, toda vez que se teme cometa una nueva infracción, advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa.

III. La Terapia Ocupacional: consiste en la realización por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social.

La aplicación de esta medida se efectuará cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de los menores y durará el tiempo que los consejeros competentes consideren pertinente dentro de los límites establecidos en esta ley.

IV. La formación ética, educativa y cultural: consiste en brindar al menor con la participación de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

V. La recreación y el deporte: tienen como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral. (Arts. 96 a 102).

Resumiendo, las medidas de orientación son:

- Amonestación;
- Apercibimiento;
- Terapia Ocupacional;
- Formación Ética, Educativa y Cultural;
- La recreación y el Deporte.

En tanto, las medidas de protección son:

- El Arraigo Familiar;
- El Traslado al lugar donde se encuentra el domicilio familiar;
- La inducción para asistir a instituciones especializadas;
- La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos;
- La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

Medidas de Protección.

I. Arraigo Familiar: consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo.

II. El Traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar: consiste en la reintegración del menor a su hogar o a aquél en que haya recibido asistencia personal en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora.

Esta medida de protección se llevará a cabo con la supervisión de la Unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

III. La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público, gratuito que el Consejo determine, consistirá en que el menor, con el apoyo de la familia, reciba de ellos la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente.

Si el menor, sus padres, tutores o encargados lo solicitaren, la atención de éste podrá practicarse por instituciones privadas a juicio del Consejero que corresponda. El costo, si lo hubiese, correrá por cuenta del solicitante.

IV. La prohibición de asistir a determinados lugares: es la obligación que se impone al menor de abstenerse de concurrir a sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial.

V. La prohibición de conducir vehículos automotores: es una medida de protección consistente en el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de la conducción de los mismos.

Esta medida durará el tiempo que se estime prudente, siempre dentro de los límites previstos por la ley vigente.

Para este efecto, el Consejero respectivo hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir en tanto se levante la medida indicada.

En caso de incumplimiento a lo preceptuado en las medidas de orientación y protección, se impondrán a los responsables de la custodia del menor, sanciones administrativas que consistirán en multas de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de su aplicación, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Cuando el menor, los representantes legales o encargados de éste quebranten en más de dos ocasiones las medidas antes descritas, el Consejero que lo haya ordenado, podrá sustituir dichas medidas por la de Tratamiento en externación. (Arts. 103 a 109).

Medidas de tratamiento.

Ante la interrogante de qué podemos entender por tratamiento, la misma nos señala su concepto, manifestando lo siguiente: Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnica, y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

Medidas de tratamiento externo e interno.

Requisitos del tratamiento: deberá ser secuencial, integral, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, y tendrá por objeto:

I. Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva.

II. Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico útil y sano.

III. Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad.

IV. Reforzar el conocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su no observancia de dichos principios.

V. Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

El tratamiento será "integral": porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor; "Secuencial": porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades; "Interdisciplinario": por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; "Dirigido al menor con el apoyo de su familia": porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y su familia.

El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades

1') En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuándo se aplique el tratamiento externo:

I. El tratamiento del menor en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos, se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberán consistir en la atención integral a corto, mediano o largo plazo.

II. El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

III. Cuando se decrete la aplicación de medidas de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto.
(Arts. 112 a 115)

2') En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno:

I. Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un ambiente familiar positivo. Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

II. La Unidad Administrativa encargada de la Prevención y Tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

III. La Unidad Administrativa encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores, deberá contar con los establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelan alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos serán:

- Gravedad de la infracción cometida
- Alta agresividad
- Elevada posibilidad de reincidencia
- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora
- Falta de apoyo familiar
- Ambiente social criminógeno

"El tratamiento externo no podrá exceder de un año; y el tratamiento interno de cinco años". (Arts. 116 a 119)

SEPTIMA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO: EVALUACION DE LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION, PROTECCION Y TRATAMIENTO

La evaluación respecto de las medidas de orientación, protección y tratamiento, se efectuará de oficio por los Consejeros unitarios con base en el dictamen que al efecto emita el Comité Técnico Interdisciplinario. Al efecto se tomará en cuenta el desarrollo de la aplicación de las medidas, con base en los informes que deberá rendir previamente la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

El Consejero Unitario, con base en el dictamen técnico y en consideración al desarrollo de las medidas aplicadas, podrá liberar al menor de la medida impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio según las circunstancias que se desprendan de la evaluación.

El personal técnico designado por la Unidad Administrativa encargada de la Prevención y Tratamiento de menores, aplicará las medidas ordenadas por el Consejero Unitario y rendirá un informe detallado sobre el desarrollo y avance de las medidas dispuestas, para el efecto de que se practique la evaluación a las medidas antes citadas.

El primer informe se rendirá a los seis meses de iniciada la aplicación de las medidas; y los subsecuentes informes cada tres meses.

La evaluación de las medidas de orientación, protección y tratamiento se encuentran descritas en la ley, objeto de nuestro estudio en los artículos 61 y 62.

OCTAVA Y NOVENA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO: CONCLUSION DEL TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO TECNICO ULTERIOR

El seguimiento técnico se llevará a cabo por la Unidad Administrativa de prevención y tratamiento del menor, una vez que éste concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor.

El seguimiento técnico del tratamiento tendrá una duración de seis meses contados a partir de que concluya la aplicación de éste.

Se ha mencionado que el tratamiento externo no excedería de un año y el interno de cinco años, al término del mismo se dará el seguimiento técnico, con duración de seis meses, concluyendo de esta forma las nueve etapas del procedimiento.

f) RECURSO DE APELACION Y SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

Recurso de apelación.

El recurso de apelación procederá contra las resoluciones inicial, definitiva, y la que modifique o dé por terminado el tratamiento interno.

Las que ordenen la terminación del tratamiento interno o lo modifiquen serán recurribles a instancia del comisionado o del defensor.

Objeto del recurso de apelación.

Su objetivo es obtener la modificación o la revocación de las resoluciones dictadas por los Consejeros Unitarios, conforme a lo previsto en la ley.

Sujetos que interponen el recurso:

Tendrán derecho a interponer el recurso de apelación:

- I. El defensor del menor.
- II. Los legítimos representantes y en su caso, los encargados del menor.
- III. El Comisionado.

En el acto de interponer los recursos, dichas personas expresarán por escrito los agravios correspondientes.

La Sala Superior deberá suplir las deficiencias en la expresión de agravios cuando el recurrente sea el defensor, los legítimos representantes o los encargados del menor.

Improcedencia del recurso de apelación.

Este recurso será improcedente, cuando las personas que estén facultadas para hacerlo valer se hubieren conformado expresamente con la resolución, o no lo hubieren interpuesto dentro de los plazos previstos por la ley en vigencia; o cuando ocurriere el desistimiento ulterior.

Tampoco procederán los recursos planteados por personas que no estén expresamente facultadas para ello.

No serán recurribles las resoluciones que emita la Sala Superior, respecto de los recursos interpuestos ante ella. Las resoluciones que se dictan al evaluar el desarrollo del tratamiento tampoco serán recurribles.

Requisitos del recurso.

El recurso de apelación deberá interponerse por escrito dentro de los tres días posteriores al momento en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada.

El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres días siguientes a su admisión, si se trata de la resolución inicial. Y en caso de resolución definitiva o de aquella que modifica o da por terminado el tratamiento interno, se resolverá dentro de los cinco días siguientes a la admisión.

La sustanciación del recurso se llevará a cabo en única audiencia, en la que se oirá al defensor y al Comisionado y se resolverá lo que proceda.

Esta resolución deberá engrosarse en un plazo de tres días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, hecho lo cual se hará la notificación correspondiente a las partes y se remitirá el expediente al órgano que haya dictado la resolución impugnada.

Los recursos deberán interponerse ante el Consejero Unitario correspondiente, para que éste remita de inmediato a la Sala Superior. Cuando se trate de la resolución inicial, se remitirá copia auténtica de las actuaciones. En los demás casos, se remitirá el original de las actuaciones con la documentación presentada en la interposición del recurso.

Resolución del recurso de apelación.

En la resolución que ponga fin a los recursos, la Sala Superior podrá disponer:

- I. El sobreseimiento por configurarse alguna de las causales previstas en la presente Ley;
 - II. La confirmación de la resolución recurrida;
 - III. La modificación de la resolución recurrida;
 - IV. La revocación para el efecto de que se reponga el procedimiento; y
 - V. La revocación lisa y llana de la resolución materia del recurso.
- (Arts. 63 a 72)

Suspensión del procedimiento.

El procedimiento se suspenderá de oficio por las siguientes causas:

- Cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que quedó radicado el asunto, no sea localizado o presentado el menor ante el Consejero Unitario.
- Cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del Consejo.

De la caducidad.

Para que opere la caducidad bastará el simple transcurso del tiempo que se señale en esta misma ley. Los plazos para la caducidad, se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible iniciar el procedimiento, continuarlo, concluirlo o aplicar las medidas de tratamiento.

La caducidad surtirá efectos aunque no la alegue como excepción el defensor del menor. La Sala Superior del Consejo de Menores y los Consejeros Unitarios están obligados a sobreeser de oficio, en cuanto tenga conocimiento de la caducidad.

Los plazos para la caducidad serán continuos, en ellos se considerará la infracción con sus modalidades, y se contarán:

- A partir del momento en que se consumó la infracción, si fuere instantánea.
- A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si la infracción fuere en grado de tentativa.
- Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de una infracción continuada.
- Desde el cese de la consumación de la infracción permanente.

Los plazos para la caducidad de la aplicación de las medidas de tratamiento serán igualmente continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el menor infractor, aún cuando haya cumplido la mayoría de edad, se sustraiga a la acción de los órganos, unidades administrativas, o personas que las estén aplicando.

La caducidad opera en un año, si para corregir la conducta del menor sólo se previere la aplicación de medidas de orientación o de protección.

Si el tratamiento previsto por esta misma ley fuere de externación, la caducidad se producirá en dos años.

Y en el caso de aquellas infracciones a las que deba aplicarse el tratamiento de internación, la facultad de los órganos del Consejo operará en el plazo que como mínimo se haya señalado para aplicar las medidas de tratamiento, sin que en ningún caso sea menor de tres años.

En caso que el infractor sujeto a tratamiento de internación o externación se sustraiga a éste, para que proceda la caducidad, requerirá tanto tiempo como el que hubiese faltado para cumplirlo y la mitad más, pero no podrá ser menor de un año. (Arts. 79 a §5)

h) DE LA REPARACION DEL DAÑO

La reparación del daño derivado de la comisión de una infracción puede solicitarse por el afectado o sus representantes legales, ante el Consejero Unitario.

Los Consejeros Unitarios, una vez que la o las personas debidamente legitimadas soliciten el pago de los daños causados, correrán traslado de la solicitud respectiva al defensor del menor y citarán a las partes para la celebración de una audiencia de conciliación, que se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes, en la cual se procurará el avenimiento de las mismas, proponiéndoles las alternativas que estimen pertinentes para solucionar esta cuestión incidental.

Si las partes llegaran a un convenio, éste tendrá validez y surtirá efectos de título ejecutivo, para el caso de incumplimiento.

En el caso de que las partes no se pusieran de acuerdo; o bien, si habiéndolo hecho no cumplieren con el convenio resultado de la conciliación, se dejarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer ante los tribunales civiles en la vía y términos que a sus intereses convenga.
(Arts. 86 y 87)

Al abordar la problemática de los menores infractores es indispensable asumir que el fin no es únicamente el castigo, sino su integración y su reintegración a la familia y a la sociedad mediante tratamientos que los doten de elementos que le permitan contar con un proyecto de vida creativo y productivo.

. En cuanto a la imputabilidad, es absurdo que una persona al desplazarse por el Territorio Mexicano pueda ser considerado imputable o inimputable; en virtud de no haber un consenso de el límite para la minoría de edad.

En la mayoría de los Estados la imputabilidad es de 16 años , salvo en el Estado de Tabasco que es de 17 años de la dualidad del fuero local y federal, relacionados con los límites de la mayoría de edad resulta incongruente que un joven de 16 años realice conductas delictivas y sea sujeto a normas penales de fuero común (V.V. Puebla) y que él será consignado ante un Juez de lo Penal y procesado por su delito.

Sin embargo, por las conductas ilícitas de competencia del fuero federal el sujeto será enviado ante un Consejo de Menores y sometido a medidas tutelares de rehabilitación social por sus conductas infractoras.

En cuanto a la discrecionalidad del Consejo de Menores Infractores, no se da la identidad del menor infractor, ni se permite el acceso a personas ajenas al Consejo o al menor; debe acreditar su parentesco para ingresar y estar presente en el procedimiento ante el Consejo de Menores.

El argumento de la Institución para restringir la entrada a toda persona externa, es el salvaguardar la integridad personal del menor.

La discrecionalidad del Consejo de Menores Infractores propicia abusos y prepotencia de las autoridades y de su personal.

Es conveniente que se eduque y enseñe un oficio a los menores de edad bajo el régimen tutelar, para que puedan vivir honesta y dignamente de un trabajo lícito.

Sería conveniente la creación de bolsas de trabajo para los menores infractores que salgan de los centros de tratamiento y también para aquellos menores que requieran un empleo, mostrando su capacidad y su forma de servir a la sociedad, impidiendo con lo anterior la explotación de que llegan a ser objeto o incurrir en conductas infractoras o antisociales.

Actualmente ya no debe tratar de castigarse al menor infractor por la infracción cometida, sino debe intentarse su adaptación a la vida social a través de la educación readaptación, reeducación, capacitación e instrucción para el trabajo.

Para concluir este apartado consideramos que las leyes son susceptibles de abrogación o derogación, en respuesta a las necesidades de la sociedad. Sin embargo las Instituciones prevalecen, con el mismo nombre o diferente denominación social.

Finalmente, convendría que la multicitada ley de 1991 de los Menores Infractores fuera analizada en forma anual, para corregirla, modificarla o actualizarla, en respuesta a los requerimientos sociales.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

PRINCIPIO 1' El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2' El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con ese fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés del niño.

PRINCIPIO 3' El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4' El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5' El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6' El niño para el pleno y armónico desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7' El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita estar en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y el llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8' El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9' El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10' El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

La declaración de los derechos del niño, es también llamada "Declaración de Ginebra", su primera versión es de 1928, revisada en 1948 y reformulada en 1959, conforme a la resolución 1,386/XIV de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA:** En México, los menores de edad han sido objeto de orientación, protección y corrección dentro de la sociedad; desde la época precolonial ya se contenía regulación jurídica del menor infractor.
- SEGUNDA:** Al estudiar el problema de los menores infractores, es importante destacar que no opera exclusivamente el castigo como un medio de integración, adaptación y readaptación social y familiar; deben organizarse centros de integración juvenil para la impartición de servicios de capacitación y adiestramiento de diversos oficios, que le permitan obtener recursos económicos para la satisfacción de sus necesidades básicas, evitando que llegue a delinquir para obtenerlos.
- TERCERA:** Dentro de todo régimen penitenciario, la población más susceptible de readaptación es la juventud, por lo que es importante avocar recursos para adaptar y readaptar a los jóvenes infractores, pero más aun, desarrollar programas que hagan posible su prevención fomentando actividades deportivas en todas sus disciplinas, influir en la enseñanza escolar con actividades cívicas, sociales y culturales, y promover la integración de la familia.
- CUARTA:** Ante la diversidad de criterios en las diferentes entidades federativas, surge la necesidad de implementar convenios a nivel estatal, para obtener la homologación de tratamiento aplicable para los menores infractores.

QUINTA: Para la procuración de tratamiento a los menores infractores se contaba con el Consejo Tutelar de Menores (1974-1991), que tuvo una vigencia de 18 años siendo abrogada la ley por la denominada "Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal".

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991, e inicia vigencia el 24 de febrero de 1992, en ella se da origen al actual Consejo de Menores. Esta ley obedece a una necesidad social, ante los altos índices de la delincuencia juvenil, con base en el artículo 18 constitucional, párrafo cuarto que señala la obligación de la Federación y el Estado para establecer Instituciones especiales para tratamiento de menores infractores.

SEXTA: La etiología de la conducta infractora la encontramos en los factores criminógenos, clasificados en internos y externos; los primeros son biológicos, psicológicos y familiares; los externos son culturales y socioeconómicos. De gran importancia todos y cada uno en forma aislada, así también de la unión de 2 o más elementos, que pueden generar la conducta antisocial; pero no podemos señalar como único motivo a un solo factor.

SEPTIMA: Se destaca la presencia de los factores criminógenos en la conducta infractora del menor, ya que abarcan las tres esferas integrantes del individuo, siendo éstas biológica, psicológica y social; mismas que son analizadas y tomadas en consideración para la aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento, previstas en la ley.

OCTAVA: En cuanto a las medidas aplicadas por el Consejo de Menores, son específicas las de orientación y protección, cuyo objetivo es obtener que el menor que ha cometido infracciones, no incurra en la misma actividad a futuro.

Las medidas de orientación son: amonestación, apercibimiento, terapia ocupacional, formación ética, educativa y cultural; y la recreación y el deporte. En cuanto a las medidas de protección es el arraigo familiar, prohibición de asistir a lugares inapropiados para su adecuado desarrollo y la prohibición de conducir vehículos, en su caso.

NOVENA: El tratamiento aplicado por el Consejo se da a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor. Tiene por objeto lograr la autoestima del menor a través de autodisciplina, modificar factores negativos de su estructura biopsicosocial y obtener un desarrollo armónico, útil y sano; así como fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social y humana.

Siendo de 2 tipos: el de internamiento en los centros que señale el Consejo de Menores.

El tratamiento de externación, en que se entrega el menor a sus padres y se desarrollará dentro de su medio sociofamiliar.

DECIMA: Las grandes aportaciones de la Ley para el tratamiento de Menores Infractores, han sido:

- a) La formulación del límite de edad para conocer de asuntos de infracciones cometidas por mayores de 11 años y menores de 18 años de edad; en virtud de que no señalaban específicamente el límite inferior de edad.

- b) La creación del Comité Técnico Interdisciplinario, en el que intervienen diferentes profesionistas para brindar una adecuada aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento, así como evaluación de las mismas.
- c) El derecho conferido a los familiares o representantes legales para designar a un licenciado en derecho en ejercicio de su profesión, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como en la aplicación del tratamiento correspondiente, pagando por sus servicios profesionales. Y en el caso de no realizarlo, de oficio se le asignará un defensor de menores que lo asista jurídica y gratuitamente en las diversas etapas del procedimiento ante el Consejo.
- d) Las actividades otorgadas a la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores ya que formula alegatos en cada caso que interviene, solicita aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan y promueve la suspensión o terminación del procedimiento.

También la elaboración del diagnóstico, tratamiento y seguimiento que tiene por objeto practicar el estudio biopsicosocial, ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros Unitarios y consolidar la adaptación social del menor.

- e) Que durante el procedimiento sea tratado el menor con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad. Y el beneficio de que en tanto no se compruebe su participación en la comisión de la infracción atribuida, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos.

DECIMA PRIMERA: Afortunada o desafortunadamente las leyes son bellas en la redacción, siendo aplicadas por elementos humanos con diferentes criterios; por ello debe tenerse especial cuidado en la selección del personal que ha de integrar este Consejo de Menores, ya que algunos elementos actúan con prepotencia por el poder que detentan en dicha Institución; desvirtuando los objetivos y esencia de la Ley y la Institución misma. Ejemplo de ello, además de tener la Ley en estudio, está la Declaración de los Derechos del Niño.

BIBLIOGRAFIA

1. BORRAS, Leopoldo La Delincuencia en la Ciudad de México. Ed. U.N.A.M. 1a edición México, 1987.
2. BARRON DE MORAN, C. Historia de México. Ed. Porrúa 19a. edición. México, 1973.
3. CARRANCA Y RIVAS, Raúl Derecho Penitenciario. Ed. Porrúa. 1a. edición. México, 1974
4. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl Derecho Penal Mexicano. Parte General. Ed. Porrúa. 15a edición México, 1986.
5. CASTAÑEDA GARCIA, Carmen Prevención y Readaptación Social en México. Ed. INACIPE. Primera edición. México, 1979.
6. CASTELLANOS TENA, Fernando Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa. 8a. edición. México, 1974.
7. CAZARES HERNANDEZ, Laura Técnicas Actuales de Investigación Documental. Ed. Trillas. 2a. edición. México, 1987.
8. COLIN SANCHEZ, Guillermo Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa. 10a. edición. México, 1986.
9. DE PINA, Rafael Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. 12a. edición. México, 1984.

10. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Tomo III .
2a. Edición. México, 1988.
11. MONTANER DE LA POZA, M. Diccionario de Medicina. Ed. Nacional. México, 1963.
12. Enciclopedia Jurídica Omeba Ed. Dris Kill. Tomo A IV. 20a. edición. Buenos Aires, Argentina, 1979.
13. Enciclopedia Larousse Ed. Planeta. Tomo 5 y Tomo 10. Córcega, Barcelona.
14. ESQUIVEL OBREGON, Toribio Apuntes para la Historia del Derecho en México. Ed. Porrúa. Tomo I. 2a. edición. México, 1984.
15. FLORIS MARGADANT, Guillermo Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Ed. Esfinge 8a. edición. México, 1988.
16. GARCIA RAMIREZ, Sergio . Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Ed. Cárdenas Editores. 1a. edición México, 1978.
17. GONZALEZ DEL SOLAR, José Delincuencia y Derechos de Menores. Ed. De Palma. Primera edición. Buenos Aires, Arg. , 1986.
18. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Criminalidad de Menores. Ed. Porrúa. 1a. edición. México, 1987.

19. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Criminología. Ed: Porrúa. México 1979.
20. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis La Delincuencia Juvenil en México. Ed. Criminalia. México, 1970.
21. SOLIS QUIROGA, Héctor Los Menores Inadaptados. Ed. Porrúa. 2a. edición. México, 1986.
22. SOLIS QUIROGA, Héctor Justicia de Menores. Ed. Porrúa. 2a. edición. México, 1986.
23. TOCAVEN GARCIA, Roberto Menores Infractores. Ed. Edicol. México, 1975.
24. TOCAVEN GARCIA, Roberto Elementos de Criminología Infanto-Juvenil. Ed. Edicol. México, 1981.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. 93a. edición, México, 1991.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ed. Porrúa. 19a. edición. México, 1988.
- Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa.
- Ley que crea el Consejo Tutelar de Menores Infractores en el Distrito Federal. 1974 - 1991.
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. 1991.